

UNIVERSIDAD DE COSTA RICA
CONSEJO UNIVERSITARIO
ACTA DE LA SESIÓN N.º 6410 ORDINARIA

CELEBRADA EL VIERNES 14 DE AGOSTO DE 2020
APROBADA EN LA SESIÓN N.º 6425 DEL JUEVES 24 DE SEPTIEMBRE DE 2020



TABLA DE CONTENIDO
ARTÍCULO

PÁGINA

1. <u>ORDEN DEL DÍA</u> . Modificación	3
2. <u>AGENDA</u> . Ampliación.....	3
3. <u>APROBACIÓN DE ACTA</u> . Sesión N.º 6395.....	4
4. <u>INFORMES DE MIEMBROS DEL CONSEJO UNIVERSITARIO</u>	4
5. <u>ORDEN DEL DÍA</u> . Modificación	16
6. <u>ESTATUTO ORGÁNICO</u> . Dictamen CEO-2-2020. Resolución VUS-9, VII Congreso Universitario: <i>Visibilización y fortalecimiento del aporte de la relación Universidad-Sociedad e integración de funciones sustantivas</i> . Primer debate.	16
7. <u>COMISIÓN ESPECIAL</u> . Dictamen CEPL-4-2020. Proyecto de <i>Ley Creación de la Promotora Costarricense de Innovación e Investigación</i> . Expediente N.º 21.660.....	29
8. <u>CONSEJO UNIVERSITARIO</u> . Propuesta Proyecto de Ley CU-27-2020. Proyecto de <i>Ley contra la participación de servidores públicos en paraísos fiscales</i> . Expediente N.º 20.437.....	51
9. <u>DOCENCIA Y POSGRADO</u> . Dictamen CDP-5-2020. Propuesta de modificación al artículo 14 del <i>Reglamento de Régimen académico y servicio docente</i>	61
10. <u>ORDEN DEL DÍA</u> . Modificación	71
11. <u>VISITA</u> . Personas miembros de la Junta Directiva y de la Gerencia General de la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo (Jafap). <i>Informe de labores anual</i> , correspondiente al año 2019	72

Acta de la sesión N.º 6410, ordinaria, celebrada por el Consejo Universitario el día viernes catorce de agosto de dos mil veinte, en modalidad virtual.

Participan los siguientes miembros: Prof. Cat. Madeline Howard Mora, directora, Área de Salud; Dr. Carlos Araya, rector; Dra. Teresita Cordero Cordero, Área de Ciencias Sociales; M.Sc. Carlos Méndez Soto, Área de Ciencias Agroalimentarias; Ph.D. Guillermo Santana Barboza, Área de Ingeniería; Dr. Rodrigo Carboni Méndez, Área de Ciencias Básicas; M.Sc. Miguel Casafont Broutin, Área de Artes y Letras; M.Sc. Patricia Quesada Villalobos, Sedes Regionales; Lic. Warner Cascante Salas, sector administrativo; Bach. Valeria Rodríguez Quesada y Sr. Rodrigo Antonio Pérez Vega, sector estudiantil, y MBA Marco Vinicio Calvo Vargas, representante de la Federación de Colegios Profesionales.

La sesión se inicia a las ocho horas y treinta minutos, con la participación de los siguientes miembros: M.Sc. Carlos Méndez, M.Sc. Patricia Quesada, MBA Marco Vinicio Calvo, Bach. Valeria Rodríguez, Sr. Rodrigo Pérez, M.Sc. Miguel Casafont, Ph.D. Guillermo Santana, Lic. Warner Cascante, Dr. Rodrigo Carboni, Dra. Teresita Cordero y Prof. Cat. Madeline Howard.

La señora directora del Consejo Universitario, Prof. Cat. Madeline Howard Mora, da lectura a la siguiente agenda:

1. Aprobación del acta N.º 6395, ordinaria, del martes 23 de junio de 2020.
2. Informes de miembros.
3. Informes de las personas coordinadoras de comisión.
4. **Comisión de Docencia y Posgrado:** Mejoramiento de las condiciones laborales de los y las docentes de acción social: un llamado de atención a la Universidad de Costa Rica (QA-15) (VII CONGRESO UNIVERSITARIO) (**Dictamen CDP-4-2020**).
5. **Propuesta de Dirección:** Proyecto de Ley denominado *Ley contra la participación de servidores públicos en paraísos fiscales*. Expediente N.º 20.437 (**Propuesta Proyecto de Ley CU-27-2020**).
6. **Comisión de Docencia y Posgrado:** Valorar la posibilidad de modificar el artículo 14 del *Reglamento de Régimen académico y servicio docente* para incluir la categoría de catedrático destacado (**Dictamen CDP-5-2020**).
7. **Comisión de Administración Universitaria y Cultura Organizacional:** Solicitud de modificación al artículo 6 del *Reglamento de vacaciones* (**Dictamen CAUCO-11-2020**).
8. **Comisiones Especiales: Leyes** Proyecto de *Ley creación de la Promotora Costarricense de Innovación e Investigación*. Expediente N.º 21.660 (**Dictamen CEPL-4-2020**).
9. **Comisión de Asuntos Estudiantiles:** Propuesta de modificación al artículo 5 del *Reglamento de adjudicación de becas a la población estudiantil* (**Dictamen CAE-4-2020**).

****A las ocho horas y treinta y cinco minutos, se incorpora a la sesión virtual el Dr. Carlos Araya.****

10. **Comisiones Especiales:** Analizar la posibilidad de que el Consejo Nacional de Rectores ampliado sea parte de la Comisión de Enlace para la negociación del FEES, asimismo, revise la integración de la representación estudiantil en dicha negociación (**Dictamen CE-2-2020**).
11. **Propuesta de miembro:** Solicitar a la Comisión de Estatuto Orgánico analizar la pertinencia de realizar reformas estatutarias, a fin de que las Sedes Regionales puedan proponer candidaturas para el decanato del Sistema de Estudios de Posgrado (**Propuesta de Miembros CU-24-2020**).
12. Visita de la Junta Directiva y de la Gerencia General de la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo (Jafap), quienes expondrán el Informe de labores anual correspondiente al 2019.

****A las ocho horas y treinta y seis minutos, por problemas técnicos, abandona la sesión el Sr. Rodrigo Pérez.****

ARTÍCULO 1

La señora directora, Prof. Cat. Madeline Howard Mora, propone una modificación en el orden del día para conocer el Dictamen CEPL-4-2020, sobre el Proyecto de Ley *Creación de la Promotora Costarricense de Innovación e Investigación*, después del Dictamen CEO-2-2020, de la Comisión de Estatuto Orgánico.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD propone que la propuesta de modificación al artículo 5 del *Reglamento de adjudicación de becas a la población estudiantil*, a cargo del Dr. Rodrigo Carboni, sea trasladada como punto 6, posterior a la presentación del caso del Ph.D. Guillermo Santana.

Inmediatamente, somete a votación la modificación en el orden del día, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Carlos Araya, M.Sc. Carlos Méndez, M.Sc. Patricia Quesada, MBA Marco Vinicio Calvo, Bach. Valeria Rodríguez, M.Sc. Miguel Casafont, Ph.D. Guillermo Santana, Lic. Warner Cascante, Dr. Rodrigo Carboni, Dra. Teresita Cordero y Prof. Cat. Madeline Howard.

TOTAL: Once votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Ausente en el momento de la votación: Sr. Rodrigo Pérez.

Por lo tanto, el Consejo Universitario ACUERDA modificar el orden del día para conocer el Dictamen CEPL-4-2020, sobre el Proyecto de Ley *Creación de la Promotora Costarricense de Innovación e Investigación*, después del Dictamen CEO-2-2020, de la Comisión de Estatuto Orgánico.

****A las ocho horas y treinta y ocho minutos, se reincorpora a la sesión virtual el Sr. Rodrigo Pérez.****

ARTÍCULO 2

La señora directora, Prof. Cat. Madeline Howard Mora, propone una ampliación de agenda para incluir el Proyecto de Ley *de solidaridad temporal del Gobierno Central, instituciones públicas y sector privado, en apoyo a la Caja Costarricense de Seguro Social y personas desempleadas por falta de oportunidad laboral y por el impacto financiero por la pandemia COVID-19*. Expediente N.º 21.875.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD propone una ampliación en el orden del día para conocer la propuesta de Dirección Proyecto de *Ley de solidaridad temporal del Gobierno Central, instituciones públicas y sector privado, en apoyo a la Caja Costarricense de Seguro Social y personas desempleadas por falta de oportunidad laboral y por el impacto financiero por la pandemia COVID-19*. Posteriormente, somete a votación la ampliación del orden del día, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Carlos Araya, M.Sc. Carlos Méndez, M.Sc. Patricia Quesada, MBA Marco Vinicio Calvo, Bach. Valeria Rodríguez, Sr. Rodrigo Pérez, M.Sc. Miguel Casafont, Ph.D. Guillermo Santana, Lic. Warner Cascante, Dr. Rodrigo Carboni, Dra. Teresita Cordero y Prof. Cat. Madeline Howard.

TOTAL: Doce votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Por lo tanto, el Consejo Universitario ACUERDA ampliar la agenda para incluir el Proyecto de Ley de solidaridad temporal del Gobierno Central, instituciones públicas y sector privado, en apoyo a la Caja Costarricense de Seguro Social y personas desempleadas por falta de oportunidad laboral y por el impacto financiero por la pandemia COVID-19. Expediente N.º 21.875.

ARTÍCULO 3

La señora directora, Prof. Cat. Madeline Howard Mora, somete a conocimiento del plenario el acta de la sesión N.º 6395, para su aprobación.

En discusión el acta de la sesión N.º 6395

No se señalan observaciones de forma para su incorporación en el documento final.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD somete a votación la aprobación del acta N.º 6395, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Carlos Araya, M.Sc. Carlos Méndez, M.Sc. Patricia Quesada, MBA Marco Vinicio Calvo, Bach. Valeria Rodríguez, Sr. Rodrigo Pérez, M.Sc. Miguel Casafont, Ph.D. Guillermo Santana, Lic. Warner Cascante, Dr. Rodrigo Carboni, Dra. Teresita Cordero y Prof. Cat. Madeline Howard.

TOTAL: Doce votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Por lo tanto, el Consejo Universitario APRUEBA el acta de la sesión N.º 6395, sin modificaciones de forma.

ARTÍCULO 4

Informes de miembros del Consejo Universitario

- **Reunión del Consejo Nacional de Rectores ampliado**

LA M.Sc. PATRICIA QUESADA saluda a los compañeros y a las compañeras del plenario. Informa que el martes 11 de agosto, por solicitud de la Prof. Cat. Madeline Howard, participó en la reunión del Consejo Nacional de Rectores (CONARE) ampliado; conoció el proceso histórico referente a la negociación del Fondo Especial para la Educación Superior (FEES). Añade que, el CONARE se reuniría para definir si se aprobaba o no la negociación, supone que más adelante el Dr. Carlos Araya informará al respecto.

Describe que la reunión fue muy interesante; cada rector explicó las afectaciones principales que conlleva la disminución del presupuesto. Le preocupa que dos universidades se van a ver muy afectadas; incluso, en lo que respecta a la admisión de estudiantes. Espera que la presente negociación considere esos aspectos por la implicación que la reducción del presupuesto puede tener en la admisión para el 2021.

LA M.Sc. PATRICIA QUESADA comunica que en la reunión la Srta. Ana Catalina Chaves Arias informó una situación de acoso sexual de uno de los representantes estudiantiles en el CONARE, denuncia que respaldó al igual que Noé.

- **Reunión de coordinadores de Vida Estudiantil de las Sedes Regionales**

LA M.Sc. PATRICIA QUESADA informa que los coordinadores de Vida Estudiantil de las Sedes la invitaron a una reunión el viernes 7 de agosto de 2020. Particularmente abordaron el tema del recorte presupuestario aplicado a Vida Estudiantil; alegan que no medio negociación ni comunicación previa; además de que grupos deportivos y artísticos no iban a poder seguir funcionando, así como el servicio de psicología. Se suma a esta preocupación, pide al Dr. Carlos Araya si puede aclarar este tema.

EL DR. CARLOS ARAYA saluda a los compañeros y a las compañeras del plenario. Se refiere a los recortes presupuestarios y al eventual cierre de programas deportivos y recreativos. Expone que la coordinación de Vida Estudiantil de la Sede de Occidente emitió un oficio, en el que comunicó que se iban a cerrar los programas deportivos y recreativos por falta de presupuesto. Al día siguiente, la Administración subsanó lo del recorte, garantizando así la continuidad de dichos programas.

Aclara que las personas directoras señalaron que como se adelantó por un mes la subejecución presupuestaria, por lo que todas aquellas partidas que consideraran vitales para concluir, comunicaban a la Administración la información para que se procediera con el reintegro de esos recursos. Eso fue lo que sucedió.

Opina que se precipitaron; además de que la falta de información condujo a que la señora coordinadora hiciera público un oficio, aclarándose posteriormente la confusión. Va buscar ese oficio, en cuanto lo tenga, se lo remitirá a los miembros; espera hacerlo en el transcurso de la sesión.

- **Negociación del FEES**

EL DR. CARLOS ARAYA informa que, desde la semana pasada, la Comisión de Enlace se ha estado reuniendo con frecuencia; incluso, lo hicieron el sábado. Comunica que anoche llegaron a un acuerdo. Recuerda que comentó al plenario, en una sesión anterior, que la propuesta oficial del Gobierno era sobre quinientos doce mil millones de colones aproximadamente, que fue el monto del FEES 2020.

Relata que la propuesta inicial del Gobierno se mantuvo durante varias reuniones la cual consistía en que se rebajaría un 10% del FEES, calculado en quinientos doce mil millones de colones; de manera que el FEES 2021 sería de quinientos doce mil millones de colones, menos cincuenta y un mil doscientos millones de colones. La persona representante del Poder Ejecutivo señaló que esa es la disposición para todos los presupuestos para el año 2021; debido a la situación económica que afronta el país, se aplicará una disminución del 10%.

Tal y como, lo expresó la M.Sc. Patricia Quesada, esa reducción tendría una afectación para las universidades y para algunas, como lo manifestaron sus rectores, sería muy severa. Ante esa circunstancia, después de varias reuniones (nunca había estado en una negociación donde la diferencia fuera tan amplia y tan rígida), en un callejón sin salida. La propuesta de los rectores fue que el FEES del 2021 debía ser mínimo el FEES 2020, indexado por la tasa de inflación.

Expresa que en años anteriores la tasa de inflación utilizada ha sido la interanual al mes de mayo, dejando previsto que si la inflación fuera superior a ese monto, pueda negociarse esa diferencia. Nunca ha sido necesario hacerlo, porque la inflación, en los últimos años, ha cerrado muy por debajo de esa cifra. Ahora bien, la inflación interanual al mes de mayo del 2020, según lo establecido por el Banco Central de Costa Rica (BNCR), es de 0,61%, por lo que el monto estimado es de quinientos quince mil novecientos nueve millones de colones. Esa fue la posición que defendieron los rectores.

Reitera que hubo varias reuniones sin un acuerdo; de hecho, dejaron de reunirse para tener un espacio al diálogo, particularmente con Casa Presidencial y con la señora ministra de Educación, en busca de una alternativa, lo que condujo a que los rectores plantearan firmar el FEES 2021 por quinientos quince mil

novecientos nueve millones de colones. Si se cumplía la propuesta del Gobierno, significaba cambiar la base del FEES; es decir, que la base del FEES para la negociación del próximo año sería de quinientos doce mil millones de colones, menos cincuenta y un mil doscientos millones de colones, lo cual era retroceder tres o cuatro años.

Insiste en que los rectores presentaron una propuesta en la que solicitan se cumpliera con lo establecido en el artículo 85 de la Constitución Política de la República de Costa Rica; es decir, que el monto del FEES sea de quinientos quince mil novecientos nueve millones de colones; asimismo, que las universidades, conscientes de la situación que afronta el país, están dispuestas a que el Gobierno de la República no presupueste el 3% de ese monto y que se negocie la presupuestación de ese 3% el próximo año, al finalizar el primer semestre, y que la Comisión de Enlace se reúna para definir la presupuestación de esa diferencia. Ese fue el primer acercamiento.

No fue fácil, pero al final el Gobierno aceptó la primera parte de la propuesta, en el sentido de que se firme el FEES por quinientos quince mil novecientos nueve millones de colones. Destaca que la base de negociación no se cambia; no obstante, el Poder Ejecutivo no aceptó no presupuestar el 3%, porque consideran que es un monto muy pequeño, ya que el presupuesto del sector educación ya estaba definido y hacerse de esa forma implicaba restar recursos a la educación preescolar, primaria y secundaria. Ante ese escenario, el Gobierno presentó una contrapropuesta de 6,5%; los rectores insistieron en que debía ser el 3%; posteriormente, el Gobierno planteó una nueva propuesta; si mal no recuerda hasta ese momento fue que la M.Sc. Patricia Quesada los acompañó en el CONARE.

En horas de la tarde se reunió la Comisión de Enlace, y el Gobierno planteó que la reducción fuera del 5,75%; se detuvo la negociación, porque no estaban dispuestos a negociar un porcentaje menor. Al día siguiente conversaron con el señor Carlos Alvarado, presidente de la República, y acordaron que ese monto no se va a presupuestar para el Presupuesto Ordinario de la República de 2021, sino que se presupuestaría el próximo año en el presupuesto extraordinario el equivalente a 5% del FEES (quinientos quince mil novecientos nueve millones de colones).

En lo sustancial, ese fue el acuerdo. Estima que hay elementos relevantes; por ejemplo, que las partidas de transferencias de capital colocadas el año pasado, como eso se convirtió en un problema, optaron por regresar a la estrategia aplicada en el pasado de indicar en el Convenio del FEES que las partidas serán transferencias corrientes, porque si dejaban las transferencias de capital, corrían el riesgo de que el próximo año suceda lo mismo de no hacer las transferencias de capital y que argumenten que no pueden hacerse efectivas, como ocurrió este año.

Por otra parte, plantea que debe presentar el dictamen de la Comisión sobre el Premio *Rodrigo Facio*; desconoce cuál es la dinámica para hacerlo. Conoce que debió ser presentado en informes de Rectoría; sin embargo, al trasladarse la sesión para el lunes 10 de agosto, no pudo participar en la sesión porque tenía un compromiso, en el Instituto *Clodomiro Picado*, con el presidente de la Caja Costarricense de Seguro Social. Pregunta a la Prof. Cat. Madeline Howard cuál sería el mecanismo.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD aclara que, usualmente, la estructura de la primera sesión del Consejo Universitario incluye los informes de Rectoría; no obstante, como es miembro de este Órgano Colegiado, puede presentar el dictamen como parte de los informes de miembros.

EL DR. CARLOS ARAYA consulta si prefieren que aclare inquietudes sobre el tema presentado, por ser asuntos tan disímiles y, posteriormente, se refiere al dictamen del Premio *Rodrigo Facio*.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD expresa que dará la palabra a los demás miembros; cuando finalicen podrá aclarar lo que corresponda; una vez que concluya, se conocerán los informes de miembros donde podrá exponer el dictamen.

Cede la palabra al Lic. Warner Cascante.

Fallecimiento

EL LIC. WARNER CASCANTE manifiesta que no tiene dudas o comentarios. Su intervención es para solicitar guardar un minuto de silencio en memoria del señor José Alberto Chávez Álvarez, oficial de Tránsito, quien falleció recientemente.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD acoge la petición del Lic. Warner Cascante.

El Consejo Universitario guarda un minuto de silencio en memoria del señor José Alberto Chávez Álvarez, oficial de Tránsito.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD cede la palabra al Ph.D. Guillermo Santana.

EL Ph.D. GUILLERMO SANTANA saluda a los compañeros y a las compañeras del plenario. Desea saber si puede hacer una consulta al señor rector en este momento.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD responde que puede hacerlo en este momento.

EL Ph.D. GUILLERMO SANTANA señala que en el informe presentado por el Dr. Carlos Araya, en referencia a la M.Sc. Patricia Quesada, sobre la reducción del FEES para el año 2021, que está en discusión, inicialmente era del 10%, pero pasó a ser una contrapropuesta de 3%; más tarde a 5,74% y finalmente llega a 5%.

En vista de la reducción y de la cláusula 5 del Convenio vigente del FEES, que incluía una partida de setenta mil millones de colones para gastos específicos, que no eran gastos corrientes; partida que luego se redujo a treinta y cinco mil millones de colones, interpreta que, según lo que informa el señor rector, esos treinta y cinco mil millones de colones no han sido entregados a las universidades este año. Pregunta si eso implica una reducción, en el presupuesto del 2020, de treinta y cinco mil millones de colones; de ser así, ese monto es mayor al 5% solicitado por el Gobierno como reducción para el año 2021. Añade que si a los quinientos doce mil millones de colones le resta los treinta y cinco mil millones de colones, que dan cuatrocientos setenta y siete mil millones de colones para el 2020.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD dice que antes de que el Dr. Carlos Araya se refiera a la consulta planteada por el Ph.D. Guillermo Santana, cederá la palabra a la Dra. Teresita Cordero.

EL Ph.D. GUILLERMO SANTANA agradece a la Prof. Cat. Madeline Howard.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD cede la palabra a la Dra. Teresita Cordero.

LA DRA. TERESITA CORDERO saluda a los compañeros y a las compañeras del plenario. Expresa que la base de la negociación del FEES es de quinientos doce mil millones de colones, mientras que el año 2019 fue de quinientos sesenta mil millones de colones; interpreta que, en la negociación, las universidades entran con la rebaja aplicada para el 2019, de manera que si rebajan el 5% de ese monto, tendrá implicaciones en toda la presupuestación de todas las universidades, e incluso el CONARE.

Desconoce si con esa disminución y ese presupuesto, si lo valoran a lo que hubiese sido de quinientos sesenta mil millones de colones a quinientos doce mil millones de colones, hay una rebaja más; ese 5%, que se propone, está claramente definido cómo se va a distribuir en todas las universidades, si eso va a implicar dar un tipo de apoyo a alguna de las universidades, si esa medida puede provocar que entre en crisis, particularmente, la Universidad Estatal a Distancia (UNED) y la Universidad Técnica Nacional (UTN).

Le preocupa cuáles van a ser las proyecciones para el 2021 y 2022, y siguientes, porque realmente lo que hay es un punto de inflexión muy importante. La Universidad estaría lejos de fortalecerse en los proyectos y posibilidades; si es así, considera que la comunidad universitaria debe estar informada al

respecto; de las implicaciones que ese rebajo va a tener en el crecimiento y en las expectativas de los próximos años.

Desea saber cuáles serían las posibilidades y cómo va a ser esa distribución, si siempre va a ser porcentual o si se van a tomar los fondos del CONARE que corresponden a fondos que se retomaron desde la negociación interna entre las cinco universidades, para apoyar las negociaciones que se pudieran tener dentro de las universidades. La pregunta concreta es cuál va a ser la visión estratégica; no sabe si lo han discutido. A su parecer, habría que valorar esos fondos que van directamente al CONARE y que ahora deberían estar revertidos en las universidades.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD cede la palabra al Dr. Carlos Araya.

EL DR. CARLOS ARAYA aclara al Ph.D. Guillermo Santana que para el próximo año no habrá transferencias de capital, sino que serán transferencias corrientes. Ese fue el acuerdo al que se llegó, con el fin de evitar que se repita lo ocurrido este año, que se presupuestaron treinta y cinco mil millones de colones (originalmente eran setenta mil millones de colones, según ese artículo 5), como lo expresó el Ph.D. Guillermo Santana. Posteriormente, en la Asamblea Legislativa, la reducción fue de treinta y cinco mil millones de colones, pero el Gobierno no había girado esos recursos y esa fue la negociación anterior para el presupuesto extraordinario. Recuerda que lo acordado con el Gobierno, fue que esos treinta y cinco mil millones de colones de partidas de capital no se iban a transferir este año, sino que se iban a incluir en el PLANES 2021-2025, como una deuda del Gobierno para ser pagada durante esos años. Eso fue lo que se negoció en el proceso anterior para el presupuesto extraordinario de la República.

Dice que al Consejo Universitario que eran treinta y cinco mil millones de colones que el Gobierno no giraba, que quedaban pendientes para incluirlos en el Plan Nacional de Educación Superior Universitaria Estatal (PLANES); por otro lado, están los trece mil millones de colones que las universidades transferían a la Comisión Nacional de Emergencias (CNE) como aporte solidario para la atención de las consecuencias de la pandemia.

Efectivamente, esos treinta y cinco mil millones de colones no habían sido girados, sino que el Gobierno señaló que no los podía girar; ahí es donde se habló de esa reducción que se transformó en una postergación del giro de esos recursos.

Reitera que para el presupuesto 2021 no habría transferencias de capital; serían transferencias corrientes, como han defendido que debe ser, y que sean las universidades, en el marco de su autonomía las que definan cuánto de eso destinan a inversión de capital y cuánto a inversión o gasto corriente.

En cuanto a lo planteado por la Dra. Teresita Cordero, le parece que hay una confusión de cifras, porque el FEES 2020; o sea, el de ese año, en el artículo 1 señala: “Conforme a lo estipulado en el artículo 85 de la Constitución Política, el presupuesto FEES del 2020 será de quinientos doce mil setecientos ochenta mil millones de colones con cincuenta y un céntimos. Desconoce de dónde surgió la cifra de quinientos sesenta millones de colones que asevera la Dra. Cordero.

Refiere que el FEES 2020 es de quinientos doce mil millones de colones; lo que planteó el Gobierno fue restarle un 10%, y que ese iba a ser el presupuesto 2021, tal y como lo explicó anteriormente.

¿Qué significa ese 5% de no presupuestación para el 2021 en el presupuesto ordinario? Que el compromiso se incorpore en un presupuesto extraordinario del próximo año, lo cual implica un sacrificio para todas las universidades. En este momento que afronta el país, hay dos elementos críticos: uno es el no crecimiento económico que el Banco Central de Costa Rica (BNCR) señala, que será del 5,3% de decrecimiento del PIB; supone que será mayor a esa caída de ese porcentaje.

Sin embargo, el dato más desgarrador es el desempleo, cuya tasa es de alrededor del 25%; es decir, una de cada cuatro personas con condición para trabajar no tiene empleo. Eso los coloca en una

situación socioeconómica no vivida en la historia reciente del país, ni siquiera a inicios de los años ochenta. Evidentemente, eso implica sacrificios para todas las partes involucradas, y las universidades no son la excepción.

No omite manifestar que los rectores han hecho proyecciones claras hasta dónde podía negociarse. El 10% que aspiraba el Gobierno significaba, como expresó la M.Sc. Patricia Quesada y que lo mencionaron varios rectores en la reunión del martes pasado, prácticamente en un cierre técnico de algunas de las universidades. Esa postergación del 5%, si bien es cierto conlleva un sacrificio importante, todos los rectores confían en que ese sacrificio tenga una implicación directa sobre la actividad sustantiva de la Universidad; o sea, una de las preocupaciones era el hecho de que si se rebajaba el presupuesto un 10%, era probable que tuvieran que admitir una cantidad menor de estudiantes; la negociación a la que se llegó no va a generar eso.

Hace un paréntesis para informar que la Rectoría va a sacar una resolución en la que se define que para los estudiantes con categoría de beca 4 y 5 se les asignará un bono de conectividad de quince mil colones al mes, durante el semestre, para que los estudiantes puedan costearse la conexión de Internet. Ese es parte del esfuerzo que se ha venido haciendo para fortalecer el Sistema de Becas.

Agrega que la cantidad de solicitudes de beca se incrementó en un 24% para este semestre, pero el efecto de la pandemia no es en este semestre, sino que se prolongará por una década. El próximo año, el efecto que tienen en este momento, probablemente sea mayor, de manera que para el 2021 tienen que fortalecer de nuevo el Sistema de Becas, buscar recursos para fortalecerlo de forma tal que pueda otorgarse una beca a todos los estudiantes que así lo requieran.

Retoma que la negociación a la que llegaron les permite no tener que hacer sacrificios de cara, al próximo año, en el Sistema de Becas. Supone que los presentes se enteraron de la resolución que circuló ayer, sin membrete. Algunas personas pensaron que era de la Universidad de Costa Rica, pero es de la Universidad Técnica Nacional (UTN); el consejo universitario de dicha institución tomó la decisión de reducir algunos de los beneficios en su sistema de becas, producto de la situación presupuestaria de la UTN.

Recuerda que la UTN no es parte de la distribución del FEES y está en este momento, en un proceso de negociación con el Ministerio de Educación (MEP) para evitar situaciones como la citada. Insiste en que implicará sacrificios. Como la negociación se llevó a cabo anoche, todavía deben hacer un recuento de daños para poder referirse al impacto que tendrá esa reducción en el presupuesto, en una época en donde el sacrificio es para todos y todas como ciudadanos y como instituciones.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD cede la palabra al Ph.D. Guillermo Santana.

EL Ph.D. GUILLERMO SANTANA expresa que el Dr. Carlos Araya respondió en parte la pregunta que tenía pensado plantear. Manifiesta que el presupuesto del FEES para el año 2020 fue negociado por quinientos doce mil millones de colones; sin embargo, para este año, por encima de la reducción de treinta y cinco mil millones de colones, tienen claro que el presupuesto de la UTN no está incluido dentro de esos quinientos doce mil millones de colones que se están ejecutando. Cree que esos son treinta y cinco mil millones de colones adicionales, con lo cual el monto total de transferencias para universidades terminaría siendo quinientos cuarenta y siete mil millones de colones, quinientos doce mil millones de colones dentro del Convenio del FEES, sin el presupuesto de la UTN, más el presupuesto de la UTN.

No obstante, en sesiones anteriores se ha hecho referencia a que, a partir del año 2021, la UTN se iba a incorporar en la negociación del FEES, de manera tal que el monto global del FEES que se negociara tenía que incluir ya no cuatro universidades sino cinco. Pregunta si en esta negociación actual para el 2021 están hablando de que la UTN no está siendo incluida dentro del monto que se está negociando para el FEES, monto que, para el próximo año, sería de cuatrocientos ochenta y seis mil millones de colones; eso no incluye los recursos que recibiría la UTN.

EL DR. CARLOS ARAYA pregunta a la Prof. Cat. Madeline Howard si puede hacer uso de la palabra.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD cede la palabra al Dr. Carlos Araya.

EL DR. CARLOS ARAYA reitera que para el 2021 la UTN no está incluida en el FEES. Desconoce los acuerdos tomados en el pasado, pero en la negociación actual no está incluida. Señala que el FEES 2020 era por quinientos doce mil millones de colones y para el 2021 será de quinientos quince mil novecientos nueve millones de colones; es decir, hay un incremento en el presupuesto FEES de 0,61%; lo que explicó es que el Gobierno no va a presupuestar en el presupuesto ordinario los quinientos quince mil novecientos nueve millones de colones, sino que va a incluir cuatrocientos noventa mil millones de colones; o sea, no va a incluir, veinticinco mil millones de colones.

Añade que, en el primer semestre del próximo año, la Comisión de Enlace se reunirá para definir la incorporación de esos veinticinco mil millones de colones en un presupuesto extraordinario 2021. Espera, con esto, haber aclarado la inquietud planteada por el Ph.D. Guillermo Santana.

EL Ph.D. GUILLERMO SANTANA responde que sí le quedo claro. Dice que el monto sería por cuatrocientos ochenta y nueve mil millones de colones para el 2021 y una postergación de la ejecución de la diferencia entre los cuatrocientos ochenta y nueve mil millones de colones y los quinientos quince mil novecientos nueve millones de colones en el plan de desembolsos mencionado por el Dr. Carlos Araya.

EL DR. CARLOS ARAYA aclara que el monto exacto es de quinientos quince mil novecientos nueve millones con cuarenta y ocho colones para el 2021, de los cuales el Gobierno va a incluir en el presupuesto cuatrocientos noventa mil ciento catorce millones de colones aproximadamente.

EL Ph.D. GUILLERMO SANTANA agradece al Dr. Carlos Araya por la aclaración.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD cede la palabra a la Dra. Teresita Cordero.

LA DRA. TERESITA CORDERO dice que quizá los quinientos sesenta mil millones de colones a los que hizo referencia corresponde a lo que era el presupuesto de la Universidad, que era de trescientos sesenta mil millones, pero que de ahí se toman no solo las transferencias del FEES, sino, también, las transferencias de las leyes específicas y lo de vínculo remunerado.

Plantea que en el 2019 a la UTN se le hizo un presupuesto adicional. Reconoce que el monto del año pasado fue de quinientos doce mil millones de colones, pero si se suma lo de la UTN, que correspondía a treinta y cinco mil millones de colones, el monto total es de quinientos cuarenta y siete mil millones de colones aproximadamente. Agradece al Dr. Carlos Araya por clarificar la inquietud planteada.

Reitera la importancia de que la comunidad universitaria conozca las implicaciones que la negociación va a tener en los proyectos, los procesos y las diferentes acciones. Añade que todo parece indicar que al Dr. Carlos Araya le va a corresponder enviar al Consejo Universitario el presupuesto para el 2021 y a la persona nueva que ocupe la Rectoría asumir esas tareas. En ese sentido, como Consejo Universitario les corresponde aprobar esos presupuestos, si bien es cierto es importante que sean comedidos, también lo es que no ocurran estas situaciones que están generando confusión al hacer un barrido presupuestario sin informar y sin preguntar.

Desconoce si se está dando, pero conoce que la Vicerrectoría de Acción Social está consultando a todas las personas de los proyectos si les pueden hacer esa reducción de presupuesto, justamente, para recoger; lo ideal hubiera sido que esa dinámica se aplicara en toda la Universidad.

Comprende la situación en la que está la Universidad y el país en general; no obstante, espera que esto no tenga un impacto negativo en el desarrollo de la Universidad; afectación que podría también venir con

solicitudes no tanto de estudiantes de secundaria, porque no saben qué va a suceder con el sistema educativo formal este año y qué van a decidir los padres de familia, si van a preferir que sus hijos repitan el año, lo cual en el MEP la edad podría aumentar en las estadísticas, pero también podría hacer que los estudiantes, no ingresen a las universidades. Ese es un escenario complicado.

Afortunadamente, el Consejo Universitario acordó que la nota de admisión de 442 ya no se aplicaría, pero sí van a tener un impacto en apoyar al grupo de estudiantes que ingresen en el 2021. Le gustaría leer el texto del acuerdo que les da la oportunidad a las universidades de hacer sus presupuestos y ver cómo va a estar el escenario 2021, que no parece ser el mejor. Concuera con el Dr. Carlos Araya en el sentido de que la afectación de la pandemia no va a ser de uno o dos años, sino mínimo de una década. Espera que no sea la nueva década perdida del Siglo XXI.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD cede la palabra al Dr. Carlos Araya.

EL DR. CARLOS ARAYA manifiesta que cuando el Convenio del FEES esté firmado lo remitirá a la Prof. Cat. Madeline Howard para que lo distribuya a los miembros. Con el fin de clarificar lo de la UTN, lee la Cláusula I: “De conformidad con lo establecido en el artículo 85 de la Constitución Política, el presupuesto FEES para el año 2021 corresponde a un monto de quinientos quince mil novecientos nueve millones con cuarenta y ocho colones (ese fue el dato suministrado al Ph.D. Guillermo Santana), y para el presupuesto de la UTN, un monto de treinta y cinco mil ochocientos noventa y cinco millones con cincuenta y dos colones, sumas que corresponden al presupuesto asignado en el año 2020, ajustado de acuerdo con la variación del poder adquisitivo de la moneda, tomando en consideración para ello la inflación interanual al mes de mayo 2020, que alcanza el 0,61%”. Como pueden ver los montos del FEES y de la UTN están separados.

- **Premio *Rodrigo Facio***

EL DR. CARLOS ARAYA se refiere al tema del Premio *Rodrigo Facio*. Recuerda que el acuerdo del Consejo Universitario señalaba que la Administración debía presentar el dictamen del Premio *Rodrigo Facio* el 11 de agosto de 2020, como la sesión se trasladó para el lunes, no pudo presentar la propuesta.

Da lectura a lo siguiente:

- b. En atención al acuerdo supracitado y al artículo N.º 5 del *Reglamento del Premio Rodrigo Facio Brenes*, que establece los lineamientos para la integración de la Comisión Dictaminadora, el Consejo Universitario, los Consejos de cada una de las Áreas Académicas y las Sedes Regionales, nombraron sus respectivos representantes, con lo cual la Comisión Dictaminadora quedó conformada de la siguiente manera:

Dr. Carlos Araya Leandro, Rector

Dra. Teresita Cordero Cordero, Representante, Consejo Universitario

Dr. Gerardo Hernández Naranjo, Director, Escuela de Ciencias Políticas

Dr. Camilo Retana Alvarado, Representante, Área de Artes y Letras

M.Sc. Alexis Villalobos Monge, Representante, Área de Ciencias Agroalimentarias

Dr. German Vidaurre Fallas, Representante, Área de Ciencias Básicas

M.Sc. Marcela Gil Calderón, Representante, Área de Ciencias Sociales

Dra. Valeria Guzmán Verri, Representante, Área de Ingeniería

Dr. Fernando Morales Martínez, Representante, Área de Salud

Dr. Francisco Rodríguez Cascante, Representante, Área de Sede Regionales

- c. Durante el período de recepción de postulantes para el Premio *Rodrigo Facio Brenes*, 2020, la Rectoría:
- Recibe, el 27 de abril de 2020, el oficio FI-60-2020, por parte de la Facultad de Ingeniería, con la postulación, semblanza y currículum vitae del Dr. Jorge Gutiérrez Gutiérrez como candidato al Premio *Rodrigo Facio Brenes* 2020.
 - Recibe, el 30 de abril de 2020, el oficio OAICE-883-2020, por parte de la Oficina de Asuntos Internacional y Cooperación Externa, en la cual se adjunta la lista de firmantes en apoyo a la postulación del Dr. Manuel María Murillo Castro como candidato al Premio *Rodrigo Facio Brenes* 2020.
 - Recibe, el 12 de junio de 2020, el oficio CU-790-2020, en el cual se adjuntó la nota EF-255- 2020, con la postulación del Dr. José María Gutiérrez Gutiérrez como candidato al Premio *Rodrigo Facio Brenes* 2020.
 - Recibe, el 15 de junio de 2020, el oficio CSE-027-2020, por parte del Consejo Superior Estudiantil de la Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica, en el cual se adjunta el currículum vitae, acta y postulación de la señora Ana Helena Chacón Echeverría como candidata al Premio *Rodrigo Facio Brenes* para el año 2020.
 - Recibe, el 16 de junio de 2020, el oficio CU-862-2020 y CU-863-2020, relacionados con la postulación del Colectivo de Mujeres Indígenas Acomuita al Premio *Rodrigo Facio Brenes* 2020, se adjunta los documentos de postulación por parte de la Asociación de Estudiantes de Ciencias Políticas.

- d. La Comisión Dictaminadora se reunió en tres ocasiones, vía Zoom:

FECHA	ID sesión Zoom
26 de junio de 2020	991 0100 1629
17 de julio de 2020	989 7975 2010
29 de julio de 2020	9761125 99910

- e. En la primera sesión celebrada el 26 de junio de 2020, la Comisión Dictaminadora conoció las cinco postulaciones, y se analizó los documentos del Colectivo de Mujeres Indígenas Acomuita, dado que correspondía a una candidatura atípica, sin embargo, después de un análisis y con base en el reglamento, los miembros acordaron aceptar la postulación para dicho premio.
- f. En la segunda sesión celebrada el 17 de julio de 2020, dicha Comisión acordó solicitar los currículum vitae de las personas postuladas que no los habían enviado, esto en concordancia con el artículo N.º 12 del *Reglamento del Premio Rodrigo Facio Brenes*, a saber: Dr. Manuel María Murillo Castro, Dr. José María Gutiérrez Gutiérrez y en el caso del Colectivo de Mujeres Indígenas Acomuita se solicitó un documento con un resumen de la trayectoria de dicho colectivo, es decir, fecha de origen, proyectos que han desarrollado, áreas de trabajo, entre otros. En los oficios de solicitud se indicó que la fecha límite para el envío de la información sería el 22 de junio de 2020, dado que la siguiente sesión sería el 29 de julio.
- g. Para la última sesión se contó con la información de todas las personas postuladas, excepto la del Colectivo de Mujeres Indígenas Acomuita, la cual fue remitida por el Consejo Universitario, mediante la nota CU-1012-2020, el 30 de julio de 2020.

EL DR. CARLOS ARAYA señala que la votación se realizó el 29 de julio de 2020.

Continúa con la lectura.

- h. Las y los miembros de la Comisión Dictaminadora coinciden en que las cinco candidaturas propuestas corresponden a postulaciones muy destacadas cuyo trayecto trascienden el ámbito académico por su valioso aporte y, por lo tanto, son merecedoras de un reconocimiento institucional. Sin embargo, tal y como lo establece el artículo N. 1 del Reglamento del Premio *Rodrigo Facio*, esta distinción se otorgará “para hacer un reconocimiento a la obra total de aquellas personalidades que se hayan destacado por su aporte al desarrollo político, social, económico y de la justicia social del país”.

- i. Por lo anterior, se destaca de manera particular la obra del Dr. José María Gutiérrez Gutiérrez, cuyo trabajo ha tenido grandes repercusiones a nivel nacional e internacional, constituyendo un ejemplo de cómo impulsar un programa de desarrollo científico consciente de los compromisos sociales, éticos y epistemológicos que ello implica.
- j. La perspectiva del Dr. José María Gutiérrez ha contribuido decisivamente a impulsar un proyecto de altas consecuencias científicas y sociales desde el Instituto *Clodomiro Picado* (ICP). Dicho proyecto se ha sustentado desde una clara perspectiva del compromiso social de la ciencia, contribuyendo decisivamente al bienestar de las poblaciones más empobrecidas de nuestro país, lo mismo que de diversas regiones en Asia y en África. En efecto, el aporte del ICP bajo la perspectiva desarrollada por el Dr. Gutiérrez, ha salvado miles de vidas humanas, especialmente en grupos vulnerables que de otro modo no podrían acceder a sueros antiofídicos por su alto costo.
- k. El Dr. Gutiérrez ha desarrollado en hospitales de todo el país, así como en otros países de Centroamérica, Ecuador y Colombia, múltiples actividades de educación continua: seminarios y talleres para formar al personal de salud en relación al diagnóstico y tratamiento de las mordeduras de serpiente.
- l. El Dr. Gutiérrez tuvo una destacada participación en las iniciativas que llevaron a la producción de suero pan-africano del ICP, así como en aquellas destinadas a la producción de antivenenos para Papua Nueva Guinea y Sri Lanka.
- m. El Dr. José María Gutiérrez ha ocupado diferentes posiciones, como:

1975-1977:	Asistente de Investigación, Instituto <i>Clodomiro Picado</i> , Facultad de Microbiología, Universidad de Costa Rica.
1977-1980:	Profesor Instructor, Instituto <i>Clodomiro Picado</i> , Facultad de Microbiología, Universidad de Costa Rica.
1982-1984:	Asistente de Investigación, Departamento de Ciencias Fisiológicas, Oklahoma State University, USA
1984-1986:	Profesor Invitado, Instituto <i>Clodomiro Picado</i> , Facultad de Microbiología, Universidad de Costa Rica.
1986-1994:	Profesor Asociado, Instituto <i>Clodomiro Picado</i> , Facultad de Microbiología, Universidad de Costa Rica.
1986-1988:	Director del Programa de Estudios de Posgrado en Microbiología, Parasitología y Química Clínica, Universidad de Costa Rica.
1987-1989:	Director del Programa de Maestría en Ciencias Biomédicas CSUCA-Instituto Karolinska.
1994:	Catedrático, Instituto <i>Clodomiro Picado</i> , Facultad de Microbiología, Universidad de Costa Rica.
1988-1996:	Director, Instituto <i>Clodomiro Picado</i> , Universidad de Costa Rica.
1999- 2005, 2009-2012:	Coordinador, División de Investigación, Instituto <i>Clodomiro Picado</i> , Universidad de Costa Rica.
2009-2011 y 2013-2015:	Subdirector, Instituto <i>Clodomiro Picado</i> , Universidad de Costa Rica.

- n) Entre las distinciones por su destacada labor se pueden mencionar las siguientes:

1981:	Premio Nacional de Ciencia y Tecnología “Dr. Clodomiro Picado”.
1980-1984:	Beca para disfrutar estudios de posgrado en Oklahoma State University, USA
1983:	Miembro de la Sociedad Internacional de Toxinología (IST).
1990:	Premio I WAS-CONICIT para científicos jóvenes en la rama de Biología.
1992:	Miembro de número de la Academia Nacional de Ciencias de Costa Rica.

- 1997: Premio Sven Brohult, otorgado por la International Foundation for Science por los trabajos efectuados en el tema de los venenos de serpientes y de los antivenenos.
- 1998: Premio Ancora (Costa Rica) en el área de ciencias.
- 2006-2009: Coordinador del proyecto CYTED de laboratorios públicos de producción y control de calidad de antivenenos en América Latina.
- 2007: Premio al Investigador del Año (Área Salud) por la Universidad de Costa Rica.
- 2007-2009: Miembro del comité que redactó las *Guidelines for the Production, Control and Regulation of Snake Antivenom Immunoglobulins*, de la Organización Mundial de la Salud.
- 2012: Reconocimiento del CONICIT (Costa Rica) por aportes a la investigación científica.
- 2014-2015: Coordinador del componente de antivenenos del proyecto regional OEA FEMCIDI 'Strengthening National Metrology Institutes in the Hemisphere, an essential element in the development of National Quality Infrastructure.
- 2015: Redi Award otorgado por la International Society on Toxinology por contribuciones en el área de la Toxinología.

B. **Portanto :**

1. Las y los integrantes de la Comisión Dictaminadora, luego del análisis exhaustivo de los atestados presentados, así como tomando en cuenta la trayectoria y los aportes realizados por las personas postuladas al desarrollo político, social y de la justicia social en nuestro país, el 29 de julio de 2020 procedieron con la votación secreta, de acuerdo con lo indicado en el artículo N.º 8 del *Reglamento del Premio Rodrigo Facio Brenes*, la cual fue realizada por la aplicación Zoom .
2. El resultado de la votación, fue la siguiente:

Postulante al Premio <i>Rodrigo Facio Brenes</i> 2020	Número de Votos
Dr. Jorge Gutiérrez Gutiérrez	0
Dr. Manuel María Murillo Castro	0
Dr. José María Gutiérrez Gutiérrez	7
Ana Helena Chacón Echeverría	2
Colectivo de Mujeres Indígenas Acomuita	1

La Dr. Gutiérrez obtuvo 7 votos a favor, con lo cual superó el número de votos necesarios para asignarle el galardón, según lo indica el artículo N.º 8 del citado reglamento. Por lo cual, la Comisión Dictaminadora asigna el Premio *Rodrigo Facio Brenes* 2020, al Dr. José María Gutiérrez Gutiérrez

EL DR. CARLOS ARAYA dice que, con mucho gusto, contestará cualquier consulta.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD considera que todas las personas postuladas eran merecedoras del premio; no obstante, por sus cualidades personales y académicas, por lo que ha significado para la Institución y la impecable trayectoria, fue otorgado el premio al Dr. José María Gutiérrez, en el marco del octogésimo aniversario de la Universidad de Costa Rica.

Seguidamente, somete a discusión lo presentado.

LA BACH. VALERIA RODRÍGUEZ destaca que la Comisión dictaminó que un grupo no envió su documentación a tiempo, específicamente la Asociación de Mujeres Indígenas de Talamanca (ACOMUITA).

Menciona que le escribieron de este grupo y le informaron que enviaron la documentación al Consejo Universitario el 22 de julio, no el 30 de julio, de manera que no comprende por qué no fueron tomadas en cuenta; de hecho, le enviaron el recibido. Cree que eso les posibilitaría la apelación de la decisión final, porque no fueron consideradas por una cuestión de forma; sin embargo, sí se envió la documentación. Esto le preocupa, pues revisó el recibido de la recepción del Consejo Universitario.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD explica a la Bach. Rodríguez que el problema fue que no lo debían enviar al Consejo Universitario; si se los solicitaron desde la Rectoría, debieron enviarlo a esa instancia. Sin embargo, le solicitará a la Unidad de Información que revise si le asignaron el documento en el Sistema de Gestión Documental y cuando, porque, si no se equivoca, fue en el receso; incluso cree que estaba de vacaciones, pero no está segura y lo verificará. En síntesis, le va a solicitar a la Unidad de Información el flujo para poder dar una respuesta exacta al respecto.

Consulta al Dr. Araya quién y cómo se solicitó la información, porque en ningún momento la Dirección emitió una solicitud de información a ese grupo; usualmente, a quien lo solicita se le responde.

EL DR. CARLOS ARAYA agradece la consulta. Explica que la solicitud de ampliación de información la realiza la Rectoría, pero, efectivamente, el documento se envía erróneamente al Consejo Universitario y llega a la Rectoría el 30 de julio, y la votación fue el 29 de julio; es decir, cuando se realiza la votación no tenían conocimiento de la información, la cual reitera fue solicitada por la Rectoría, pero, al parecer, erróneamente se remitió al Consejo Universitario.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD dice que está consiguiendo la información.

LA DRA. TERESITA CORDERO señala que si eso se traspapeló de esa manera, ya la Comisión cerró el caso. A continuación, da lectura al artículo 9 del Reglamento del Premio *Rodrigo Facio* Brenes, que a la letra dice:

Si nadie alcanzare seis votos, el Premio se asignará de acuerdo con el siguiente procedimiento: Se repetirá la votación entre los dos candidatos de mayor votación, hasta que alguno alcance la votación requerida. Esta votación se podrá repetir hasta por un máximo de dos ocasiones. Si persiste la situación, el Premio se declarará desierto.(...)

Sabe que lo anterior no tiene nada que ver con lo que están discutiendo, pero el último reglón dice: (...) *El fallo de la Comisión es inapelable.* De modo que el grupo podría enviar alguna nota, pero la decisión es inapelable, según lo establece el Reglamento.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD reitera que ya le están buscando el flujo de la información. Sí puede asegurar que nunca solicitó ningún tipo de información al grupo y se supone que la respuesta no debió haber sido hacia ella, pero en la Unidad de Información ya están averiguando exactamente qué sucedió con ese documento.

LA BACH. VALERIA RODRÍGUEZ agradece la aclaración. Entiende que tienen razón en que se envió la solicitud al Consejo Universitario, de manera que es completamente improcedente.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD expresa que igualmente detallará al respecto apenas le proporcionen la información que solicitó. Comunica que no hay informes de las personas coordinadoras de comisión.

ARTÍCULO 5

La señora directora, Prof. Cat. Madeline Howard Mora, propone una modificación en el orden del día para continuar con el Dictamen CEO-2-2020, de la Comisión de Estatuto Orgánico.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD informa que la M.Sc. Quesada tiene problemas de conexión, porque están cambiando el cableado eléctrico en su área, de manera que propone una modificación en el orden del día para continuar con el punto del Ph.D Santana y, posteriormente, con el del Dr. Carboni, mientras averiguan si la M.Sc. Quesada puede reincorporarse a la sesión.

Posteriormente, somete a votación la modificación en el orden del día, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Carlos Araya, M.Sc. Carlos Méndez, MBA Marco Vinicio Calvo, Bach. Valeria Rodríguez, Sr. Rodrigo Pérez, M.Sc. Miguel Casafont, Ph.D. Guillermo Santana, Lic. Warner Cascante, Dr. Rodrigo Carboni, Dra. Teresita Cordero y Prof. Cat. Madeline Howard.

TOTAL: Once votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Ausente en el momento de la votación: M.Sc. Patricia Quesada.

Por lo tanto, el Consejo Universitario ACUERDA modificar el orden del día para continuar con el Dictamen CEO-2-2020, de la Comisión de Estatuto Orgánico.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD solicita al personal de apoyo que contacte a la M.Sc. Quesada para saber si podrá incorporarse.

ARTÍCULO 6

La Comisión de Estatuto Orgánico presenta el Dictamen CEO-2-2020, referente a la resolución *Visibilización y el fortalecimiento del aporte de la relación Universidad-Sociedad e integración de funciones sustantivas* (VUS-9) (VII Congreso Universitario), para primer debate.

EL Ph.D. GUILLERMO SANTANA informa que esta propuesta está para ser aprobada en primer debate, en una primera sesión ordinaria.

Destaca algunos elementos de los antecedentes; en todo caso, es en una ocasión anterior esto había sido conocido por el Consejo Universitario y se habían discutido los alcances de esta propuesta del VII Congreso.

Informa que lo recibido es resultado de la segunda consulta; la primera consulta la atendieron y se realizaron las deliberaciones del caso en el seno de la Comisión de Estatuto Orgánico; además, fue presentado al plenario en su momento, donde fue aprobado para que se continuara con la segunda consulta.

Dice que, específicamente, se referirá a la segunda consulta.

Seguidamente, expone el dictamen, que a la letra dice:

“ANTECEDENTES

1. El *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* establece, en los artículos 30, inciso h), y 154, que:

Artículo 30.- Son funciones del Consejo Universitario

(...)

h) Poner en ejecución las resoluciones del Congreso Universitario que considere pertinentes y comunicarlas a la Asamblea Colegiada Representativa. En cuanto a las que considere que no son viables, procederá de conformidad con lo dispuesto en el artículo 154 de este mismo Estatuto.

Artículo 154.- Los acuerdos del Congreso se comunicarán al Consejo Universitario y éste pondrá en ejecución los que considere aplicables conforme a sus atribuciones y los que no, tendrán que hacerlos de conocimiento de la Asamblea Colegiada Representativa con el justificativo del caso para que ésta decida lo que corresponda, dentro de los seis meses siguientes.

2. En sesión extraordinaria N.º 5629, artículo 1, del 9 de mayo de 2012, el Consejo Universitario acordó convocar el VII Congreso de la Universidad de Costa Rica, con el tema *Universidad pública y sociedad: Reformas en la estructura organizativa y en el quehacer académico*.
3. El VII Congreso Universitario se realizó durante el año 2014, en la Ciudad Universitaria *Rodrigo Facio Brenes*. Este congreso constó de dos etapas: la primera, del 17 de marzo al 10 de abril de 2014, y la segunda etapa, del 2 de septiembre al 8 de diciembre de 2014.
4. Mediante el oficio VII-CU-026-2015, del 25 de agosto de 2015, la Comisión Organizadora del VII Congreso Universitario presentó al Consejo Universitario el informe final del Congreso, el cual fue conocido en la sesión ordinaria N.º 5924, artículo 2, inciso c), del 1.º de setiembre de 2015.
5. El Consejo Universitario conoció y aprobó el dictamen **CCCP-DIC-16-001, presentado en la sesión N.º 6026, del 26 de setiembre de 2016, en el cual se determinaron las ponencias aceptadas por el Consejo Universitario, y su traslado a las diferentes comisiones permanentes y especiales.**
6. La Dirección del Consejo Universitario trasladó, para análisis de la Comisión de Estatuto Orgánico (CEO), el expediente del caso (oficio CEO-P-16-012, del 3 de octubre de 2016).
7. La Comisión de Estatuto Orgánico solicitó a la Dirección del Consejo Universitario publicar en primera consulta a la comunidad universitaria la reforma estatutaria a los artículos 1; 5, incisos g) y h), y 108 del Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica (Propuesta de reforma al Estatuto Orgánico CEO-1-2019, del 3 de junio de 2019).
8. La Dirección del Consejo Universitario comunicó la propuesta a los decanatos y direcciones de las unidades académicas en la CIRCULAR CU-9-2019, del 24 de junio de 2019. Además, se publicó en el Alcance a *La Gaceta Universitaria* N.º 13-2019, del 19 de junio de 2019, y en el Semanario *Universidad* N.º 2280, del 19 al 25 de junio de 2019.
9. Durante el periodo de la primera consulta se recibieron 16 respuestas por parte de personas u órganos. Todas las observaciones recibidas fueron tomadas en consideración por parte de la Comisión de Estatuto Orgánico.
10. El Consejo Universitario, en la sesión N.º 6331, artículo 5, del 13 de noviembre de 2019, conoció el Dictamen CEO-13-2019, del 15 de octubre de 2019, y acordó publicar en segunda consulta a la comunidad universitaria la modificación *a los artículos 1; 5, incisos g) y h), y 108 del Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*.
11. La consulta fue publicada en el Semanario *Universidad* N.º 2303, del 27 de noviembre de 2019.

ANÁLISIS

1. Origen del caso

En el marco del VII Congreso Universitario se presentó la ponencia titulada *Visibilización y fortalecimiento del aporte de la relación Universidad-Sociedad e integración de funciones sustantivas*.

La iniciativa anteriormente mencionada fue aprobada por el plenario del VII Congreso; y por tanto, fue remitida al Consejo Universitario para proceder de acuerdo con lo estipulado en el *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*.

Así las cosas, el Órgano Colegiado, en la sesión N.º 6026, del 26 de setiembre de 2016, determinó las resoluciones aceptadas por el Consejo Universitario, y definió la comisión permanente o especial que estaría atendiendo cada resolución. Para este caso en específico se acordó que la propuesta presentada sería trasladada a la Comisión de Estatuto Orgánico (CEO)¹.

1 Remitida mediante el pase CEO-P-16-012, del 3 de octubre de 2016.

Lo anterior, dado que esta resolución plantea la necesidad de visibilizar la interdependencia existente entre la Universidad y la sociedad, y promover procesos y acciones que integren las tres funciones sustantivas.

En este sentido, quienes proponen la reforma consideran que el actual Estatuto Orgánico no refleja el vínculo existente entre los logros de la academia y el aprendizaje que deriva de su relación con conocimientos, saberes y acciones de la sociedad. El propósito también es reconocer y promover el trabajo “para” y en “conjunto” con comunidades, organizaciones y grupos.

Tomando en cuenta lo señalado, la resolución plantea la modificación de los siguientes artículos del Título I. “Principios y Propósitos de la Universidad de Costa Rica”, del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*:

- Artículo 1, adición al texto para reflejar la relación dialógica entre la Universidad y la sociedad.
- Artículo 4, incorporación de un inciso i), sobre la *Acción conjunta Universidad-Sociedad*, como un principio orientador del quehacer de la Universidad.
- Artículo 5, modificación de los incisos g) y h), y adición de un inciso i).

Además, plantea modificar el artículo 108 del Título II. “Estructura y Gobierno”, correspondiente al Capítulo IX. “Sedes Regionales”, con el fin de introducir algunas modificaciones al texto.

Por último, propone la creación de un artículo 55 bis, para crear el Consejo Asesor de Integración de Funciones Sustantivas, y de un transitorio que define las funciones del órgano citado anteriormente.

2. Primera consulta a la comunidad universitaria

La Comisión de Estatuto Orgánico, mediante oficio Propuesta de reforma al Estatuto Orgánico CEO-1-2019, del 3 de junio de 2019, solicitó a la Dirección del Consejo Universitario publicar en primera consulta a la comunidad universitaria la propuesta de modificación a los artículos 1; 5, incisos g) y h), y 108 del *Estatuto Orgánico*, reforma que pretende reflejar la interdependencia existente entre la Universidad de Costa Rica y la sociedad.

La propuesta de la Comisión de Estatuto Orgánico remitida fue la siguiente:

TEXTO VIGENTE EN EL ESTATUTO ORGÁNICO	TEXTO PUBLICADO EN PRIMERA CONSULTA
ARTÍCULO 1.- La Universidad de Costa Rica es una institución de educación superior y cultura, autónoma constitucionalmente y democrática, constituida por una comunidad de profesores y profesoras, estudiantes, funcionarias y funcionarios administrativos, dedicada a la enseñanza, la investigación, la acción social, el estudio, la meditación, la creación artística y la difusión del conocimiento.	ARTÍCULO 1.- La Universidad de Costa Rica es una institución de educación superior y cultura, autónoma constitucionalmente y democrática, constituida por una comunidad de <u>docentes</u> profesores y profesoras, estudiantes; <u>y personal</u> funcionarias y funcionarios administrativos, dedicada a la enseñanza- <u>aprendizaje</u> , la investigación, la acción social, el estudio, la meditación, la creación artística, <u>la construcción conjunta</u> y la difusión del conocimiento <u>con y para la sociedad costarricense</u> .
ARTÍCULO 5.- Para el cumplimiento de los fines y los principios orientadores del quehacer de la Universidad de Costa Rica, se establecen los siguientes propósitos: (...) g) Elevar el nivel cultural de la sociedad costarricense mediante la acción universitaria.	ARTÍCULO 5.- Para el cumplimiento de los fines y los principios orientadores del quehacer de la Universidad de Costa Rica, se establecen los siguientes propósitos: (...) g) <u>Fortalecer la multiculturalidad</u> Elevar el nivel cultural de la sociedad costarricense mediante la acción universitaria. h) Estudiar los problemas de la comunidad y participar en proyectos tendientes al pleno desarrollo de los recursos humanos, en función de un plan integral destinado a

h) Estudiar los problemas de la comunidad y participar en proyectos tendientes al pleno desarrollo de los recursos humanos, en función de un plan integral destinado a formar un régimen social justo, que elimine las causas que producen la ignorancia y la miseria, así como a evitar la indebida explotación de los recursos del país.	formar <u>para promover</u> un régimen social justo, <u>el bienestar de la sociedad costarricense, la protección del ambiente y el desarrollo integral del talento humano, así como eliminar</u> que elimine las causas que producen la ignorancia y la miseria, así como a evitar la indebida explotación de los recursos del país.
ARTÍCULO 108.- La acción de la Universidad de Costa Rica se manifiesta en el conjunto de actividades académicas, estudiantiles y administrativas, mediante las cuales la Universidad se proyecta a todas las regiones del país, con el propósito de lograr una transformación integral de la sociedad costarricense para el logro del bien común.	ARTÍCULO 108.- La acción de la Universidad de Costa Rica se manifiesta en el conjunto de actividades académicas, estudiantiles y administrativas, mediante las cuales la Universidad se proyecta <u>nutre de una relación dialógica con comunidades en</u> a todas las regiones del país, con el propósito de lograr una transformación integral de la sociedad costarricense para el logro del bien común.

La Dirección del Consejo Universitario comunicó la propuesta a las direcciones de las unidades académicas en la CIRCULAR CU-9-2019, del 24 de junio de 2019. Además, se publicó en *La Gaceta Universitaria* N.º 13- 2019, del 19 de junio de 2019, y en el Semanario *Universidad* N.º 2280, del 19 al 25 de junio de 2019. La comunidad universitaria contó con 30 días hábiles (del 25 de junio al 9 de agosto de 2019) para pronunciarse respecto a esta propuesta de modificación.

De esta primera consulta se recibieron respuestas de las siguientes personas u órganos:

1. Asamblea de la Escuela de Artes Musicales.
2. Asamblea de la Escuela de Administración Educativa.
3. Asamblea de la Escuela de Medicina.
4. Asamblea de la Escuela de Ingeniería Eléctrica.
5. Asamblea de la Escuela de Salud Pública.
6. Asamblea de la Escuela de Antropología.
7. Asamblea de la Escuela de Economía.
8. Asamblea de la Escuela de Ingeniería Industrial
9. Asamblea de la Escuela de Enfermería.
10. Asamblea de la Facultad de Farmacia.
11. Consejo Asesor de la Facultad de Ingeniería.
12. M.Sc. Fernando Zeledón Torres, director, Escuela de Ciencias Políticas.
13. Dr. Luis Felipe Arauz Cavallini, decano, Facultad de Ciencias Agroalimentarias.
14. Dr. Antonio Leoni de León, director, Instituto de Investigaciones Lingüísticas (INIL).
15. M.Sc. Viviana Esquivel Solís, directora, Escuela de Nutrición.

Asimismo, se recibe de manera extemporánea² la respuesta por parte de la Asamblea de la Escuela de Artes Plásticas.

En general, las observaciones recibidas manifestaron, mayoritariamente, su aprobación total o parcial a la propuesta; sin embargo, hacen algunas sugerencias en cuanto a los siguientes puntos:

² Oficio EAP-A-802-2019, del 25 de setiembre de 2019.

- Valorar el adjetivo “costarricense”, debido a que desvincula a la Universidad de Costa Rica con respecto a las demás sociedades.
- Valorar la utilización de términos tales como: enseñanza-aprendizaje, pluriétnica, convivencia multicultural, interculturalidad, desarrollo sostenible.

3. Segunda consulta a la comunidad universitaria

La Comisión de Estatuto Orgánico analizó las observaciones recibidas por parte de la comunidad universitaria a la primera consulta, las cuales fueron incorporadas en la nueva propuesta que presentó ante el Consejo Universitario (Dictamen CEO-13-2019, del 15 de octubre de 2019), que fue conocida en la sesión N.º 6331, artículo 5, del 13 de noviembre de 2019 y publicada en el Semanario *Universidad* N.º 2303, del 27 de noviembre de 2019.

El periodo para recibir observaciones abarcó tres semanas (del 27 de noviembre al 18 de diciembre de 2019), y hubo una respuesta por parte del docente e investigador Mario Villalobos Arias, de la Escuela de Matemática, en la cual se manifestó a favor de la propuesta, sin observación alguna.

La propuesta de la Comisión de Estatuto Orgánico publicada en segunda consulta fue la siguiente:

Texto vigente en el Estatuto Orgánico	Texto publicado en la primera consulta	Texto publicado en segunda consulta
ARTÍCULO 1.- La Universidad de Costa Rica es una institución de educación superior y cultura, autónoma constitucionalmente y democrática, constituida por una comunidad de profesores y profesoras, estudiantes, funcionarias y funcionarios administrativos, dedicada a la enseñanza, la investigación, la acción social, el estudio, la meditación, la creación artística y la difusión del conocimiento.	ARTÍCULO 1.- La Universidad de Costa Rica es una institución de educación superior y cultura, autónoma constitucionalmente y democrática, constituida por una comunidad de <u>docentes</u> profesores y profesoras, estudiantes; <u>y personal</u> funcionarias y funcionarios administrativos, dedicada a la enseñanza- <u>aprendizaje</u> , la investigación, la acción social, el estudio, la meditación, la creación artística, <u>la construcción conjunta</u> y la difusión del conocimiento <u>con y para la sociedad costarricense</u> .	ARTÍCULO 1.- La Universidad de Costa Rica es una institución de educación superior y cultura, autónoma constitucionalmente y democrática, constituida por una comunidad de <u>docentes</u> profesores y profesoras, estudiantes; <u>funcionarias y funcionarios personal</u> administrativos, dedicada a la <u>docencia</u> enseñanza, la investigación, la acción social, el estudio, la meditación, la creación artística y <u>la construcción</u> difusión del conocimiento <u>y su difusión</u> .
ARTÍCULO 5.- Para el cumplimiento de los fines y los principios orientadores del quehacer de la Universidad de Costa Rica, se establecen los siguientes propósitos: (...) g) Elevar el nivel cultural de la sociedad costarricense mediante la acción universitaria.	ARTÍCULO 5.- Para el cumplimiento de los fines y los principios orientadores del quehacer de la Universidad de Costa Rica, se establecen los siguientes propósitos: (...) g) <u>Fortalecer la multiculturalidad</u> Elevar el nivel cultural de la sociedad costarricense mediante la acción universitaria.	ARTÍCULO 5.- Para el cumplimiento de los fines y los principios orientadores del quehacer de la Universidad de Costa Rica, se establecen los siguientes propósitos: (...) g) <u>Fortalecer la multiculturalidad y los espacios interculturales dialógicos en</u> de la sociedad costarricense mediante la acción universitaria.

h) Estudiar los problemas de la comunidad y participar en proyectos tendientes al pleno desarrollo de los recursos humanos, en función de un plan integral destinado a formar un régimen social justo, que elimine las causas que producen la ignorancia y la miseria, así como a evitar la indebida explotación de los recursos del país.	h) Estudiar los problemas de la comunidad y participar en proyectos tendientes al pleno desarrollo de los recursos humanos, en función de un plan integral destinado a formar para <u>promover</u> un régimen social justo, <u>el bienestar de la sociedad costarricense, la protección del ambiente y el desarrollo integral del talento humano, así como eliminar</u> que elimine las causas que producen la ignorancia y la miseria, así como a evitar la indebida explotación de los recursos del país.	h) Estudiar los problemas de la comunidad y participar en proyectos <u>académicos</u> tendientes al pleno desarrollo de los recursos humanos, en función de un plan integral destinado a formar un régimen social justo, que elimine <u>para eliminar</u> las causas que producen la ignorancia y la miseria, <u>promover un régimen social justo, el bienestar de la sociedad y el desarrollo integral del ser humano, en armonía con el ambiente</u> así como a evitar la indebida explotación de los recursos del país.
ARTÍCULO 108.- La acción de la Universidad de Costa Rica se manifiesta en el conjunto de actividades académicas, estudiantiles y administrativas, mediante las cuales la Universidad se proyecta a todas las regiones del país, con el propósito de lograr una transformación integral de la sociedad costarricense para el logro del bien común.	ARTÍCULO 108.- La acción de la Universidad de Costa Rica se manifiesta en el conjunto de actividades académicas, estudiantiles y administrativas, mediante las cuales la Universidad se proyecta <u>nutre de una relación dialógica con comunidades en</u> a todas las regiones del país, con el propósito de lograr una transformación integral de la sociedad costarricense para el logro del bien común.	ARTÍCULO 108.- La acción de la Universidad de Costa Rica se nutre <u>manifiesta en el conjunto de una relación dialógica con</u> actividades académicas, estudiantiles y administrativas, mediante las cuales la Universidad se proyecta a <u>comunidades de</u> todas las regiones del país, con el propósito de <u>contribuir activamente en las</u> lograr una transformación <u>transformaciones necesarias</u> integral de la sociedad costarricense para el logro del bien común.

REFLEXIONES DE LA COMISIÓN DE ESTATUTO ORGÁNICO (CEO)

La CEO al analizar la propuesta emanada del VII Congreso Universitario en torno a la modificación de los artículos 1; 5, incisos g) y h), y 108 del *Estatuto Orgánico*, coincidió en la necesidad de visibilizar en el cuerpo normativo de más alto rango institucional la relación e interdependencia que existe entre la Universidad de Costa Rica y la sociedad.

Posteriormente, con el análisis y la discusión de las observaciones recibidas durante el periodo de la primera consulta, la Comisión propuso algunas modificaciones al texto de los artículos consultados. Durante la segunda consulta se recibió solamente una respuesta, a favor de la propuesta y sin observaciones.

De esta manera, la Comisión de Estatuto Orgánico considera que existe la justificación suficiente para continuar con el proceso estipulado en el artículo 236 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, y enviar a la Asamblea Colegiada Representativa la reforma estatutaria a los artículos 1; 5, incisos g) y h), y 108 del *Estatuto Orgánico*. Además, tomando en cuenta que no se recibieron observaciones al texto propuesto en segunda consulta, la Comisión de Estatuto Orgánico presenta al plenario la misma propuesta de modificación que se había publicado en segunda consulta a la comunidad universitaria (Dictamen CEO-13-2019, conocido en la sesión N.º 6331, artículo 5, del 13 de noviembre de 2019).

PROPUESTA DE ACUERDO

La Comisión de Estatuto Orgánico presenta al plenario la siguiente propuesta de acuerdo:

CONSIDERANDO QUE:

1. El artículo 30, inciso h, del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* establece como función del Consejo Universitario:

*Artículo 30.- Son funciones del Consejo Universitario**(...)*

h) Poner en ejecución las resoluciones del Congreso Universitario que considere pertinentes y comunicarlas a la Asamblea Colegiada Representativa. En cuanto a las que considere que no son viables, procederá de conformidad con lo dispuesto en el artículo 154 de este mismo Estatuto.

2. El VII Congreso Universitario, realizado en la Ciudad Universitaria *Rodrigo Facio* Brenes en el año 2014, aprobó y elevó al Consejo Universitario la resolución titulada *Visibilización y fortalecimiento del aporte de la relación Universidad-Sociedad e integración de funciones sustantivas* (VUS-9).
3. La Dirección del Consejo Universitario trasladó, para análisis de la Comisión de Estatuto Orgánico (CEO), el expediente del caso *Visibilización y fortalecimiento del aporte de la relación Universidad-Sociedad e integración de funciones sustantivas* (VUS-9, VII Congreso Universitario). (oficio CEO-P-16-012, del 3 de octubre de 2016), según acuerdo de la sesión N.º 6026, del 26 de setiembre de 2019.
4. Las pretensiones de la resolución *Visibilización y fortalecimiento del aporte de la relación Universidad-Sociedad e integración de funciones sustantivas* (VUS-9), presentada en el VII Congreso Universitario, son:
 - 4.1. Modificación del artículo 1 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*.
 - 4.2. Creación del inciso h), artículo 4, del Estatuto Orgánico.
 - 4.3. Modificación de los incisos g) y h), del artículo 5 del Estatuto Orgánico.
 - 4.4. Adición de un inciso i) al artículo 5 del Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica.
 - 4.5. Modificación del artículo 108 del Estatuto Orgánico, referente a las Sedes Regionales.
 - 4.6. Adición de un artículo 55 bis, para crear un consejo asesor de integración de funciones sustantivas.
 - 4.7. Propuesta de transitorio al artículo 55 bis, sobre las funciones del consejo asesor de integración de funciones sustantivas.
5. La Comisión de Estatuto Orgánico determinó que:
 - 5.1. Es pertinente incorporar en el *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* algunos aspectos que se refieran y enfaticen en la interacción que desarrolla la Universidad con la sociedad para la construcción conjunta de iniciativas, que permitan el cumplimiento de los principios, fines y propósitos de esta casa de enseñanza de educación superior pública; esto, tal y como se manifiesta con las modificaciones propuestas a los artículos 1; 5, incisos g) y h), y 108.
 - 5.2. La propuesta de modificación al inciso h) del artículo 4 y al inciso i) del artículo 5 resultan ser innecesarias por cuanto son reiterativas con respecto a los artículos 1 y 3, e incluso con lo planteado en algunos de los incisos del artículo 4 del *Estatuto Orgánico*.
 - 5.3. Sobre la reforma al inciso g) del artículo 5 del *Estatuto Orgánico*, la Comisión coincide en la necesidad de actualizar el inciso citado; sin embargo, no acoge la propuesta debido a que esta retoma aspectos ampliamente considerados en los artículos 1, 2, 3 y 4 de este cuerpo normativo. No obstante, en aras de que el texto visibilice la interacción que existe entre la Universidad y la sociedad, se presenta una propuesta de texto para este inciso.
 - 5.4. La propuesta de modificación del inciso h) del artículo 5 no incorpora elementos diferentes a los señalados en el artículo 4, sobre los principios orientadores del quehacer de la Universidad, específicamente en los incisos b) y d). No obstante, requiere algunas modificaciones para ajustar el texto a la realidad nacional.
 - 5.5. Con respecto a la incorporación de un artículo 55 bis, y su respectivo transitorio, para conformar un consejo asesor de integración de funciones sustantivas y sus respectivas atribuciones, la Comisión es del criterio de que es innecesaria la conformación de una instancia adicional para atender funciones que

pueden ser realizadas desde otros espacios que existen en la actualidad, y especialmente, para establecer mecanismos de coordinación que podrían ser generados de una manera más ágil en la Universidad.

6. El artículo 236 del *Estatuto Orgánico* establece:

La iniciativa en materia de reformas al Estatuto Orgánico corresponde a los miembros del Consejo Universitario y a la Asamblea Colegiada Representativa. Los anteproyectos de reforma provenientes de otras fuentes sólo podrán ser acogidos, para su trámite, por un miembro de dicho Consejo.

En ambos casos la Comisión respectiva del Consejo Universitario hará un estudio preliminar del anteproyecto. La propuesta de la Comisión se publicará en la Gaceta Universitaria y en el Semanario Universidad, con el propósito de consultar el criterio de la comunidad universitaria, durante un periodo de treinta días hábiles, a partir de la fecha de la última publicación. El Director del Consejo Universitario comunicará la propuesta a los directores de las unidades académicas, quienes deberán consultarla con las respectivas asambleas dentro del plazo establecido.

La Comisión respectiva procederá a elaborar el o los dictámenes.

El o los dictámenes se analizarán en el seno del Consejo Universitario. El que se apruebe se publicará en el Semanario Universidad con al menos tres semanas de antelación a la fecha del primer debate y deberá ser aprobado en dos sesiones ordinarias del Consejo Universitario y al menos por dos tercios de los miembros presentes, para su posterior decisión en la Asamblea Colegiada Representativa.

7. La Comisión de Estatuto Orgánico solicitó a la Dirección del Consejo Universitario publicar en primera consulta a la comunidad universitaria la propuesta de modificación (Propuesta de reforma al *Estatuto Orgánico* CEO-1-2019, del 3 de junio de 2019).
8. La propuesta de modificación de la Comisión de Estatuto Orgánico se comunicó a las direcciones de las unidades académicas, por medio de la Dirección del Consejo Universitario, en la Circular CU-9-2019, del 24 de junio de 2019. Además, se publicó en *La Gaceta Universitaria* N.º 13-2019, del 19 de junio de 2019, y en el *Semanario Universidad* N.º 2280, del 19 al 25 de junio de 2019. Como resultado de la primera consulta, se recibieron quince respuestas de la comunidad universitaria, las cuales fueron analizadas detalladamente en el seno de la Comisión de Estatuto Orgánico.
9. La comunidad universitaria contó con 30 días hábiles (del 25 de junio al 9 de agosto de 2019) para pronunciarse con respecto a la propuesta de reforma estatutaria. Las observaciones recibidas estaban orientadas a mejorar o sintetizar el texto de los artículos; además, plantean sugerencias en relación con el uso algunos términos.
10. El Consejo Universitario, en la sesión N.º 6331, artículo 5, del 13 de noviembre de 2019, acordó publicar en segunda consulta a la comunidad universitaria la modificación a los artículos 1; 5, incisos g) y h), y 108 del *Estatuto Orgánico*, la cual fue publicada en el *Semanario Universidad* N.º 2303, del 27 de noviembre de 2019. Se contó con un periodo de tres semanas para recibir observaciones (del 27 de noviembre al 18 de diciembre de 2019); en esta ocasión no se recibieron observaciones a la propuesta.
11. La relación que se desarrolla entre la Universidad de Costa Rica y la sociedad es vasta, variada y de gran relevancia, por lo que resulta pertinente que esta se visualice en el cuerpo normativo de más alto rango en el ámbito institucional.

ACUERDA

Aprobar en primer debate, y primera y segunda sesiones ordinarias, de conformidad con lo que establece el artículo 236 del *Estatuto Orgánico*, la siguiente reforma estatutaria a los artículos 1; 5, incisos g) y h), y 108 del *Estatuto Orgánico*, para su posterior decisión en la Asamblea Colegiada Representativa:

TEXTO VIGENTE EN EL ESTATUTO ORGÁNICO	TEXTO PROPUESTO
ARTÍCULO 1.- La Universidad de Costa Rica es una institución de educación superior y cultura, autónoma constitucionalmente y democrática, constituida por una comunidad de profesores y profesoras, estudiantes, funcionarias y funcionarios administrativos, dedicada a la enseñanza, la investigación, la acción social, el estudio, la meditación, la creación artística y la difusión del conocimiento.	ARTÍCULO 1.- La Universidad de Costa Rica es una institución de educación superior y cultura, autónoma constitucionalmente y democrática, constituida por una comunidad de <u>docentes</u> profesores y profesoras, estudiantes; <u>funcionarias y funcionarios personal</u> administrativos, dedicada a la <u>docencia</u> enseñanza, la investigación, la acción social, el estudio, la meditación, la creación artística y la <u>construcción</u> difusión del conocimiento <u>y su difusión</u> .
ARTÍCULO 5.- Para el cumplimiento de los fines y los principios orientadores del quehacer de la Universidad de Costa Rica, se establecen los siguientes propósitos: (...) g) Elevar el nivel cultural de la sociedad costarricense mediante la acción universitaria. h) Estudiar los problemas de la comunidad y participar en proyectos tendientes al pleno desarrollo de los recursos humanos, en función de un plan integral destinado a formar un régimen social justo, que elimine las causas que producen la ignorancia y la miseria, así como a evitar la indebida explotación de los recursos del país.	ARTÍCULO 5.- Para el cumplimiento de los fines y los principios orientadores del quehacer de la Universidad de Costa Rica, se establecen los siguientes propósitos: (...) g) <u>Fortalecer la</u> Elevar el nivel <u>multiculturalidad y los espacios interculturales dialógicos en</u> de la sociedad costarricense mediante la acción universitaria. h) Estudiar los problemas de la comunidad y participar en proyectos <u>académicos</u> tendientes al pleno desarrollo de los recursos humanos, en función de un plan integral destinado a formar un régimen social justo, que elimine <u>para eliminar</u> las causas que producen la ignorancia y la miseria, <u>promover un régimen social justo, el bienestar de la sociedad y el desarrollo integral del ser humano, en armonía con el ambiente</u> así como a evitar la indebida explotación de los recursos del país.
ARTÍCULO 108.- La acción de la Universidad de Costa Rica se manifiesta en el conjunto de actividades académicas, estudiantiles y administrativas, mediante las cuales la Universidad se proyecta a todas las regiones del país, con el propósito de lograr una transformación integral de la sociedad costarricense para el logro del bien común.	ARTÍCULO 108.- La acción de la Universidad de Costa Rica se <u>nutre</u> manifiesta en el conjunto de <u>una relación dialógica con</u> actividades académicas, estudiantiles y administrativas, mediante las cuales la Universidad se <u>proyecta a comunidades de</u> todas las regiones del país, con el propósito de <u>contribuir activamente en las</u> lograr una transformación <u>transformaciones necesarias</u> integral de la sociedad costarricense para el logro del bien común.

EL Ph.D. GUILLERMO SANTANA agradece a los miembros de la comisión nombrada en el 2019 y a los del presente año 2020. Los integrantes de la Comisión, firmantes de esta propuesta, son el M.Sc. Méndez, el MBA Calvo, la Bach. Rodríguez, la Dra. Yamileth Angulo Ugalde, representante del rector en la administración anterior, y este servidor.

Agradece a la M.Sc. Rosibel Ruiz, analista de la Unidad de Estudios, por su colaboración en la elaboración del dictamen. Queda a disposición para cualquier pregunta o aclaración.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD somete a discusión la propuesta de acuerdo.

LA DRA. TERESITA CORDERO expresa que aunque estos cambios parecen simples, en realidad, sabe que en la Comisión hubo discusión al respecto; además le parecen muy importantes. Le preocupa la cola existente de cambios estatutarios para ver en la Asamblea Colegiado Representativa.

Consulta al Dr. Araya, para que le conteste más adelante, si existe alguna posibilidad de que estas asambleas se lleven a cabo mediante la plataforma digital Zoom, pues en el Consejo Universitario realizan la votación, mediante dicha plataforma de trabajo remoto, de manera que sería interesante poder hacerlo también en esa instancia.

Destaca que, al parecer, para el segundo semestre van en la misma línea y no saben si eso podría, en el futuro, constituirse en una modalidad de trabajo, la cual, incluso, disminuiría costos a las personas y contribuiría con el asunto del transporte.

Se disculpa por realizar este viraje, pero le parece muy importante que se tome en cuenta que si no hay ninguna discusión mayor, este asunto pasará hoy y posiblemente pasará el siguiente debate, para posterior aprobación en la Asamblea Colegiada. Le parece fundamental dar respuesta al *Estatuto Orgánico*.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD exterioriza que no posee ninguna observación sobre el dictamen, el cual apoya. Asegura que no existe ningún problema en realizar la votación electrónica, pues no están efectuando votaciones secretas sobre personas; entonces, no observa ningún limitante.

Destaca que las únicas ocasiones en que por obligación necesitan reunirse es cuando eligen a una persona, por eso lo hacen presencialmente, pero si no fuese así no podrían estar celebrando estas sesiones como lo han venido haciendo.

EL Ph.D. GUILLERMO SANTANA agradece a al Prof. Cat Howard y a la Dra. Cordero sus intervenciones, tanto a favor de la propuesta, como en pro de esta gran urgencia impostergable.

No tiene el conteo completo de cuáles propuestas están haciendo fila en la Asamblea Colegiada Representativa, son más de cinco pero no más de diez, aproximadamente siete; por lo tanto, reitera lo que ha venido mencionado en otras locaciones, sobre la urgente necesidad de contar con ese foro, para tratar de ir resolviendo estos cambios.

Se une a las palabras de la Prof. Cat. Howard, en el sentido de que la votación se puede llevar a cabo por métodos electrónicos, vía la plataforma de comunicación que elijan; inclusive, la licencia que posee la UCR permite dar clases con más de trescientos participantes, en una sesión mediante Zoom, que es la plataforma que ha escogido la Universidad.

Estima que es viable, no solo desde el punto de vista legal, la votación electrónica, para aprobar o improbar cambios en el *Estatuto Orgánico*, sino también la mecánica misma de la plataforma, pues es posible contar con licencias que les permiten reunirse en grupos grandes, como de trescientas personas como mencionaba.

EL DR. CARLOS ARAYA informa que está realizando una consulta la Oficina Jurídica para determinar cuál sería el mecanismo más adecuado para convocar a la Asamblea Colegiada Representativa. Les informará en cuanto tenga la respuesta.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD somete a votación la propuesta de acuerdo, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Carlos Araya, M.Sc. Carlos Méndez, MBA Marco Vinicio Calvo, Bach. Valeria Rodríguez, Sr. Rodrigo Pérez, M.Sc. Miguel Casafont, Ph.D. Guillermo Santana, Lic. Warner Cascante, Dr. Rodrigo Carboni, Dra. Teresita Cordero y Prof. Cat. Madeline Howard.

TOTAL: Once votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Ausente en el momento de la votación: M.Sc. Patricia Quesada.

Por lo tanto, el Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:

1. El artículo 30, inciso h, del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* establece como función del Consejo Universitario:

Artículo 30.- Son funciones del Consejo Universitario

(...)

h) Poner en ejecución las resoluciones del Congreso Universitario que considere pertinentes y comunicarlas a la Asamblea Colegiada Representativa. En cuanto a las que considere que no son viables, procederá de conformidad con lo dispuesto en el artículo 154 de este mismo Estatuto.

2. El VII Congreso Universitario, realizado en la Ciudad Universitaria *Rodrigo Facio* Brenes en el año 2014, aprobó y elevó al Consejo Universitario la resolución titulada *Visibilización y fortalecimiento del aporte de la relación Universidad-Sociedad e integración de funciones sustantivas* (VUS-9).
3. La Dirección del Consejo Universitario trasladó, para análisis de la Comisión de Estatuto Orgánico (CEO), el expediente del caso *Visibilización y fortalecimiento del aporte de la relación Universidad-Sociedad e integración de funciones sustantivas* (VUS-9, VII Congreso Universitario). (oficio CEO-P-16-012, del 3 de octubre de 2016), según acuerdo de la sesión N.º 6026, del 26 de setiembre de 2019.
4. Las pretensiones de la resolución *Visibilización y fortalecimiento del aporte de la relación Universidad-Sociedad e integración de funciones sustantivas* (VUS-9), presentada en el VII Congreso Universitario, son:
 - 4.1. Modificación del artículo 1 del Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica.
 - 4.2. Creación del inciso h), artículo 4, del Estatuto Orgánico.
 - 4.3. Modificación de los incisos g) y h), del artículo 5 del Estatuto Orgánico.
 - 4.4. Adición de un inciso i) al artículo 5 del Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica.
 - 4.5. Modificación del artículo 108 del Estatuto Orgánico, referente a las Sedes Regionales.
 - 4.6. Adición de un artículo 55 bis, para crear un consejo asesor de integración de funciones sustantivas.
 - 4.7. Propuesta de transitorio al artículo 55 bis, sobre las funciones del consejo asesor de integración de funciones sustantivas.
5. La Comisión de Estatuto Orgánico determinó que:
 - 5.1. Es pertinente incorporar en el *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* algunos aspectos que se refieran y enfaticen en la interacción que desarrolla la Universidad con la sociedad para la construcción conjunta de iniciativas, que permitan el cumplimiento de los principios, fines y propósitos de esta casa de enseñanza de educación superior pública; esto, tal y como se manifiesta con las modificaciones propuestas a los artículos 1; 5, incisos g) y h), y 108.
 - 5.2. La propuesta de modificación al inciso h) del artículo 4 y al inciso i) del artículo 5 resultan ser innecesarias por cuanto son reiterativas con respecto a los artículos 1 y 3, e incluso con lo planteado en algunos de los incisos del artículo 4 del *Estatuto Orgánico*.

- 5.3. Sobre la reforma al inciso g) del artículo 5 del *Estatuto Orgánico*, la Comisión coincide en la necesidad de actualizar el inciso citado; sin embargo, no acoge la propuesta debido a que esta retoma aspectos ampliamente considerados en los artículos 1, 2, 3 y 4 de este cuerpo normativo. No obstante, en aras de que el texto visibilice la interacción que existe entre la Universidad y la sociedad, se presenta una propuesta de texto para este inciso.
- 5.4. La propuesta de modificación del inciso h) del artículo 5 no incorpora elementos diferentes a los señalados en el artículo 4, sobre los principios orientadores del quehacer de la Universidad, específicamente en los incisos b) y d). No obstante, requiere algunas modificaciones para ajustar el texto a la realidad nacional.
- 5.5. Con respecto a la incorporación de un artículo 55 bis, y su respectivo transitorio, para conformar un consejo asesor de integración de funciones sustantivas y sus respectivas atribuciones, la Comisión es del criterio de que es innecesaria la conformación de una instancia adicional para atender funciones que pueden ser realizadas desde otros espacios que existen en la actualidad, y especialmente, para establecer mecanismos de coordinación que podrían ser generados de una manera más ágil en la Universidad.
6. El artículo 236 del *Estatuto Orgánico* establece:
- La iniciativa en materia de reformas al Estatuto Orgánico corresponde a los miembros del Consejo Universitario y a la Asamblea Colegiada Representativa. Los anteproyectos de reforma provenientes de otras fuentes sólo podrán ser acogidos, para su trámite, por un miembro de dicho Consejo.*
- En ambos casos la Comisión respectiva del Consejo Universitario hará un estudio preliminar del anteproyecto. La propuesta de la Comisión se publicará en la Gaceta Universitaria y en el Semanario Universidad, con el propósito de consultar el criterio de la comunidad universitaria, durante un periodo de treinta días hábiles, a partir de la fecha de la última publicación. El Director del Consejo Universitario comunicará la propuesta a los directores de las unidades académicas, quienes deberán consultarla con las respectivas asambleas dentro del plazo establecido.*
- La Comisión respectiva procederá a elaborar el o los dictámenes.*
- El o los dictámenes se analizarán en el seno del Consejo Universitario. El que se apruebe se publicará en el Semanario Universidad con al menos tres semanas de antelación a la fecha del primer debate y deberá ser aprobado en dos sesiones ordinarias del Consejo Universitario y al menos por dos tercios de los miembros presentes, para su posterior decisión en la Asamblea Colegiada Representativa.*
7. La Comisión de Estatuto Orgánico solicitó a la Dirección del Consejo Universitario publicar en primera consulta a la comunidad universitaria la propuesta de modificación (Propuesta de reforma al Estatuto Orgánico CEO-1-2019, del 3 de junio de 2019).
8. La propuesta de modificación de la Comisión de Estatuto Orgánico se comunicó a las direcciones de las unidades académicas, por medio de la Dirección del Consejo Universitario, en la Circular CU-9-2019, del 24 de junio de 2019. Además, se publicó en *La Gaceta Universitaria* N.º 13-2019, del 19 de junio de 2019, y en el *Semanario Universidad* N.º 2280, del 19 al 25 de junio de 2019. Como resultado de la primera consulta, se recibieron quince respuestas de la comunidad universitaria, las cuales fueron analizadas detalladamente en el seno de la Comisión de Estatuto Orgánico.
9. La comunidad universitaria contó con 30 días hábiles (del 25 de junio al 9 de agosto de 2019) para pronunciarse con respecto a la propuesta de reforma estatutaria. Las observaciones recibidas estaban orientadas a mejorar o sintetizar el texto de los artículos; además, plantean sugerencias en relación con el uso algunos términos.

10. El Consejo Universitario, en la sesión N.º 6331, artículo 5, del 13 de noviembre de 2019, acordó publicar en segunda consulta a la comunidad universitaria la modificación a los artículos 1; 5, incisos g) y h), y 108 del *Estatuto Orgánico*, la cual fue publicada en el Semanario Universidad N.º 2303, del 27 de noviembre de 2019. Se contó con un periodo de tres semanas para recibir observaciones (del 27 de noviembre al 18 de diciembre de 2019); en esta ocasión no se recibieron observaciones a la propuesta.
11. La relación que se desarrolla entre la Universidad de Costa Rica y la sociedad es vasta, variada y de gran relevancia, por lo que resulta pertinente que esta se visualice en el cuerpo normativo de más alto rango en el ámbito institucional.

ACUERDA

Aprobar en primer debate, y primera y segunda sesiones ordinarias, de conformidad con lo que establece el artículo 236 del *Estatuto Orgánico*, la siguiente reforma estatutaria a los artículos 1; 5, incisos g) y h), y 108 del *Estatuto Orgánico*, para su posterior decisión en la Asamblea Colegiada Representativa:

TEXTO VIGENTE EN EL ESTATUTO ORGÁNICO	TEXTO PROPUESTO
ARTÍCULO 1.- La Universidad de Costa Rica es una institución de educación superior y cultura, autónoma constitucionalmente y democrática, constituida por una comunidad de profesores y profesoras, estudiantes, funcionarias y funcionarios administrativos, dedicada a la enseñanza, la investigación, la acción social, el estudio, la meditación, la creación artística y la difusión del conocimiento.	ARTÍCULO 1.- La Universidad de Costa Rica es una institución de educación superior y cultura, autónoma constitucionalmente y democrática, constituida por una comunidad de <u>docentes</u> profesores y profesoras , estudiantes; funcionarias y funcionarios <u>personal</u> administrativos, dedicada a la <u>docencia</u> enseñanza , la investigación, la acción social, el estudio, la meditación, la creación artística y la <u>construcción</u> difusión del conocimiento <u>y su difusión</u> .
ARTÍCULO 5.- Para el cumplimiento de los fines y los principios orientadores del quehacer de la Universidad de Costa Rica, se establecen los siguientes propósitos: (...) g) Elevar el nivel cultural de la sociedad costarricense mediante la acción universitaria. h) Estudiar los problemas de la comunidad y participar en proyectos tendientes al pleno desarrollo de los recursos humanos, en función de un plan integral destinado a formar un régimen social justo, que elimine las causas que producen la ignorancia y la miseria, así como a evitar la indebida explotación de los recursos del país.	ARTÍCULO 5.- Para el cumplimiento de los fines y los principios orientadores del quehacer de la Universidad de Costa Rica, se establecen los siguientes propósitos: (...) g) <u>Fortalecer la</u> Elevar el nivel <u>multiculturalidad y los espacios interculturales dialógicos en</u> de la sociedad costarricense mediante la acción universitaria. h) Estudiar los problemas de la comunidad y participar en proyectos <u>académicos</u> tendientes al pleno desarrollo de los recursos humanos , en función de un plan integral destinado a formar un régimen social justo, que elimine <u>para eliminar</u> las causas que producen la ignorancia y la miseria, <u>promover un régimen social justo, el bienestar de la sociedad y el desarrollo integral del ser humano, en armonía con el ambiente</u> así como a evitar la indebida explotación de los recursos del país.

ARTÍCULO 108.- La acción de la Universidad de Costa Rica se manifiesta en el conjunto de actividades académicas, estudiantiles y administrativas, mediante las cuales la Universidad se proyecta a todas las regiones del país, con el propósito de lograr una transformación integral de la sociedad costarricense para el logro del bien común.	ARTÍCULO 108.- La acción de la Universidad de Costa Rica se nutre <u>manifiesta en el conjunto de una relación dialógica con</u> actividades académicas, estudiantiles y administrativas, mediante las cuales la Universidad se proyecta a <u>comunidades de</u> todas las regiones del país, con el propósito de lograr una transformación <u>contribuir activamente en las transformaciones necesarias</u> integral de la sociedad costarricense para el logro del bien común.
---	---

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD informa, sobre la consulta realizada por la Bach. Rodríguez, respecto al premio *Rodrigo Facio* que ciertamente la postulación del grupo se realizó el 22 de julio, pero la respuesta a la solicitud de ampliación de información ingresó al Consejo Universitario hasta el 29 de julio, y lo enviaron a la Rectoría al día siguiente.

Lamentablemente, nadie está obligado a lo imposible. Reitera que la Dirección no solicitó ningún tipo de información, sino que la solicitud de ampliación de información fue realizada por la Rectoría y correspondía darle respuesta a esta instancia, pero aun así fue fuera de tiempo.

Manifiesta que lo lamenta mucho, porque no duda de que eran muy merecedoras de este premio y otros.

ARTÍCULO 7

El Consejo Universitario conoce el Dictamen CEPL-4-2020, de la Comisión Especial que estudió el Proyecto de Ley Creación de la Promotora Costarricense de Innovación e Investigación. Expediente 21.660.

EL DR. RODRIGO CARBONI comunica que se contó con la gran ayuda de la Lic. Alejandra Navarro, analista de la Unidad de Estudios.

Seguidamente, expone el dictamen, que a la letra dice:

“ANTECEDENTES

1. La Comisión Permanente Especial de Ciencia, Tecnología y Educación de la Asamblea Legislativa, de acuerdo con el artículo 88 de la *Constitución Política*, le solicitó el criterio a la Universidad de Costa Rica sobre el Proyecto de Ley: *Creación de la Promotora Costarricense de Innovación e Investigación*. Expediente N.º 21.660 (oficio AL-CPECTEC-C-254-2020, de 15 de enero de 2020).
2. La Rectoría, mediante el oficio R-277-2020, del 20 de enero de 2020, elevó este Proyecto de Ley al Consejo Universitario para la emisión del criterio institucional respectivo.
3. La Dirección del Consejo Universitario le solicitó el criterio sobre este Proyecto de Ley a la Oficina Jurídica (oficio CU-101-2020, del 24 de enero de 2020); esta última oficina se pronunció sobre el particular mediante el Dictamen OJ-73-2020, del 28 de enero de 2020.
4. El Consejo Universitario, en la sesión N.º 6366, artículo 7, del 2 de abril de 2020, acordó conformar una comisión especial para analizar este Proyecto de Ley, la cual quedó integrada por el M.Sc. Carlos Méndez Soto, el Dr. Guillermo Santana Barboza y el Dr. Rodrigo Carboni Méndez, quien coordinó.
5. La Dirección del Consejo Universitario trasladó el Proyecto de Ley: *Creación de la Promotora Costarricense de Innovación e Investigación* a la Comisión Especial, para su respectivo análisis (Pase CU-25-2020, del 21 de abril de 2020).

ANÁLISIS

I. Génesis³

La economía costarricense atraviesa un periodo de profundos retos para alcanzar un crecimiento económico sostenido. A esto se suman desafíos como la cuarta Revolución Industrial, el cambio climático y el envejecimiento de la población, entre otros.

Es por ello por lo que avanzar hacia un modelo que sea capaz de disminuir las desigualdades en términos de productividad entre distintos sectores de la economía, que genere mayores empleos de calidad y que permita alcanzar y sostener, en el largo plazo, altos niveles de desarrollo económico, social y ambiental, es un imperativo. Para una transformación de esta escala, los procesos se deben fundamentar en políticas de ciencia, tecnología e innovación.

Cabe señalar que durante los últimos treinta años Costa Rica implementó, de forma exitosa, un conjunto de políticas para incentivar la inversión extranjera directa (IED) y la diversificación de las exportaciones. Sin embargo, el país no ha sido lo suficiente e igualmente efectivo en impulsar la política productiva de ciencia, tecnología e innovación, lo que ha derivado en el desarrollo de una economía dual, con un sector de IED innovador y orientado a la exportación y un sector productivo nacional formado, en su mayoría, por pequeñas y medianas empresas, poco orientadas a la innovación y la tecnología y, por ende, de baja productividad.

Al respecto, según el *Informe del Estado de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación*, el limitado apoyo público en materia de ciencia, tecnología e innovación, aunado al bajo nivel de inversión en innovación basada en el uso intensivo del conocimiento, impacta la capacidad de absorción tecnológica de las empresas locales, y genera importantes consecuencias en términos de la productividad país (Estado de la Nación, 2014).

Lo anterior se ha reflejado especialmente en la institucionalidad de la ciencia, tecnología e innovación, cuyo ministerio y entidad ejecutora han tenido históricamente un presupuesto reducido, lo que limita el desarrollo de las actividades de fomento a la ciencia, la tecnología y la innovación (CTI).

A continuación se describe la cronología de la creación de estas instancias:

La primera institución pública creada para impulsar la política de Ciencia, Tecnología e Innovación (CTI) fue el Consejo de Investigaciones Científicas y Tecnológicas (Conicit) en 1972, mediante la Ley N.º 5048. El Conicit fue diseñado, principalmente, para la etapa de desarrollo del sistema de CTI, en el que se estaban creando capacidades para la generación del conocimiento y, por ello, su enfoque principal estuvo en impulsar la investigación, más que en el aprovechamiento de resultados de investigación en actividades económicas por medio de la innovación.

A mediados de la década de los ochenta, el sistema de CTI estaba llegando a su siguiente etapa de desarrollo y surgieron nuevas exigencias para el Conicit. La crisis económica experimentada al inicio de la década evidenció la importancia de que el conocimiento generado mediante la investigación se pudiera aprovechar para estimular la productividad de las empresas para que pudieran competir en la economía global. Para esto se necesitarían fondos que pudieran ser utilizados de manera transparente y eficiente para incentivar al sector privado a absorber la investigación y adoptar nuevas tecnologías. Además, para asegurar la permanencia de estos fondos en el tiempo se volvió necesario contar con un ministerio rector de CTI, capaz de formular política pública y servir de vínculo con la Presidencia para asegurar que la CTI fuera una prioridad nacional.

Por lo tanto, se creó el Ministerio de Ciencia y Tecnología (ahora el Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones, Micitt) en 1986, y se oficializó en 1990, mediante la Ley N.º 7169. En esa ley también se creó el Fondo de Incentivos para la Ciencia y Tecnología (Fondo de Incentivos) para impulsar la investigación y la innovación, y se creó la Comisión de Incentivos para la Ciencia y Tecnología (Comisión de Incentivos), una instancia con miembros del sector gubernamental, empresarial y académico para otorgar esos fondos de manera transparente y eficiente. En ese momento, de demanda muy incipiente, era de suma importancia establecer buenas prácticas de transparencia en el manejo de fondos orientados a actores privados para que la sociedad comprendiera y apoyara la inversión en CTI, por lo que se establecieron múltiples procesos para asegurar el buen uso de esos recursos.

Aunado a lo anterior, para potenciar las capacidades del Micitt y el Conicit se creó en el 2002, mediante la Ley N.º 8262, el Fondo del Programa de Apoyo a la Pequeña y Mediana Empresa (Propyme), una nueva fuente de financiamiento

3 Información tomada de la exposición de motivos del Texto Base del Proyecto de Ley.

para apoyar a las empresas nacionales a desarrollar capacidades para la innovación, que se maneja dentro del marco del Fondo de Incentivos.

No obstante, el diseño institucional descrito presentó desde su creación importantes desafíos para coordinar de manera efectiva los procesos de formulación y ejecución de la política pública en materia de CTI. Por ejemplo, existen fallas de coordinación entre el Micitt y el Conicit, en virtud de que la estructura de gobernanza de la última excluye a la primera. Pese a lo anterior, para que el Conicit cumpla con su rol como institución autónoma, el Micitt debe transferirle parte de su presupuesto para gastos operativos y para darle contenido al Fondo de Incentivos y del Fondo Propyme.

Cabe señalar que en los últimos años se ha dado una reducción significativa de los recursos asignados, incidiendo negativamente en los sectores productivos y académicos necesitados de fondos para el desarrollo con impacto nacional en el campo de investigación, desarrollo e innovación. Por ejemplo, el fondo Propyme se redujo en un 50% del año 2017 al 2019. Estas restricciones presupuestarias han afectado, también, de forma importante al Fondo de Incentivos, lo que limita su capacidad para incentivar el desarrollo del talento humano, por medio de apoyo para formación académica, así como para traer expertos y el desarrollo de proyectos de investigación y desarrollo (I+D).

En este contexto, es imperativo contar con una institucionalidad que sea capaz de construir capacidades productivas y tecnológicas, que conduzcan al cambio estructural en la era de la digitalización, que apalanquen la incorporación de estas nuevas tecnologías en las industrias nacionales, especialmente aquellas que enfrentan grandes barreras tecnológicas, para lograr verdaderos beneficios en términos de eficiencia y productividad, pero, sobre todo, para disminuir las brechas de desigualdad productivas y sociales.

Por lo antes señalado, la diputada Silvia Vanessa Hernández Sánchez presenta este Proyecto de ley, el cual pretende mejorar la coordinación entre el proceso de formulación y ejecución de la política pública de ciencia, tecnología e innovación. Para esto se propone rediseñar la estructura institucional, a fin de contar con una institución ejecutora, que sea capaz de diseñar, ejecutar y administrar programas e instrumentos de fomento a la ciencia, la tecnología y la innovación de forma efectiva y eficiente, contribuyendo de esta manera a la competitividad, el crecimiento y diversificación del sector productivo nacional, por medio de un ecosistema de innovación, investigación y desarrollo.

Con esta finalidad se promueve la transformación del Conicit en la Promotora de Innovación e Investigación, la cual mantendrá su carácter autónomo. Para su rediseño se tomaron en cuenta las mejores prácticas internacionales para la ejecución de organizaciones de promoción de la investigación y la innovación. Asimismo, se recurre a la experiencia nacional en cuanto al nacimiento de la Promotora de Comercio Exterior (Procomer).

Esta ley propone una reforma que actualiza la Ley N.º 7169 y deroga la N.º 5048, para modernizar la institucionalidad pública para el desarrollo de la CTI, sin crear nuevas instituciones, ni requerir fondos adicionales, o canalizar otros fondos de instituciones existentes. Se propone transformar el Conicit en una Promotora Costarricense de Innovación, que pueda ser el brazo ejecutor de la innovación país. De esta manera se potencian los fondos públicos que ya administra el Conicit, se aprovechan sus más de 40 plazas, se valora su experiencia en el manejo de fondos públicos por medio de convocatorias, se mantiene su edificio y flota vehicular y se utiliza su figura legal actual como institución autónoma.

En virtud de que el Estado costarricense no ha logrado contar con un presupuesto robusto para el impulso de la CTI y dada la presión fiscal actual, se hace inviable reasignar recursos públicos a la CTI. Por ello, la Promotora debe ser eficiente y capaz de utilizar sus capacidades para apalancar recursos, mediante convenios y acuerdos con entes privados y públicos nacionales e internacionales.

II. Finalidad, objetivo y ámbito de aplicación

Este Proyecto de Ley, según lo establecido en el artículo N.º 1, tiene como finalidad transformar el Consejo Nacional para Investigaciones Científicas y Tecnológicas (Conicit) en la Promotora Costarricense de Innovación e Investigación; esta última estará constituida como institución autónoma, con personalidad jurídica y patrimonio propios; contará, por tanto, con independencia en su funcionamiento operativo y en su administración; además, tendrá personería jurídica propia.

El objetivo de la Promotora Costarricense de Innovación e Investigación será:

El diseño, la administración y la ejecución de instrumentos que coadyuven a la implementación de la política pública para el fomento a la investigación, el desarrollo científico, tecnológico y la innovación, así como para el desarrollo de

capacidades empresariales de innovación, actividades emprendedoras (“startups”) de base tecnológica y el desarrollo de la productividad país. Lo anterior de acuerdo con lo indicado en la Ley N.º 7169, para la Promoción del desarrollo científico y tecnológico, así como los lineamientos que dicte el Poder Ejecutivo, por medio del Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones (Micitt), como ente rector en ciencia, tecnología e innovación (artículo 2 del Proyecto de Ley en estudio).

En cuanto al ámbito de aplicación, el artículo N.º 3 señala: *la presente ley comprende el Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación.*

Cabe señalar que en el Adjunto N.º 1 consta el texto completo de este Proyecto de Ley.

III. Criterio de la Oficina Jurídica (Dictamen OJ-283-2019, del 29 de marzo de 2019)

La Oficina Jurídica, como parte de su criterio con respecto al Proyecto de Ley en análisis, manifestó que, en cuanto al contenido de la iniciativa destaca el artículo 24, que establece la reforma a Ley N.º 7169, específicamente las modificaciones a los artículos 44 y 53. El detalle es el siguiente:

Ley N.º 7160 Ley de promoción del desarrollo científico y tecnológico.	Proyecto de Ley N.º 21.660. Proyecto de Ley Creación de la Promotora Costarricense de Innovación e Investigación.
ARTICULO 44.- El Consejo Nacional para la Investigación Científica y Tecnológica (Conicit) y el Consejo Nacional de Rectores (CONARE) establecerán, conjuntamente, los requisitos de ingreso y permanencia en el régimen de promoción del investigador, en el reglamento respectivo, para lo cual se tomará en cuenta que: a) El investigador se encuentre inscrito como tal en el Registro Científico y Tecnológico. b) El investigador ejecute un proyecto de investigación, durante todo el período en que disfrute de los beneficios. c) El proyecto califique de acuerdo con los criterios de evaluación del reglamento respectivo por su interés nacional, de conformidad con el Programa Nacional de Ciencia y Tecnología, o bien por sus méritos científicos. ch) El investigador firme un contrato con el Consejo Nacional para la Investigación Científica y Tecnológica (Conicit) y cumpla con las obligaciones que ahí se estipulen. El plazo de los contratos será de dos años, pero podrá prorrogarse a juicio del Conicit, según la calidad de los resultados obtenidos por el investigador.	Artículo 44- El Consejo Nacional para la Investigación Científica y Tecnológica (Conicit) <u>La Promotora, el Consejo Asesor Externo</u> y el Consejo Nacional de Rectores (Conare) establecerán, conjuntamente, los requisitos de ingreso y permanencia en el régimen de promoción del investigador, en el reglamento respectivo, <u>buscando lograr un proceso objetivo de definición de los requisitos, alineados a las necesidades de país y las mejores prácticas.</u> Para lo cual esto se tomará en cuenta que: a) El investigador se encuentre inscrito como tal en el Registro Científico y Tecnológico <u>Sistema de Información Nacional de Ciencia y Tecnología.</u> b) El investigador ejecute un proyecto de investigación durante todo el período en que disfrute de los beneficios. c) El proyecto califique de acuerdo con los criterios de evaluación del reglamento respectivo por su interés nacional, de conformidad con el Programa Nacional de Ciencia y Tecnología <u>Plan Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación,</u> o bien, por sus méritos científicos. d) El investigador firme un contrato con el Consejo Nacional para la Investigación Científica y Tecnológica (Conicit) la <u>Promotora</u> y cumpla con las obligaciones que ahí se estipulen. El plazo de los contratos será de dos años, pero podrá prorrogarse a juicio del Conicit de la <u>Promotora,</u> según la calidad de los resultados obtenidos por el investigador.

Artículo 53.- El Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones (Micitt) y el Consejo Nacional para la Investigación Científica y Tecnológica (Conicit), en coordinación con el Consejo Nacional de Rectores (CONARE), le propondrán al Ministerio de Educación Pública programas y proyectos para el mejoramiento de la enseñanza de las ciencias y de la educación técnica, así como los programas anuales para el fortalecimiento de actividades en áreas de interés científico y tecnológico nacional, susceptibles de financiamiento por el Conicit.	Artículo 53- El Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones (Micitt) y el Consejo Nacional para la Investigación Científica y Tecnológica (Conicit), en coordinación con el Consejo Nacional de Rectores (Conare), le propondrán al Ministerio de Educación Pública programas y proyectos para el mejoramiento de la enseñanza de las ciencias naturales y exactas y de la educación técnica, así como los programas anuales para el fortalecimiento de actividades en áreas de interés científico y tecnológico nacional, susceptibles de financiamiento por el Conicit la Promotora. La Promotora podrá recurrir a fuentes de referencia local o internacional que aporten en la definición de programas y proyectos para el mejoramiento de la educación en las áreas de Steam en el país.
--	---

Al respecto, la Oficina Jurídica manifiesta:

Las modificaciones resaltadas en los textos de los artículos supracitados, evidencian los cambios realizados a ambas normas, lo que permite verificar que si bien dichos cambios modifican la terminología del contenido de las normas, no modifican su finalidad, de forma tal que, no se advierte incidencia negativa del proyecto en la autonomía universitaria, ni en sus diversos ámbitos de acción constitucional: funciones y propósitos institucionales, estructura organizativa, hacienda universitaria, gestión universitaria y áreas sustantivas.

IV. Análisis y reflexiones de la Comisión Especial

La Comisión considera que entre las principales modificaciones que propone este Proyecto de Ley con respecto a la normativa vigente, está el cambio de nombre del Conicit por la Promotora Costarricense de Innovación e Investigación (la Promotora) y, con ello, la función, objetivos y organización de la institución, al derogar la Ley N.º 5048⁴ y modificar la Ley N.º 7169⁵.

En cuanto la función del Conicit, el artículo 2 de la Ley N.º 5048 señala:

La función del Consejo es promover el desarrollo de las ciencias y de la tecnología, para fines pacíficos, por medio de la investigación sistematizada o del acto creador.

Mientras que el artículo 6 de esta iniciativa de ley desglosa y amplía las funciones para la Promotora. El detalle es el siguiente:

La Promotora tendrá las siguientes funciones:

- a) Diseñar, administrar, preparar y ejecutar programas e instrumentos orientados al fortalecimiento de las capacidades de innovación, en particular aquellas de base tecnológica y uso intensivo del conocimiento en el sector productivo y académico, tanto público como privado, potencializando el alineamiento de la estrategia nacional a las tendencias nacionales e internacionales.**
- b) Desarrollar programas e instrumentos que incentiven la creación de nuevas empresas en especial aquellas de base tecnológica y uso intensivo del conocimiento.**
- c) Crear capacidades empresariales de innovación.**
- d) Poner a disposición del público sean personas físicas, jurídicas, entidades académicas y de investigación, tanto nacionales como internacionales, fondos reembolsables y no reembolsables para proyectos de investigación y de desarrollo tecnológico, de transferencia tecnológica y de innovación.**
- e) Incentivar el diseño y la ejecución de instrumentos para el desarrollo del capital humano avanzado.**
- f) Diseñar y ejecutar programas e instrumentos que promuevan y ayuden a estimular la vinculación entre el sector productivo nacional o multinacional y el académico nacional e internacional, la difusión del conocimiento y la actualización tecnológica.**

⁴ Ley constitutiva, Creación del Consejo Nacional para investigaciones científicas y tecnológicas.

⁵ Ley de Promoción del desarrollo científico y tecnológico.

- g) Velar por el buen uso y destino previsto de los fondos asignados a los proyectos de investigación, desarrollo tecnológico, innovación y transferencia tecnológica.**
- h) Apoyar la actividad emprendedora (“startups”) de base tecnológica.**
- i) Otras vinculadas al fomento de la investigación, el desarrollo científico- tecnológico y de la innovación.**

Con respecto al objetivo, el artículo 23 de la Ley N.º 7169 define que el Conicit tiene como objetivo promover el desarrollo científico y tecnológico para fines pacíficos y para contribuir al progreso socioeconómico del país.

La propuesta de ley, por su parte, contempla un objetivo (artículo 2) con un alcance más amplio (véase definición en la sección II. Finalidad, objetivo y ámbito de aplicación, de este dictamen).

Por otra parte, en cuanto a la organización, la Ley N.º 5048, en los artículos 7 y 10, define que el Conicit será dirigido por un consejo director de cinco personas, las cuales deben poseer, como parte de sus requisitos, un título académico o ser catedrático o haberlo sido de la Universidad de Costa Rica, o trabajar o haber trabajado en una institución dedicada a la investigación en calidad de investigador.

No obstante, en el Proyecto de Ley se establece que la Promotora será dirigida, ya no por un consejo asesor, sino por una junta directiva, y la cantidad de integrantes asciende a nueve. Además, al ser puestos específicos de diferentes instituciones, los que se proponen, ya no procede el requisito de formación antes mencionado.

La Comisión Especial, con el propósito de analizar, ampliamente, el alcance e impacto de estas y otras variaciones de fondo y forma que propone este Proyecto de Ley con respecto a la normativa vigente, se reunió el 8 de mayo de 2020. Además, consideró pertinente contar con las apreciaciones, al respecto, de la Dra. Giselle Tamayo Castillo, presidenta del Consejo Director del Conicit y profesora catedrática de la Escuela de Química de la UCR y de la Unidad de Gestión y Transferencia del Conocimiento para la Innovación (PROINNOVA).

Por lo tanto, la Comisión Especial invitó a la Dra. Giselle Tamayo Castillo a participar en la reunión del 15 de mayo de 2020, y a PROINNOVA le solicitó su criterio mediante el oficio CEPL-1-2020, del 18 de mayo de 2020. Por su parte, PROINNOVA atendió este requerimiento mediante el oficio VI-2981-2020, del 1.º de junio de 2020.

Posteriormente, el 26 de junio de 2020, la Comisión Especial se reunió para continuar con el análisis del Proyecto de Ley en estudio.

De esta manera, la Comisión Especial, con base en las reuniones, en el análisis de la iniciativa de ley, en la revisión de la normativa vigente sobre el tema, en el criterio de la Oficina Jurídica y en las opiniones de la Dra. Giselle Tamayo y de PROINNOVA, considera que este proyecto presenta una serie de deficiencias y vacíos, tanto en el título como en el articulado; no obstante, también visualiza una serie de oportunidades de mejora que pueden hacer que esta iniciativa se convierta en una ley capaz de lograr los objetivos planteados. El detalle consta en la propuesta de acuerdo de este dictamen.

PROPUESTA DE ACUERDO

La Comisión Especial, después de analizar el Proyecto de Ley: *Creación de la Promotora Costarricense de Innovación e Investigación*. Expediente N.º 21.660, presenta la siguiente propuesta de acuerdo:

CONSIDERANDO QUE:

1. De acuerdo con el artículo 88 de la *Constitución Política de Costa Rica*, la Comisión Permanente Especial de Ciencia, Tecnología y Educación de la Asamblea Legislativa, mediante el oficio AL-CPECTEC-C-254-2020, del 15 de enero de 2020, solicitó el criterio de la Universidad de Costa Rica con respecto al Proyecto de Ley: *Creación de la Promotora Costarricense de Innovación e Investigación*. Expediente N.º 21.660. Este Proyecto de Ley fue remitido al Consejo Universitario por la Rectoría, mediante oficio R-277-2020, del 20 de enero de 2020.
2. La Dirección del Consejo Universitario le solicitó el criterio sobre este Proyecto de Ley a la Oficina Jurídica (oficio CU-101-2020, del 24 de enero de 2020); en su análisis, esta última se refirió al artículo 24, el cual propone

reformular varios artículos de la Ley N.º 7169, entre ellos el 44 y 53. Al respecto, la Oficina Jurídica concluyó que los cambios sugeridos en ambos artículos modifican la terminología del contenido de las normas, pero no la finalidad, por lo que (...) *no se advierte incidencia negativa del proyecto en la autonomía universitaria, ni en sus diversos ámbitos de acción constitucional: funciones y propósitos institucionales, estructura organizativa, hacienda universitaria, gestión universitaria y áreas sustantivas.*

3. El Consejo Universitario acordó conformar una comisión especial para analizar este Proyecto de Ley, la cual quedó integrada por el M.Sc. Carlos Méndez Soto, el Dr. Guillermo Santana Barboza y el Dr. Rodrigo Carboni Méndez, quien coordinó (sesión N.º 6366, artículo 7, del 2 de abril de 2020).
4. Mediante el pase CU-25-2020, del 21 de abril de 2020, la Dirección del Consejo Universitario, de conformidad con el artículo 11, inciso d), del *Reglamento del Consejo Universitario*, solicitó a la Comisión Especial dictaminar sobre el caso en estudio.
5. El fin de esta iniciativa de ley, de conformidad con el artículo N.º 1, es transformar al Consejo Nacional para Investigaciones Científicas y Tecnológicas (Conicit) en la Promotora Costarricense de Innovación e Investigación. Esta última estará constituida como institución autónoma, con personalidad jurídica y patrimonio propios; contará, por tanto, con independencia en su funcionamiento operativo y en su administración; además, tendrá personería jurídica propia.
6. El objetivo de la Promotora Costarricense de Innovación e Investigación será diferente al del Conicit, tal y como se muestra a continuación:

Conicit (vigente) Ley N.º 7169	Promotora (propuesta) Proyecto de Ley N.º 21.660
Artículo 23: <i>El objetivo del Consejo Nacional para Investigaciones Científicas y Tecnológicas (Conicit) es promover el desarrollo científico y tecnológico para fines pacíficos y para contribuir al progreso socioeconómico del país.</i>	<i>Artículo 2- Objetivo de la Promotora</i> <i>La Promotora tendrá como finalidad el diseño, la administración y la ejecución de instrumentos que coadyuven a la implementación de la política pública para el fomento a la investigación, el desarrollo científico, tecnológico y la innovación, así como para el desarrollo de capacidades empresariales de innovación, actividades emprendedoras ("startups") de base tecnológica y el desarrollo de la productividad país. Lo anterior de acuerdo con lo indicado en la Ley N.º 7169, para la Promoción del desarrollo científico y tecnológico, así como los lineamientos que dicte el Poder Ejecutivo, por medio del Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones (Micitt), como ente rector en ciencia, tecnología e innovación (artículo 2 del Proyecto de Ley en estudio).</i>

7. La Comisión especial considera que, entre los principales cambios que propone este Proyecto de Ley con respecto a la normativa vigente, está la variación del nombre de la institución y, con ello, la función, objetivos y organización de la institución, al derogar la Ley N.º 5048 y modificar la Ley N.º 7169.
8. Para contar con mayores elementos para el análisis de este caso, la Comisión Especial solicitó criterio, al respecto, a la Dra. Giselle Tamayo y a PROINNOVA; por lo tanto, con base en estas apreciaciones, en la deliberación llevada a cabo en las reuniones del 8 y 15 de mayo y 26 de junio, en el análisis de la propuesta de ley, y en la revisión de la normativa vigente sobre el tema, la Comisión Especial, de manera general, concluye que, a pesar de que la iniciativa de ley busca un propósito loable por cuanto tiene como fin mejorar las capacidades nacionales de ciencia y tecnología para la innovación del país, presenta una serie de debilidades de forma y de fondo, entre ellas: redacción confusa, términos imprecisos e inadecuados, los cuales se pueden prestar para errores de interpretación, así como deficiencias en el formato de redacción, elementos que se pueden visualizar tanto en el título como en muchos de los artículos. El detalle es el siguiente:

Consideraciones generales:

- a) Si bien el proyecto pretende agilizar y mejorar el funcionamiento del Conicit, contiene cambios meramente nominativos del Conicit a la Promotora y del Consejo Director del Conicit a la Junta Directiva de la Promotora, sin solucionar los problemas existentes.

Adicionalmente, en cuanto al nombre, la Comisión Especial considera que tiende a confundir y, debido a que el Conicit se encarga de diseñar e implementar instrumentos y programas de apoyo en los ámbitos científicos, de formación avanzada de recursos humanos, de I+D y de innovación, se sugiere conservar la base del nombre y agregar el tema de la innovación, de manera que el nombre que se propone es Conicit+I, ya que este acrónimo es el que más se utiliza para denominar este tipo de instituciones en Latinoamérica.

- b) El Proyecto de Ley traslada algunas funciones actuales del Conicit al Micitt; ello, a pesar de que no se crean más plazas en el Micitt, y el personal capacitado y experimentado en ejecutarlas permanecería en la Promotora. Esto, inevitablemente, creará problemas para el Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (SNCTI), considerando la curva de aprendizaje y aumento en la carga de trabajo del Micitt, lo que sería un contrasentido respecto a la intención de la iniciativa en estudio.
- c) En cuanto a la integración de la Junta Directiva por jerarcas, se considera poco conveniente, ya que debido a las funciones propias del puesto no existe garantía de la participación en las sesiones.
- d) En la propuesta de integración de la Junta Directiva hay un Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones desbalance entre la representación del sector gubernamental y el sector empresarial, comparado con el sector académico; no obstante, este último es el que tiene el liderazgo nacional en la generación científica y tecnológica.

Por lo consiguiente, la Comisión Especial recomienda que cada uno de estos sectores debe tener una misma cuota de representación en la Junta Directiva (tres representantes por sector). La propuesta es la siguiente:

- Sector gubernamental: un representante de cada uno de estos ministerios: Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones, Ministerio de Economía, Industria y Comercio y Ministerio de Comercio Exterior.
 - Sector empresarial: una representación de la Unión Costarricense de Cámaras y Asociaciones del Sector Privado Empresarial (Uccaep) y dos miembros de la economía social (pymes y cooperativas).
 - Sector académico: un representante de la Academia Nacional de Ciencias y dos miembros provenientes del sector científico y tecnológico, los cuales deberán ser nombrados por el CONARE.
- e) Se quiere hacer una comparación con PROCOMER, pero PROCOMER tiene asignado un canon específico para su financiamiento, aspecto que no se está incluyendo en este Proyecto de Ley.

En cuanto al aspecto presupuestario, los montos que se proponen para la operación y apoyo a los programas es insuficiente para influir, realmente, en la dirección de la agenda de investigación del país, o para dar un impulso efectivo a la innovación empresarial, por lo que se requiere buscar otras fuentes de financiamiento:

Sobre este tema, PROINNOVA sugirió: Añadir reformas a la *Ley del impuesto sobre la renta*, Ley N.º 7092, para crear incentivos fiscales para las empresas que realicen actividades de investigación, desarrollo e innovación en el país.

Añadir reformas a la *Ley de la administración financiera de la república y presupuestos públicos*, N.º 8131, para garantizar que las instituciones públicas, excepto las universidades estatales, pues ya esto es parte de sus actividades sustantivas, inviertan un porcentaje de su presupuesto en actividades de investigación, desarrollo e innovación en el ámbito de su competencia, de conformidad con las directrices que emita al respecto el Conicit+I o como finalmente se denomine esta institución.

Además, otro inconveniente es la dependencia presupuestaria del Micitt. En ese sentido, se sugiere que la asignación presupuestaria sea directamente al Conicit+I o como eventualmente se podría denominar esta institución. Además, garantizar que sea un financiamiento creciente, por encima de las obligaciones ordinarias del periodo.

Con respecto al apoyo presupuestario que otorgaría el Conicit+I a las distintas iniciativas, la Comisión Especial señala, enfáticamente, que esta asignación debe ser balanceada entre los sectores solicitantes y los temas propuestos, para evitar así privilegiar el apoyo a proyectos del sector empresarial, orientados a la innovación con fines meramente económicos, en detrimento de lo público.

EL DR. RODRIGO CARBONI señala que se dejan términos en inglés, pero lo recomendado es utilizar los equivalentes en el español; algunos hasta están mal tratados.

Continúa con la lectura.

Observaciones con respecto al articulado:

- a) **Artículo 2.- Objetivo de la Promotora:** se usa incorrectamente el término en inglés “startups” para referirse a emprendimientos. Una “startup” es un emprendimiento de base tecnológica con un alto potencial de crecimiento económico. Por tanto, debe corregirse la redacción sin el uso del término en otro idioma. Este término, además, se usa innecesariamente en el artículo 6, inciso h), el artículo 24 (en su modificación al artículo 40, inciso b), numeral 3, de la Ley N.º 7169) y debe valorarse si su uso es correcto de acuerdo con la intención del Proyecto de Ley.
- b) **Artículo 3.- Ámbito de aplicación:** resulta innecesario; por tanto, debe eliminarse.
- c) **Capítulo II. Definiciones:** modificar el título por Definiciones y abreviaturas.
- d) **Artículo 5.- Definiciones:** al igual que el título del capítulo II, es pertinente ampliar el nombre, de manera que se denomine Definiciones y abreviaturas. Además, estas definiciones se deben numerar para facilitar la lectura y referencia.

En la definición “Actividades científicas, tecnológicas y de innovación” se pretende listar, innecesariamente, cuáles son todos los campos de la ciencia y tecnología, por lo cual se recomienda eliminar este listado ya que podría interpretarse de manera restrictiva sobre algún campo del saber que no esté incluido.

La definición de “Innovación” es confusa, debido a que es una traducción literal e incompleta de la definición de innovación en el Manual de Oslo, cuyo original texto en inglés incluye posteriormente una clarificación sobre el uso del término “la unidad”:

EL DR. RODRIGO CARBONI destaca la versión en inglés de la cual viene el término que traducen como la unidad, y queda de una manera muy extraña en el reglamento, casi incomprensible.

Continúa con la lectura.

“An innovation is a new or improved product or process (or combination thereof) that differs significantly from the unit’s previous products or processes and that has been made available to potential users (product) or brought into use by the unit (process).”

This definition uses the generic term “unit” to describe the actor responsible for innovations. It refers to any institutional unit in any sector, including households and their individual members.⁶”

Por tanto, debe reformularse este concepto de “Innovación”, de manera tal que sea claro e inclusivo de todos los tipos de innovación y que su impacto va más allá de la mera disposición de nuevos productos o servicios.

El término *Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación*, podría abreviarse como SNCTI.

También, se recomienda agregar el concepto “Sector académico” ya que algunas de las modificaciones propuestas en el **artículo 24** consisten en la sustitución de las referencias a “las universidades” por “el

6 OECD/Eurostat (2018), Oslo Manual 2018: Guidelines for Collecting, Reporting and Using Data on Innovation, 4th Edition, The Measurement of Scientific, Technological and Innovation Activities, OECD Publishing, Paris/Eurostat, Luxembourg. <https://doi.org/10.1787/9789264304604-en>

sector académico”, a fin de poder valorar el alcance e impacto de este cambio. O, en su defecto, no realizar dichas modificaciones.

- e) **Artículo 6.- Funciones de la Promotora:** pese a que el eje fundamental y sustantivo de la Promotora es la innovación, su funcionamiento se diluye en otras funciones que, aunque relacionadas, podrían afectar su impacto específico en el desarrollo y promoción de la innovación, y rozan el ámbito de competencia de otras instancias. En particular:

El **inciso a)**, dado que en temas de política científica, el ente rector es el Micitt, según lo dispuesto por la Ley N.º 7169.

Los **incisos b) y h)** ya que en temas de emprendimiento, el ente rector es el Ministerio de Economía, Industria y Comercio (MEIC), según lo dispuesto en el *Reglamento a la Ley N.º 6054 “Ley Orgánica del Ministerio del Economía, Industria y Comercio”*, N.º 37457-MEIC.

Cabe señalar que la mayoría de funciones definidas en este artículo están orientadas al sector empresarial, por lo que la investigación científica y tecnológica, tanto básica como aplicada, quedarían como actividades accesorias, lo que afectaría la promoción real de la ciencia y tecnología, que es la base de la innovación que se sugiere.

- f) **Artículo 7.- De la organización:** en el último párrafo se usa innecesariamente el término en inglés “Advisory Board”, por lo que se debe eliminar. Con respecto a este consejo asesor, se debe definir, en forma apropiada, la conformación y las potestades.
- g) **Artículo 9.- Atribuciones de la Junta Directiva:** en la propuesta se omite incluir como atribuciones de la Junta Directiva las responsabilidades dadas por las reformas que el artículo 24, hace al artículo 24 de la Ley N.º 7169.

Además, las atribuciones de la Junta Directiva son funciones netamente administrativas, que no promueven la ciencia, tecnología e innovación.

- h) **Artículo 15.- Funciones del gerente general:** en el párrafo introductorio hace referencia al Consejo Director, cuando lo correcto es Junta Directiva.
- i) **Artículo 19.- Marco jurídico:** debe eliminarse ya que es innecesario; la Ley N.º 7169 es clara en sus alcances.
- j) **Artículo 23.- Derogación de la Ley N.º 7169:** se sugiere modificar el título del artículo 23, ya que da a entender que se deroga la totalidad de la ley, lo cual es incorrecto.

Además, en este artículo se indica, erróneamente, que se derogan los artículos 31 y 33 de la Ley N.º 7169; sin embargo, estos se modifican en el artículo 24.

- k) **Artículo 24.- Reforma de la Ley N.º 7169:**

Se recomienda añadir al primer párrafo del artículo 24 la lista de los incisos de los diversos artículos de la Ley N.º 7169 que están siendo modificados para evitar confusiones.

Este artículo modifica el artículo 1 de la Ley N.º 7169, por lo que se elimina la frase de cierre “(...) con el propósito de conservar, para las futuras generaciones, los recursos naturales del país y garantizarle al costarricense una mejor calidad de vida y bienestar, así como un mejor conocimiento de sí mismo y de la sociedad”. Se considera que eliminar esta frase es innecesario, por lo que se debe conservar.

El artículo 24 modifica el artículo 3, inciso ch), de la Ley N.º 7169, y reemplaza el objetivo: “Crear las condiciones adecuadas para que la ciencia y la tecnología cumplan con su papel instrumental de ser factores básicos para lograr mayor competitividad y crecimiento del sector productivo nacional”. Se considera que modificar este objetivo es innecesario y que el nuevo objetivo propuesto puede incluirse como otro inciso nuevo.

También, este artículo modifica el artículo 3, inciso d), de la Ley N.º 7169, al proponer suprimir la frase de cierre “(...) la calidad de vida de los costarricenses”. Se considera que eliminar dicha frase es innecesario. Además, el cambio propuesto usa el término “emprendedurismo” (sic) que no existe; por tanto, debe revisarse su redacción.

El artículo 24 modifica los artículos 13, 26, 62 y 63 de la N.º Ley 7169, de manera tal que las funciones y tareas ahí indicadas, que eran ejecutadas por el Conicit, pasarían a ser responsabilidad del Micitt. Esto, a pesar de que no se crean más plazas en el Micitt y el personal capacitado y experimentado en ejecutarlas permanecería en la Promotora, según el artículo 1 y transitorio I propuestos.

Por tanto, se debe analizar si este cambio va a ser favorable para mejorar el SNCTI propuesto o, por el contrario, creará retrasos, considerando la curva de aprendizaje y carga de trabajo del Micitt, lo que sería un contrasentido respecto a los objetivos de este Proyecto de Ley.

Por otra parte, el artículo 24 modifica el artículo 20 de la Ley N.º 7169, de manera que se añade un nuevo inciso k), que se refiere a “incentivos de segunda generación”; este concepto no aparece en el artículo 5, ni en la Ley N.º 7169. Por tanto, debe reformularse la redacción de este inciso para aclarar a qué se refieren.

El artículo 24 modifica los artículos 22 y 23 de la Ley N.º 7169 para ajustarse al nombre de la Promotora y sus objetivos; sin embargo, la redacción propuesta no coincide con lo propuesto en los artículos 1 y 2 de este Proyecto de Ley; por lo tanto, debe reformularse la redacción propuesta o añadirse a las derogaciones del artículo 23, ya que resultan redundantes.

También, sobre este artículo se indica que incluye una variación al artículo 24 de la N.º Ley 7169, de manera tal que la Junta Directiva sería responsable de otorgar los “(...) fondos reembolsables y no reembolsables destinados a promover el desarrollo tecnológico, la investigación científica y tecnológica y la innovación” (sic). Además, de contener un error de redacción, esta responsabilidad, actualmente, la ejerce el Consejo Director del Conicit, lo cual ha demostrado ser una de las trabas más grandes del proceso, pues esto ha provocado que se aprueben proyectos meses después de que las empresas e investigadores perdieron el interés, cambiaron de objetivos o consiguieron otras formas de financiamiento para llevar el proyecto a cabo.

Por tanto, este cambio contradice los objetivos de este proyecto de ley y, en lugar de ser responsabilidad de la Junta Directiva, se le debería atribuir al gerente general, para lo cual debe replantearse la redacción propuesta y añadirse al artículo 15 de este proyecto.

El artículo 24 modifica al artículo 40, inciso a), de la Ley N.º 7169, de manera tal que se eliminan los incentivos salariales para investigadores, el apoyo y financiamiento de ferias, festivales y actividades de divulgación y popularización de la ciencia y la tecnología que se consideren de interés nacional, el cofinanciamiento para que funcionen los colegios científicos y el financiamiento de premios para incentivar la difusión de la ciencia y la tecnología. Al respecto, la Comisión Especial no acepta esta modificación y sugiere que se mantenga vigente el artículo 40, inciso a), de la Ley N.º 7169.

Se modifica el artículo 40, inciso b), subinciso 3, de la Ley N.º 7169, y se usan, innecesariamente, los términos en inglés “softlanding” y “startups”. Por tanto, se recomienda revisar la redacción y utilizar los términos en español apropiados.

Este artículo también propone variar al artículo 44, inciso a), de la Ley N.º 7169, referido al “Sistema de Información Nacional de Ciencia y Tecnología”. Este sistema no existe, ni es creado mediante este Proyecto de Ley. Por lo tanto, se recomienda no hacer la modificación o cambiar los artículos de las leyes que hacen referencia al Registro Científico Tecnológico, si este proyecto de ley pretende convertirlo en el citado sistema.

Asimismo, el artículo 24 modifica al artículo 53 de la Ley N.º 7169 usando la palabra “Steam” (sic). Se supone que es un error de ortografía y se pretendía usar la abreviatura en inglés “STEAM”, por lo que se sugiere revisar la redacción.

El artículo 24 modifica al artículo 75 de la Ley N.º 7169, de manera tal que la Promotora estaría involucrada en el proceso de aprobación de créditos bancarios por parte de los bancos del Sistema Bancario Nacional. A la fecha, este proceso ha sido ejecutado por el Conicit y representa uno de los cuellos de botellas que este Proyecto de Ley pretende combatir. Al respecto, se recomienda que no se haga la modificación y, en su lugar, se incluya en las derogatorias del artículo 23.

- l) **Artículo 25.- Reforma de la Ley N.º 8262:** se propone la modificación el artículo 14 de la *Ley de fortalecimiento de las pequeñas y medianas empresas*, Ley N.º 8262, de manera tal que la Junta Directiva de la Promotora se involucraría en el proceso de creación del contrato de fideicomisos, lo cual vendría a burocratizar el proceso y con ello a contradecir los objetivos de este Proyecto de Ley; razón por la cual debe omitirse esta modificación.
 - m) **Artículo 26:** pretende modificar el subinciso 4.02, del inciso IV, del anexo único del *Contrato de Préstamo N.º 2852/OC-CR con el Banco Interamericano de Desarrollo para Financiar el Programa de Innovación y Capital Humano para la Competitividad*, Ley 9218. En primera instancia, se debe analizar si una nueva ley desde la Asamblea Legislativa de Costa Rica puede modificar dicho contrato unilateralmente; y en segundo lugar, la modificación conserva el uso de la Comisión de Incentivos que este proyecto de ley deroga en su artículo 23.
 - n) **TRANSITORIO I, Recursos del Consejo Nacional de Investigación (Conicit) y TRANSITORIO VI, Conservación de infraestructura y patrimonio del Conicit**, ambos son redundantes con el artículo 1 de este Proyecto de Ley; por tanto, deben eliminarse (sic).
 - o) **TRANSITORIO VIII, Reforma de la denominación del Micitt**, no compete a un artículo transitorio, sino a modificaciones a las leyes N.ºs 6227 y 7169; por tanto, debe eliminarse.
 - p) **TRANSITORIO IX, Reforma de la denominación del Sistema Nacional de Ciencia y Tecnología y transitorio X, Reforma de la denominación del cargo de ministro de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones**, no compete a artículos transitorios; por tanto, deben eliminarse e incluirse como artículos en este Proyecto de Ley.
 - q) **Transitorio XI, Reforma a la denominación del Consejo Nacional para Investigaciones Científicas y Tecnológicas (Conicit)**, es la esencia de la iniciativa de ley, por lo que es redundante y debe eliminarse.
9. Este Proyecto de Ley va más allá de la transformación del Conicit en la Promotora; se trata, en realidad, de una reforma integral hacia el SNCTI; por tanto, para el logro efectivo de los objetivos planteados, es necesario considerar las siguientes modificaciones u oportunidades de mejora:
- a) El Proyecto de Ley no incluye las obligaciones de la Junta Directiva. En consecuencia, debe incorporarse un artículo en el Capítulo III, que incluya estos aspectos, así como otro referente a las faltas y sanciones por el incumplimiento de las obligaciones.
 - b) Uno de los aspectos críticos que ha impedido al Conicit cumplir con su misión y ser más eficiente es la dependencia de decisiones por parte del Consejo Director y la Comisión de Incentivos, que se reúnen una vez al mes, y no siempre pueden abarcar todos los temas pendientes. Por tanto, un aspecto fundamental para agilizar, en el futuro, el trabajo de la Promotora es definir una frecuencia de sesiones o una cantidad de veces mínima que debe reunirse la Junta Directiva, en el Capítulo III, o darle al gerente general la potestad de tomar decisiones en diversos temas, sin necesidad de la aprobación o revisión de la Junta Directiva, en el artículo 15, y las diversas reformas del artículo 24.
 - c) Tomando en cuenta que el artículo 22 de este proyecto deroga la Ley N.º 5048, cuyo artículo 28 reza:
“Artículo 28.- Los derechos de autor y las patentes que pudieran darse con los proyectos financiados, total o parcialmente, serán propiedad del Consejo. Así deberá quedar consignado en cada uno de los contratos de ayuda financiera. Una tercera parte de los ingresos que el Consejo reciba por el uso de los derechos de autor y de patentes, serán pagados a la persona natural o jurídica que realizó la investigación, pero en el caso que la investigación se hubiera financiado con aportes del Consejo y la persona interesada, las dos terceras partes restantes de los ingresos se distribuirán en proporción al aporte de cada uno.”

Se estima que es abusivo darle al Conicit la titularidad de los derechos de autor y patentes de los proyectos que financia, aun cuando el financiamiento es parcial y ningún funcionario del Conicit realiza aportes intelectuales (según el artículo 3 de dicha ley), con menosprecio del aporte intelectual y material de otras personas e instituciones beneficiarias y desconocimiento de las leyes de propiedad intelectual del país y los acuerdos internacionales suscritos.

Al respecto, cabe indicar que la práctica internacional de este tipo de organismos es que no sean titulares de los activos de propiedad intelectual.

Por tanto, se sugiere que dentro de las modificaciones del artículo 24 al artículo 24 de la Ley N.º 7169 **se elimine el texto propuesto (...)** Además, mediante la suscripción de un contrato podrá cederle al beneficiario, total o parcialmente, el derecho de propiedad intelectual resultante de un proyecto de investigación, desarrollo o innovación, cuando haya sido financiado con recursos de la referida institución, en casos especiales, según el reglamento, y a juicio de la Junta Directiva, **y en su lugar se añade un nuevo artículo** al Capítulo V de este Proyecto de Ley, con los siguientes aspectos:

La Promotora no ejercerá, en ningún caso, la titularidad de los activos de propiedad intelectual resultantes de los proyectos que financia.

La titularidad les corresponderá a las empresas, instituciones públicas o universidades estatales que realizaron la investigación, las cuales están en la obligación de mencionar (en la medida de lo posible) en los artículos científicos, solicitudes de propiedad intelectual y en los productos o servicios que se ofrezca al mercado, que estos fueron posible gracias a un financiamiento otorgado por la Promotora.

La Promotora está en la obligación de velar porque los beneficiarios los registren mediante el posible financiamiento del registro de propiedad intelectual en el país y el extranjero.

- d) Los artículos 68 a 70 y 82 de la Ley N.º 7169 fueron derogados tácitamente por la *Ley Reguladora de Exoneraciones Vigentes, Derogatorias y Excepciones*, N.º 7293; por tanto, se recomienda incluirlos en las derogatorias del artículo 23.
- e) Con respecto al artículo 24 de este Proyecto de Ley, se recomienda:
 - Añadir una modificación al artículo 4, inciso l), de la Ley N.º 7169, para que el Estado incentive la protección de la propiedad intelectual en el extranjero de tecnologías desarrolladas en el país para su exportación o añadir un inciso nuevo en tal sentido a dicho artículo.
 - Modificar los 7 a 9, 25, 77, 78, 88, 90, 92 y 97 a 99 de la Ley N.º 7169, los cuales hacen referencia a instituciones y otros aspectos que están siendo modificados en este Proyecto de Ley.
 - Incluir una reforma al artículo 29 de la Ley N.º 7169, de manera tal que se garantice la confidencialidad de los detalles específicos de los contratos de transferencia tecnológica registrados.
 - Hacer una modificación al artículo 55 de la Ley N.º 7169 para incluir las ferias de I y II ciclo de educación primaria que actualmente se llevan a cabo. Adicionalmente, se puede valorar crear una feria para estudiantes universitarios de pre y posgrado.
- f) El artículo 25 omite modificar el artículo 4 de la Ley N.º 8262, que hace referencia al nombre anterior del Micitt. Por tanto, debe incluirse como parte de las reformas.

ACUERDA

Comunicar a la Comisión Permanente Especial de Ciencia, Tecnología y Educación de la Asamblea Legislativa, que la Universidad de Costa Rica **recomienda no aprobar** el Proyecto de Ley: *Creación de la Promotora Costarricense de Innovación e Investigación*. Expediente N.º 21.660, por las falencias señaladas en los considerandos 8 y 9.”

EL DR. RODRIGO CARBONI agradece a Alejandra Navarro Navarro, analista de la Unidad de Estudios, por su colaboración en la elaboración del dictamen.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD da las gracias al Dr. Rodrigo Carboni. Propone un receso; anuncia que después se continuará con la discusión del dictamen.

*****A las diez horas y treinta y un minutos, el Consejo Universitario hace un receso.*

*A las diez horas y cuarenta y seis minutos, se reanuda la sesión, con la presencia de los siguientes miembros: M.Sc. Carlos Méndez, MBA Marco Vinicio Calvo, Bach. Valeria Rodríguez, Sr. Rodrigo Pérez, M.Sc. Miguel Casafont, Ph.D. Guillermo Santana, Lic. Warner Cascante, Dr. Rodrigo Carboni, Dra. Teresita Cordero y Prof. Cat. Madeline Howard. *****

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD informa que están todos los miembros presentes, excepto el Dr. Carlos Araya y la M.Sc. Patricia Quesada, quien tuvo un problema con el fluido eléctrico. Seguidamente, somete a discusión el dictamen. Le cede la palabra al Ph.D. Guillermo Santana.

EL Ph.D. GUILLERMO SANTANA se refiere a dos observaciones muy puntuales que se le pasaron a la hora de firmar el documento. La primera es sobre el considerando 8, que dice: (...) *por cuanto tiene como fin mejorar las capacidades nacionales en ciencia y tecnología para la innovación del país(...)*; sugiere que sea en ciencia y tecnología, así de puntual. Luego, la otra, igual de puntual, es en artículo 6, donde se apunta: (...) *lo que afectaría la promoción real de la ciencia y tecnología*; recomienda suprimir “real”.

Para finalizar el comentario, le parece que la intención de un proyecto de ley como este se pierde en una concepción que, en su opinión, es errónea sobre la promoción de la ciencia y la tecnología, o de la industria y el desarrollo económico, a partir de ciencia y tecnología, porque tiende a burocratizar o estatizar el proceso de promoción.

Plantea que la promoción de la innovación y el consecuente emprendimiento, que podría surgir a partir de esto, son, necesariamente, en el sector privado, por lo que es importante esa posible promotora, la cual debería de convertirse en un ente que forje la formación de capitales semilla que permitan la innovación. Sobre todo la Universidad de Costa Rica tiene un papel importantísimo, relevante, en eso, ya que se quiere desarrollar un campo de trabajo en el país como, por ejemplo, oportunidades laborales y el desarrollo tecnológico, etc.

Insiste en que ese campo laboral debe desarrollarse en el sector privado, porque es para eso que están ellos. Sin duda alguna, y lo ha apuntado en artículos que ha redactado, la apuesta por las industrias de base tecnológica es un reto en este momento de pandemia; dichas industrias deben desarrollarse en el sector privado y contar con la promoción apropiada. No obstante, opina que esta ley no da ese respaldo apropiado, por lo que concuerda, absolutamente, con el resultado del dictamen.

*****A las diez horas y cincuenta y dos minutos, entra el Dr. Carlos Araya. *****

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD pregunta si hay más observaciones al respecto; al no haberlas, somete a votación la propuesta de acuerdo, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Carlos Araya, M.Sc. Carlos Méndez, MBA Marco Vinicio Calvo, Bach. Valeria Rodríguez, Sr. Rodrigo Pérez, M.Sc. Miguel Casafont, Ph.D. Guillermo Santana, Lic. Warner Cascante, Dr. Rodrigo Carboni, Dra. Teresita Cordero y Prof. Cat. Madeline Howard.

TOTAL: Once votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Ausente en el momento de la votación, M.Sc. Patricia Quesada.

Por lo tanto, el Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:

1. De acuerdo con el artículo 88 de la *Constitución Política de Costa Rica*, la Comisión Permanente Especial de Ciencia, Tecnología y Educación de la Asamblea Legislativa, mediante el oficio AL-CPECTEC-C-254-2020, del 15 de enero de 2020, solicitó el criterio de la Universidad de Costa Rica con respecto al Proyecto de Ley: *Creación de la Promotora Costarricense de Innovación e Investigación*. Expediente N.º 21.660. Este Proyecto de Ley fue remitido al Consejo Universitario por la Rectoría, mediante oficio R-277-2020, del 20 de enero de 2020.
2. La Dirección del Consejo Universitario le solicitó el criterio sobre este Proyecto de Ley a la Oficina Jurídica (oficio CU-101-2020, del 24 de enero de 2020); en su análisis, esta última se refirió al artículo 24, el cual propone reformar varios artículos de la Ley N.º 7169, entre ellos el 44 y 53. Al respecto, la Oficina Jurídica concluyó que los cambios sugeridos en ambos artículos modifican la terminología del contenido de las normas, pero no la finalidad, por lo que (...) *no se advierte incidencia negativa del proyecto en la autonomía universitaria, ni en sus diversos ámbitos de acción constitucional: funciones y propósitos institucionales, estructura organizativa, hacienda universitaria, gestión universitaria y áreas sustantivas*.
3. El Consejo Universitario acordó conformar una comisión especial para analizar este Proyecto de Ley, la cual quedó integrada por el M.Sc. Carlos Méndez Soto, el Dr. Guillermo Santana Barboza y el Dr. Rodrigo Carboni Méndez, quien coordinó (sesión N.º 6366, artículo 7, del 2 de abril de 2020).
4. Mediante el pase CU-25-2020, del 21 de abril de 2020, la Dirección del Consejo Universitario, de conformidad con el artículo 11, inciso d), del *Reglamento del Consejo Universitario*, solicitó a la Comisión Especial dictaminar sobre el caso en estudio.
5. El fin de esta iniciativa de ley, de conformidad con el artículo N.º 1, es transformar al Consejo Nacional para Investigaciones Científicas y Tecnológicas (Conicit) en la Promotora Costarricense de Innovación e Investigación. Esta última estará constituida como institución autónoma, con personalidad jurídica y patrimonio propios; contará, por tanto, con independencia en su funcionamiento operativo y en su administración; además, tendrá personería jurídica propia.
6. El objetivo de la Promotora Costarricense de Innovación e Investigación será diferente al del Conicit, tal y como se muestra a continuación:

Conicit (vigente) Ley N.º 7169	Promotora (propuesta) Proyecto de Ley N.º 21.660
Artículo 23: El objetivo del Consejo Nacional para Investigaciones Científicas y Tecnológicas (Conicit) es promover el desarrollo científico y tecnológico para fines pacíficos y para contribuir al progreso socioeconómico del país.	Artículo 2- Objetivo de la Promotora La Promotora tendrá como finalidad el diseño, la administración y la ejecución de instrumentos que coadyuven a la implementación de la política pública para el fomento a la investigación, el desarrollo científico, tecnológico y la innovación, así como para el desarrollo de capacidades empresariales de innovación, actividades emprendedoras (“startups”) de base tecnológica y el desarrollo de la productividad país. Lo anterior de acuerdo con lo indicado en la Ley N.º 7169, para la Promoción del desarrollo científico y tecnológico, así como los lineamientos que dicte el Poder Ejecutivo, por medio del Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones (Micitt), como ente rector en ciencia, tecnología e innovación (artículo 2 del Proyecto de Ley en estudio).

7. La Comisión especial considera que, entre los principales cambios que propone este Proyecto de Ley con respecto a la normativa vigente, está la variación del nombre de la institución y, con ello, la función, objetivos y organización de la institución, al derogar la Ley N.º 5048 y modificar la Ley N.º 7169.
8. Con el fin de contar con mayores elementos para el análisis de este caso, la Comisión Especial solicitó criterio, al respecto, a la Dra. Giselle Tamayo y a PROINNOVA; por lo tanto, con base en estas apreciaciones, en la deliberación llevada a cabo en las reuniones del 8 y 15 de mayo y 26 de junio, en el análisis de la propuesta de ley y en la revisión de la normativa vigente sobre el tema, la Comisión Especial, de manera general, concluye que, a pesar de que la iniciativa de ley busca un propósito loable, por cuanto tiene como fin mejorar las capacidades nacionales en ciencia y tecnología para la innovación del país, presenta una serie de debilidades de forma y de fondo, entre ellas: redacción confusa, términos imprecisos e inadecuados, los cuales se pueden prestar para errores de interpretación, así como deficiencias en el formato de redacción, elementos que se pueden visualizar tanto en el título como en muchos de los artículos. El detalle es el siguiente:

Consideraciones generales:

- a) Si bien el proyecto pretende agilizar y mejorar el funcionamiento del Conicit, contiene cambios meramente nominativos del Conicit a la Promotora y del Consejo Director del Conicit a la Junta Directiva de la Promotora, sin solucionar los problemas existentes.

Adicionalmente, en cuanto al nombre, la Comisión Especial considera que tiende a confundir y, debido a que el Conicit se encarga de diseñar e implementar instrumentos y programas de apoyo en los ámbitos científicos, de formación avanzada de recursos humanos, de I+D y de innovación, se sugiere conservar la base del nombre y agregar el tema de la innovación, de manera que el nombre que se propone es Conicit+I, ya que este acrónimo es el que más se utiliza para denominar este tipo de instituciones en Latinoamérica.

- b) El Proyecto de Ley traslada algunas funciones actuales del Conicit al Micitt; ello, a pesar de que no se crean más plazas en el Micitt, y el personal capacitado y experimentado en ejecutarlas permanecería en la Promotora. Esto, inevitablemente, creará problemas para el Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (SNCTI), considerando la curva de aprendizaje y aumento en la carga de trabajo del Micitt, lo que sería un contrasentido respecto a la intención de la iniciativa en estudio.

- c) En cuanto a la integración de la Junta Directiva por jerarcas, se considera poco conveniente, ya que debido a las funciones propias del puesto no existe garantía de la participación en las sesiones.
- d) En la propuesta de integración de la Junta Directiva hay un Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones desbalance entre la representación del sector gubernamental y el sector empresarial, comparado con el sector académico; no obstante, este último es el que tiene el liderazgo nacional en la generación científica y tecnológica.

Por lo consiguiente, la Comisión Especial recomienda que cada uno de estos sectores debe tener una misma cuota de representación en la Junta Directiva (tres representantes por sector). La propuesta es la siguiente:

- **Sector gubernamental:** un representante de cada uno de estos ministerios: Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones, Ministerio de Economía, Industria y Comercio y Ministerio de Comercio Exterior.
 - **Sector empresarial:** una representación de la Unión Costarricense de Cámaras y Asociaciones del Sector Privado Empresarial (Uccaep) y dos miembros de la economía social (pymes y cooperativas).
 - **Sector académico:** un representante de la Academia Nacional de Ciencias y dos miembros provenientes del sector científico y tecnológico, los cuales deberán ser nombrados por el CONARE.
- e) Se quiere hacer una comparación con PROCOMER, pero PROCOMER tiene asignado un canon específico para su financiamiento, aspecto que no se está incluyendo en este Proyecto de Ley.

En cuanto al aspecto presupuestario, los montos que se proponen para la operación y apoyo a los programas es insuficiente para influir, realmente, en la dirección de la agenda de investigación del país, o para dar un impulso efectivo a la innovación empresarial, por lo que se requiere buscar otras fuentes de financiamiento:

Sobre este tema, PROINNOVA sugirió: Añadir reformas a la *Ley del impuesto sobre la renta*, Ley N.º 7092, para crear incentivos fiscales para las empresas que realicen actividades de investigación, desarrollo e innovación en el país.

Añadir reformas a la *Ley de la administración financiera de la república y presupuestos públicos*, N.º 8131, para garantizar que las instituciones públicas, excepto las universidades estatales, pues ya esto es parte de sus actividades sustantivas, inviertan un porcentaje de su presupuesto en actividades de investigación, desarrollo e innovación en el ámbito de su competencia, de conformidad con las directrices que emita al respecto el Conicit+I o como finalmente se denomine esta institución.

Además, otro inconveniente es la dependencia presupuestaria del Micitt. En ese sentido, se sugiere que la asignación presupuestaria sea directamente al Conicit+I o como eventualmente se podría denominar esta institución. Además, garantizar que sea un financiamiento creciente, por encima de las obligaciones ordinarias del periodo.

Con respecto al apoyo presupuestario que otorgaría el Conicit+I a las distintas iniciativas, la Comisión Especial señala, enfáticamente, que esta asignación debe ser balanceada

entre los sectores solicitantes y los temas propuestos, para evitar así privilegiar el apoyo a proyectos del sector empresarial, orientados a la innovación con fines meramente económicos, en detrimento de lo público.

Observaciones con respecto al articulado:

- a) **Artículo 2.- Objetivo de la Promotora:** se usa incorrectamente el término en inglés “startups” para referirse a emprendimientos. Una “startup” es un emprendimiento de base tecnológica con un alto potencial de crecimiento económico. Por tanto, debe corregirse la redacción sin el uso del término en otro idioma. Este término, además, se usa innecesariamente en el artículo 6, inciso h), el artículo 24 (en su modificación al artículo 40, inciso b), numeral 3, de la Ley N.º 7169) y debe valorarse si su uso es correcto de acuerdo con la intención del Proyecto de Ley.
- b) **Artículo 3.- Ámbito de aplicación:** resulta innecesario; por tanto, debe eliminarse.
- c) **Capítulo II. Definiciones:** modificar el título por Definiciones y abreviaturas.
- d) **Artículo 5.- Definiciones:** al igual que el título del capítulo II, es pertinente ampliar el nombre, de manera que se denomine Definiciones y abreviaturas. Además, estas definiciones se deben numerar para facilitar la lectura y referencia.

En la definición “Actividades científicas, tecnológicas y de innovación” se pretende listar, innecesariamente, cuáles son todos los campos de la ciencia y tecnología, por lo cual se recomienda eliminar este listado ya que podría interpretarse de manera restrictiva sobre algún campo del saber que no esté incluido.

La definición de “Innovación” es confusa, debido a que es una traducción literal e incompleta de la definición de innovación en el Manual de Oslo, cuyo original texto en inglés incluye posteriormente una clarificación sobre el uso del término “la unidad”:

“An innovation is a new or improved product or process (or combination thereof) that differs significantly from the unit’s previous products or processes and that has been made available to potential users (product) or brought into use by the unit (process).”

This definition uses the generic term “unit” to describe the actor responsible for innovations. It refers to any institutional unit in any sector, including households and their individual members.”⁷

Por tanto, debe reformularse este concepto de “Innovación”, de manera tal que sea claro e inclusivo de todos los tipos de innovación y que su impacto va más allá de la mera disposición de nuevos productos o servicios.

El término *Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación*, podría abreviarse como SNCTI.

También, se recomienda agregar el concepto “Sector académico” ya que algunas de las modificaciones propuestas en el **artículo 24** consisten en la sustitución de las referencias a “las universidades” por “el sector académico”, a fin de poder valorar el alcance e impacto de este cambio. O, en su defecto, no realizar dichas modificaciones.

- e) **Artículo 6.- Funciones de la Promotora:** pese a que el eje fundamental y sustantivo de la Promotora es la innovación, su funcionamiento se diluye en otras funciones que, aunque

⁷ OECD/Eurostat (2018), Oslo Manual 2018: Guidelines for Collecting, Reporting and Using Data on Innovation, 4th Edition, The Measurement of Scientific, Technological and Innovation Activities, OECD Publishing, Paris/Eurostat, Luxembourg. <https://doi.org/10.1787/9789264304604-en>

relacionadas, podrían afectar su impacto específico en el desarrollo y promoción de la innovación, y rozan el ámbito de competencia de otras instancias. En particular:

El inciso a), dado que en temas de política científica, el ente rector es el Micitt, según lo dispuesto por la Ley N.º 7169.

Los incisos b) y h) ya que en temas de emprendimiento, el ente rector es el Ministerio de Economía, Industria y Comercio (MEIC), según lo dispuesto en el *Reglamento a la Ley N.º 6054 “Ley Orgánica del Ministerio del Economía, Industria y Comercio”*, N.º 37457-MEIC.

Cabe señalar que la mayoría de funciones definidas en este artículo están orientadas al sector empresarial, por lo que la investigación científica y tecnológica, tanto básica como aplicada, quedarían como actividades accesorias, lo que afectaría la promoción real de la ciencia y tecnología, que es la base de la innovación que se sugiere.

- f) Artículo 7.- De la organización: en el último párrafo se usa innecesariamente el término en inglés “Advisory Board”, por lo que se debe eliminar. Con respecto a este consejo asesor, se debe definir, en forma apropiada, la conformación y las potestades.
- g) Artículo 9.- Atribuciones de la Junta Directiva: en la propuesta se omite incluir como atribuciones de la Junta Directiva las responsabilidades dadas por las reformas que el artículo 24, hace al artículo 24 de la Ley N.º 7169.

Además, las atribuciones de la Junta Directiva son funciones netamente administrativas, que no promueven la ciencia, tecnología e innovación.

- h) Artículo 15.- Funciones del gerente general: en el párrafo introductorio hace referencia al Consejo Director, cuando lo correcto es Junta Directiva.
- i) Artículo 19.- Marco jurídico: debe eliminarse ya que es innecesario; la Ley N.º 7169 es clara en sus alcances.
- j) Artículo 23.- Derogación de la Ley N.º 7169: se sugiere modificar el título del artículo 23, ya que da a entender que se deroga la totalidad de la ley, lo cual es incorrecto.

Además, en este artículo se indica, erróneamente, que se derogan los artículos 31 y 33 de la Ley N.º 7169; sin embargo, estos se modifican en el artículo 24.

- k) Artículo 24.- Reforma de la Ley N.º 7169:

Se recomienda añadir al primer párrafo del artículo 24 la lista de los incisos de los diversos artículos de la Ley N.º 7169 que están siendo modificados para evitar confusiones.

Este artículo modifica el artículo 1 de la Ley N.º 7169, por lo que se elimina la frase de cierre “(...) con el propósito de conservar, para las futuras generaciones, los recursos naturales del país y garantizarle al costarricense una mejor calidad de vida y bienestar, así como un mejor conocimiento de sí mismo y de la sociedad”. Se considera que eliminar esta frase es innecesario, por lo que se debe conservar.

El artículo 24 modifica el artículo 3, inciso ch), de la Ley N.º 7169, y reemplaza el objetivo: “Crear las condiciones adecuadas para que la ciencia y la tecnología cumplan con su papel instrumental de ser factores básicos para lograr mayor competitividad y crecimiento del sector productivo nacional”. Se considera que modificar este objetivo es innecesario y que el nuevo objetivo propuesto puede incluirse como otro inciso nuevo.

También, este artículo modifica el artículo 3, inciso d), de la Ley N.º 7169, al proponer suprimir la frase de cierre “(...) la calidad de vida de los costarricenses”. Se considera que eliminar dicha frase es innecesario. Además, el cambio propuesto usa el término “emprendedurismo” (sic) que no existe; por tanto, debe revisarse su redacción.

El artículo 24 modifica los artículos 13, 26, 62 y 63 de la N.º Ley 7169, de manera tal que las funciones y tareas ahí indicadas, que eran ejecutadas por el Conicit, pasarían a ser responsabilidad del Micitt. Esto, a pesar de que no se crean más plazas en el Micitt y el personal capacitado y experimentado en ejecutarlas permanecería en la Promotora, según el artículo 1 y transitorio I propuestos.

Por tanto, se debe analizar si este cambio va a ser favorable para mejorar el SNCTI propuesto o, por el contrario, creará retrasos, considerando la curva de aprendizaje y carga de trabajo del Micitt, lo que sería un contrasentido respecto a los objetivos de este Proyecto de Ley.

Por otra parte, el artículo 24 modifica el artículo 20 de la Ley N.º 7169, de manera que se añade un nuevo inciso k), que se refiere a “incentivos de segunda generación”; este concepto no aparece en el artículo 5, ni en la Ley N.º 7169. Por tanto, debe reformularse la redacción de este inciso para aclarar a qué se refieren.

El artículo 24 modifica los artículos 22 y 23 de la Ley N.º 7169 para ajustarse al nombre de la Promotora y sus objetivos; sin embargo, la redacción propuesta no coincide con lo propuesto en los artículos 1 y 2 de este Proyecto de Ley; por lo tanto, debe reformularse la redacción propuesta o añadirse a las derogaciones del artículo 23, ya que resultan redundantes.

También, sobre este artículo se indica que incluye una variación al artículo 24 de la N.º Ley 7169, de manera tal que la Junta Directiva sería responsable de otorgar los “(...) fondos reembolsables y no reembolsables destinados a promover el desarrollo tecnológico, la investigación científica y tecnológica y la innovación” (sic). Además, de contener un error de redacción, esta responsabilidad, actualmente, la ejerce el Consejo Director del Conicit, lo cual ha demostrado ser una de las trabas más grandes del proceso, pues esto ha provocado que se aprueben proyectos meses después de que las empresas e investigadores perdieron el interés, cambiaron de objetivos o consiguieron otras formas de financiamiento para llevar el proyecto a cabo.

Por tanto, este cambio contradice los objetivos de este proyecto de ley y, en lugar de ser responsabilidad de la Junta Directiva, se le debería atribuir al gerente general, para lo cual debe replantearse la redacción propuesta y añadirse al artículo 15 de este proyecto.

El artículo 24 modifica al artículo 40, inciso a), de la Ley N.º 7169, de manera tal que se eliminan los incentivos salariales para investigadores, el apoyo y financiamiento de ferias, festivales y actividades de divulgación y popularización de la ciencia y la tecnología que se consideren de interés nacional, el cofinanciamiento para que funcionen los colegios científicos y el financiamiento de premios para incentivar la difusión de la ciencia y la tecnología. Al respecto, la Comisión Especial no acepta esta modificación y sugiere que se mantenga vigente el artículo 40, inciso a), de la Ley N.º 7169.

Se modifica el artículo 40, inciso b), subinciso 3, de la Ley N.º 7169, y se usan, innecesariamente, los términos en inglés “softlanding” y “startups”. Por tanto, se recomienda revisar la redacción y utilizar los términos en español apropiados.

Este artículo también propone variar al artículo 44, inciso a), de la Ley N.º 7169, referido al “Sistema de Información Nacional de Ciencia y Tecnología”. Este sistema no existe, ni es creado mediante este Proyecto de Ley. Por lo tanto, se recomienda no hacer la modificación o cambiar los artículos de las leyes que hacen referencia al Registro Científico Tecnológico, si este proyecto de ley pretende convertirlo en el citado sistema.

Asimismo, el artículo 24 modifica al artículo 53 de la Ley N.º 7169 usando la palabra “Steam” (sic). Se supone que es un error de ortografía y se pretendía usar la abreviatura en inglés “STEAM”, por lo que se sugiere revisar la redacción.

El artículo 24 modifica al artículo 75 de la Ley N.º 7169, de manera tal que la Promotora estaría involucrada en el proceso de aprobación de créditos bancarios por parte de los bancos del Sistema Bancario Nacional. A la fecha, este proceso ha sido ejecutado por el Conicit y representa uno de los cuellos de botellas que este Proyecto de Ley pretende combatir. Al respecto, se recomienda que no se haga la modificación y, en su lugar, se incluya en las derogatorias del artículo 23.

- l) Artículo 25.- Reforma de la Ley N.º 8262: se propone la modificación el artículo 14 de la *Ley de fortalecimiento de las pequeñas y medianas empresas*, Ley N.º 8262, de manera tal que la Junta Directiva de la Promotora se involucraría en el proceso de creación del contrato de fideicomisos, lo cual vendría a burocratizar el proceso y con ello a contradecir los objetivos de este Proyecto de Ley; razón por la cual debe omitirse esta modificación.
- m) Artículo 26: pretende modificar el subinciso 4.02, del inciso IV, del anexo único del *Contrato de Préstamo N.º 2852/OC-CR con el Banco Interamericano de Desarrollo para Financiar el Programa de Innovación y Capital Humano para la Competitividad*, Ley 9218. En primera instancia, se debe analizar si una nueva ley desde la Asamblea Legislativa de Costa Rica puede modificar dicho contrato unilateralmente; y en segundo lugar, la modificación conserva el uso de la Comisión de Incentivos que este proyecto de ley deroga en su artículo 23.
- n) TRANSITORIO I, Recursos del Consejo Nacional de Investigación (Conicit) y TRANSITORIO VI, Conservación de infraestructura y patrimonio del Conicit, ambos son redundantes con el artículo 1 de este Proyecto de Ley; por tanto, deben eliminarse (sic).
- o) TRANSITORIO VIII, Reforma de la denominación del Micitt, no compete a un artículo transitorio, sino a modificaciones a las leyes N.ºs 6227 y 7169; por tanto, debe eliminarse.
- p) TRANSITORIO IX, Reforma de la denominación del Sistema Nacional de Ciencia y Tecnología y transitorio X, Reforma de la denominación del cargo de ministro de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones, no compete a artículos transitorios; por tanto, deben eliminarse e incluirse como artículos en este Proyecto de Ley.
- q) Transitorio XI, Reforma a la denominación del Consejo Nacional para Investigaciones Científicas y Tecnológicas (Conicit), es la esencia de la iniciativa de ley, por lo que es redundante y debe eliminarse.

9. Este Proyecto de Ley va más allá de la transformación del Conicit en la Promotora; se trata, en realidad, de una reforma integral hacia el SNCTI; por tanto, para el logro efectivo de los objetivos planteados, es necesario considerar las siguientes modificaciones u oportunidades de mejora:

- a) El Proyecto de Ley no incluye las obligaciones de la Junta Directiva. En consecuencia, debe incorporarse un artículo en el Capítulo III, que incluya estos aspectos, así como otro referente a las faltas y sanciones por el incumplimiento de las obligaciones.
- b) Uno de los aspectos críticos que ha impedido al Conicit cumplir con su misión y ser más eficiente es la dependencia de decisiones por parte del Consejo Director y la Comisión de Incentivos, que se reúnen una vez al mes, y no siempre pueden abarcar todos los temas pendientes. Por tanto, un aspecto fundamental para agilizar, en el futuro, el trabajo de la Promotora es definir una frecuencia de sesiones o una cantidad de veces mínima que debe reunirse la Junta Directiva, en el Capítulo III, o darle al gerente general la potestad de tomar decisiones en diversos temas, sin necesidad de la aprobación o revisión de la Junta Directiva, en el artículo 15, y las diversas reformas del artículo 24.
- c) Tomando en cuenta que el artículo 22 de este proyecto deroga la Ley N.º 5048, cuyo artículo 28 reza:

“Artículo 28.- Los derechos de autor y las patentes que pudieran darse con los proyectos financiados, total o parcialmente, serán propiedad del Consejo. Así deberá quedar consignado en cada uno de los contratos de ayuda financiera. Una tercera parte de los ingresos que el Consejo reciba por el uso de los derechos de autor y de patentes, serán pagados a la persona natural o jurídica que realizó la investigación, pero en el caso que la investigación se hubiera financiado con aportes del Consejo y la persona interesada, las dos terceras partes restantes de los ingresos se distribuirán en proporción al aporte de cada uno.”

Se estima que es abusivo darle al Conicit la titularidad de los derechos de autor y patentes de los proyectos que financia, aun cuando el financiamiento es parcial y ningún funcionario del Conicit realiza aportes intelectuales (según el artículo 3 de dicha ley), con menosprecio del aporte intelectual y material de otras personas e instituciones beneficiarias y desconocimiento de las leyes de propiedad intelectual del país y los acuerdos internacionales suscritos.

Al respecto, cabe indicar que la práctica internacional de este tipo de organismos es que no sean titulares de los activos de propiedad intelectual.

Por tanto, se sugiere que dentro de las modificaciones del artículo 24 al artículo 24 de la Ley N.º 7169 se elimine el texto propuesto (...) Además, mediante la suscripción de un contrato podrá cederle al beneficiario, total o parcialmente, el derecho de propiedad intelectual resultante de un proyecto de investigación, desarrollo o innovación, cuando haya sido financiado con recursos de la referida institución, en casos especiales, según el reglamento, y a juicio de la Junta Directiva, y en su lugar se añada un nuevo artículo al Capítulo V de este Proyecto de Ley, con los siguientes aspectos:

La Promotora no ejercerá, en ningún caso, la titularidad de los activos de propiedad intelectual resultantes de los proyectos que financia.

La titularidad les corresponderá a las empresas, instituciones públicas o universidades estatales que realizaron la investigación, las cuales están en la obligación de mencionar (en la medida de lo posible) en los artículos científicos, solicitudes de propiedad intelectual y en los productos o servicios que se ofrezca al mercado, que estos fueron posible gracias a un financiamiento otorgado por la Promotora.

La Promotora está en la obligación de velar porque los beneficiarios los registren mediante el posible financiamiento del registro de propiedad intelectual en el país y el extranjero.

- d) Los artículos 68 a 70 y 82 de la Ley N.º 7169 fueron derogados tácitamente por la *Ley Reguladora de Exoneraciones Vigentes, Derogatorias y Excepciones*, N.º 7293; por tanto, se recomienda incluirlos en las derogatorias del artículo 23.
- e) Con respecto al artículo 24 de este Proyecto de Ley, se recomienda:
- Añadir una modificación al artículo 4, inciso l), de la Ley N.º 7169, para que el Estado incentive la protección de la propiedad intelectual en el extranjero de tecnologías desarrolladas en el país para su exportación o añadir un inciso nuevo en tal sentido a dicho artículo.
 - Modificar los 7 a 9, 25, 77, 78, 88, 90, 92 y 97 a 99 de la Ley N.º 7169, los cuales hacen referencia a instituciones y otros aspectos que están siendo modificados en este Proyecto de Ley.
 - Incluir una reforma al artículo 29 de la Ley N.º 7169, de manera tal que se garantice la confidencialidad de los detalles específicos de los contratos de transferencia tecnológica registrados.
 - Hacer una modificación al artículo 55 de la Ley N.º 7169 para incluir las ferias de I y II ciclo de educación primaria que actualmente se llevan a cabo. Adicionalmente, se puede valorar crear una feria para estudiantes universitarios de pre y posgrado.
- f) El artículo 25 omite modificar el artículo 4 de la Ley N.º 8262, que hace referencia al nombre anterior del Micitt. Por tanto, debe incluirse como parte de las reformas.

ACUERDA

Comunicar a la Comisión Permanente Especial de Ciencia, Tecnología y Educación de la Asamblea Legislativa, que la Universidad de Costa Rica recomienda no aprobar el Proyecto de Ley: *Creación de la Promotora Costarricense de Innovación e Investigación*. Expediente N.º 21.660, por las falencias señaladas en los considerandos 8 y 9.”

ARTÍCULO 8

La señora directora, Prof. Cat. Madeline Howard Mora, presenta la Propuesta Proyecto de Ley CU-27-2020, en torno al Proyecto de *Ley contra la participación de servidores públicos en paraísos fiscales*. Expediente 20.437.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD informa que aún la M.Sc. Patricia Quesada no se ha podido incorporar a la sesión, por lo que el punto 4 sigue suspendido. Por otro lado, agradece al analista Javier Fernández Lara, por su ayuda en la elaboración del dictamen y, a la Lic. Maritza Mena Campos, filóloga del Consejo Universitario, por la revisión.

Seguidamente, expone el dictamen, que a la letra dice:

“ANTECEDENTES

1. La Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Hacendarios de la Asamblea Legislativa consultó el texto base del Proyecto de Ley denominado *Ley contra la participación de servidores públicos en paraísos fiscales* (texto sustitutivo). Expediente N.º 20.437 (HAC-843-2020, del 6 de febrero de 2020). Dicha solicitud fue trasladada por la Rectoría para la elaboración del respectivo criterio institucional por parte del Consejo Universitario (R-783-2020, del 11 de febrero de 2020).

2. El Consejo Universitario había recomendado a la Asamblea Legislativa no aprobar el texto base del Proyecto de Ley denominado *Ley contra la participación de servidores públicos en paraísos fiscales*. Expediente N.º 20.437, por cuanto, aunque la iniciativa de ley tenía una intención válida, el mecanismo propuesto no era el adecuado, pues se extralimitaba en sus alcances y, al parecer, violentaba el artículo 36 de la Constitución Política (sesión N.º 6245, artículo 10, del 6 de diciembre de 2018).
3. El Consejo Universitario solicitó los criterios a la Oficina Jurídica, la Facultad de Derecho, la Escuela de Administración Pública y la Oficina de Contraloría Universitaria. Las instancias universitarias consultadas remitieron sus observaciones mediante los siguientes oficios: Dictamen OJ-173-2020, del 25 de febrero de 2020; FD-1295-2020, del 22 de mayo de 2020; EAP-620-2020, del 4 de mayo de 2020; OCU-R-008-2020, del 8 de febrero del 2020; y OCU-R-115-2020, del 1.º de junio de 2020.

ANÁLISIS

I. Objeto del Proyecto de Ley N.º 20.437

El texto sustitutivo fue aprobado por la comisión legislativa que conocía una propuesta inicial de proyectos, como parte de la lista de soluciones legislativas recomendadas en el informe final rendido a la Asamblea Legislativa por un grupo de legisladores, con ocasión de su participación en la investigación y análisis del asunto Mossack Fonseca.

El Proyecto de Ley N.º 20.437⁸ procura adicionar tres nuevos artículos a la *Ley contra la corrupción y el enriquecimiento ilícito en la función pública* (Ley N.º 8422), a saber 13 bis, 20 bis y 57 bis. En este texto se eliminó la obligación del funcionariado público, señalado en la ley, de informar anualmente a la Administración Tributaria si sus cónyuges o parientes por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado tenían alguna operación económica o empresa en países declarados no cooperantes en lo financiero, y calificaba la omisión o la inexactitud como delito con pena de cárcel. Esto se consideró que violaba el artículo 36 de la Constitución Política, que establece el derecho a no declarar contra sí mismo ni contra sus parientes hasta el tercer grado de consanguinidad.

En el texto actual, el artículo 13 bis establece que la Dirección General de Tributación publicará, en el mes de setiembre de cada año, una lista de jurisdicciones que considere como no cooperantes en materia tributaria, de acuerdo con las condiciones establecidas en los subincisos i) y ii) del inciso k), artículo 9, de la *Ley del impuesto sobre la renta* (Ley N.º 7092).

Por su parte, el artículo 20 bis establece la prohibición para quienes ejerzan los cargos mencionados en el artículo 573 de la *Ley contra la corrupción y el enriquecimiento ilícito en la función pública*, de participar o de realizar actividades lucrativas en las jurisdicciones no cooperantes en materia tributaria.

Finalmente, el artículo 57 bis propone una sanción de dos a cinco años de prisión a quien realice inversiones, mantenga cuentas abiertas en entidades financieras, tengan participaciones económicas o accionarias en personas jurídicas de cualquier naturaleza, o sea miembro de juntas directivas de sociedades mercantiles u otras entidades de derecho privado, cuando estas actividades se realicen en países o jurisdicciones que se consideren por la Administración Tributaria del Estado como jurisdicciones no cooperantes en materia tributaria.

II. Criterios

a) Oficina Jurídica

En relación con esta iniciativa de ley, la Oficina Jurídica señaló que (...) *no advierte incidencia negativa del proyecto en la autonomía universitaria, ni en sus diversos ámbitos de acción* (...) (Dictamen OJ-173-2020, del 25 de febrero de 2020).

b) Facultad de Derecho

La Facultad de Derecho expresó que el Proyecto de Ley en estudio tiene serios vicios de técnica legal, y sugiere recomendar a la Asamblea Legislativa: (...) *la revisión del texto como un todo, para definir concretamente tanto los motivos de la Ley, como a la estructura de los tipos penales propuestos y en particular, tomar en consideración, que*

8 Esta iniciativa de ley fue presentada por las diputadas Marcela Guerrero Campos y Ana Patricia Mora Castellanos, y por el diputado Marco Vinicio Redondo Quirós (periodo legislativo 2018-2022).

no se aprecia en una forma prístina cómo un hecho lícito, como lo es tener inversiones en el extranjero, se puede convertir para ciertos ciudadanos en un hecho ilícito, únicamente por el cargo que puedan ostentar, cuando al resto de la ciudadanía no se le impone sanción alguna por las mismas circunstancias (...) (FD-1295-2020, del 22 de mayo de 2020).

c) Escuela de Administración Pública

La Escuela de Administración Pública manifestó, entre otros aspectos, que la iniciativa de ley: (...) *se enmarca dentro de una corriente en boga de cargar con legislación represiva y reglamentista la condición de funcionario público, en este caso a los niveles de mayor jerarquía del Estado, sin que con ello se consiga una ventaja real y objetiva. (...), en ese sentido el Proyecto aporta poco, aunque sea susceptible de ser exhibido como trofeo de lucha contra la corrupción* (...) (EAP-620-2020, del 4 de mayo de 2020).

d) Oficina de Contraloría Universitaria

En cuanto a la consulta hecha a la Oficina de Contraloría Universitaria, esta refirió que no encuentra elementos para que la Universidad de Costa Rica se oponga a la aprobación del Proyecto de Ley N.º 20.437 (OCU-R-008-2020, del 8 de febrero del 2020, y OCU-R-115-2020, del 1.º de junio de 2020).

PROPUESTA DE ACUERDO

La Dirección del Consejo Universitario presenta la siguiente propuesta de acuerdo:

CONSIDERANDO QUE:

1. En la sesión N.º 6245, artículo 10, del 6 de diciembre de 2018, el Consejo Universitario había recomendado a la Asamblea Legislativa no aprobar el texto base del Proyecto de Ley denominado *Ley contra la participación de servidores públicos en paraísos fiscales*. Expediente N.º 20.437, ya que, aunque la iniciativa de ley tenía una intención válida, el mecanismo propuesto no era el adecuado, pues se extralimitaba en sus alcances y, al parecer, violentaba el artículo 36 de la *Constitución Política*
2. La Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Hacendarios de la Asamblea Legislativa consultó a la Universidad de Costa Rica el texto sustitutivo del Proyecto de Ley denominado *Ley contra la participación de servidores públicos en paraísos fiscales*. Expediente N.º 20.437 (HAC-843-2020, del 6 de febrero de 2020, y R-783-2020, del 11 de febrero de 2020).
3. El texto sustitutivo del Proyecto de Ley N.º 20.437 pretende adicionar tres nuevos artículos a la *Ley contra la corrupción y el enriquecimiento ilícito en la función pública*, a saber, un artículo 13 bis, que establece que la Dirección General de Tributación publicará, en el mes de setiembre de cada año, una lista de jurisdicciones que considere como no cooperantes en materia tributaria, de acuerdo con las condiciones establecidas en los subincisos i) y ii) del inciso k), artículo 9, de la *Ley del impuesto sobre la renta*; además, un artículo 20 bis, que establece la prohibición para quienes ejerzan los cargos mencionados en el artículo 573, de la *Ley contra la corrupción y el enriquecimiento ilícito en la función pública*, de participar o de realizar actividades lucrativas en las jurisdicciones no cooperantes en materia tributaria; y, finalmente, un artículo 57 bis, que propone una sanción de dos a cinco años de prisión a quien realice inversiones, mantenga cuentas abiertas en entidades financieras, tengan participaciones económicas o accionarias en personas jurídicas de cualquier naturaleza, o sea miembro de juntas directivas de sociedades mercantiles u otras entidades de derecho privado, cuando estas actividades se realicen en países o jurisdicciones que se consideren por la Administración Tributaria del Estado como jurisdicciones no cooperantes en materia tributaria.
3. La iniciativa de ley, en su texto sustitutivo, fue analizada por la Oficina Jurídica, la Facultad de Derecho, la Escuela de Administración Pública y la Oficina de Contraloría Universitaria (Dictamen OJ-173-2020, del 25 de febrero de 2020; FD-1295-2020, del 22 de mayo de 2020; EAP-620-2020, del 4 de mayo de 2020; OCU-R-008-2020, del 8 de febrero del 2020, y OCU-R-115-2020, del 1.º de junio de 2020).
4. El texto sustitutivo del Proyecto de Ley N.º 20.437, denominado *Ley contra la participación de servidores públicos en paraísos fiscales* no tiene incidencias en la autonomía universitaria ni en sus diversos ámbitos de acción (Dictamen OJ-173-2020, del 25 de febrero de 2020).

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD anuncia que leerá, en su totalidad, el acuerdo, ya que fueron incorporadas las observaciones que habían realizado las instancias a las que se les solicitó el criterio experto.

Continúa con la lectura.

ACUERDA

Comunicar a la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Hacendarios de la Asamblea Legislativa que la Universidad de Costa Rica recomienda no aprobar el Proyecto de Ley N.º 20.437 denominado *Ley contra la participación de servidores públicos en paraísos fiscales* (texto sustitutivo), hasta que se analicen e incorporen las siguientes observaciones:

Artículo 13 bis:

- El texto utiliza el concepto jurisdicción como equivalente a país o territorio. Por el contrario, el ordenamiento jurídico costarricense define jurisdicción como el poder constitucional de impartir justicia y declarar oficialmente el derecho vigente, mediante el proceso judicial, el cual es asignado en forma independiente y exclusiva a los tribunales de justicia. En ese sentido, por ejemplo, la Sala Primera de la Corte Suprema de Justicia ha establecido:

(...) Hubo una época en la que ambos conceptos se consideraban sinónimos, siendo utilizados indistintamente para referirse a la materia, el territorio y aún a la función de los juzgadores. Actualmente, la doctrina y la gran mayoría de las legislaciones procesales, incluyendo la nuestra, han evolucionado, estableciendo una relación entre ambos vocablos de todo la parte, donde la jurisdicción es el todo y la competencia la parte. Es decir, todos los jueces tienen jurisdicción, entendida como la potestad que les otorga la ley de dirimir conflictos de orden jurídico; pero no todos tienen competencia para conocer de un determinado asunto, ya sea por razón de territorio, materia o cuantía". (Resolución N.º 00068, de las catorce horas con veinte minutos del once de mayo de 1994, emitida por Sala Primera de la Corte Suprema de Justicia).

En concordancia, la Sala Constitucional ha concluido reiteradamente que (...) la jurisdicción es una sola y se la distribuyen los diferentes tribunales según las reglas de competencia previamente establecidas⁹. De ahí que el uso que se hace en el proyecto legislativo en estudio al concepto de jurisdicción no es pertinente ni correcto, desde la perspectiva jurídica.

- El artículo, a diferencia del desarrollado en el texto base, precisa que la Dirección General de Tributación tiene la competencia para definir, periódicamente, qué países serán considerados como paraísos fiscales. Los subincisos i y ii del inciso k), artículo 9, de la Ley N.º 7092, del Impuesto sobre la renta, establecen dos parámetros:
 - i. Que se trate de jurisdicciones que tengan una tarifa equivalente en el impuesto a las utilidades inferior en más de un cuarenta por ciento (40%) de la tarifa establecida en el inciso a) del artículo 15 de esta ley, o
 - ii. Que se trate de jurisdicciones con las cuales Costa Rica no tenga vigente un convenio para el intercambio de información o para evitar la doble imposición con cláusula para el intercambio de información.

La lectura de estas normas permite observar que, aunque el artículo es distinto al originalmente propuesto, este remite a los mismos criterios para determinar cuál país sería considerado como "no cooperante". En ese sentido, se coincide con el criterio del Departamento de Estudios, Referencias y Servicios Técnicos sobre el primer texto del proyecto legislativo, que, en oficio AL-DEST- ITS -002-2020, indicó lo siguiente:

(...) podemos ver como el concepto se sustenta en parámetros objetivos establecidos legalmente; sin embargo, estos parámetros no distan mucho de lo que se establecía en la redacción anterior. Incluso, es importante destacar que en la redacción anterior se establecía como "paraíso fiscal" al país o jurisdicción que no tuviera legislación sobre la renta, hipótesis que es eliminada en la nueva redacción. Es decir, a partir de la nueva propuesta, una jurisdicción podría no tener regulado el impuesto de renta y ello no implicaría que se le asigne la categoría de jurisdicción no cooperante en materia tributaria. Se recomienda revisar si este cambio es acorde con el objetivo del proyecto de ley que acá se analiza.

9 Sentencia 6759-1998, de las quince horas con cincuenta y uno, del 22 de setiembre de 1998, por Sala Constitucional.

Adicionalmente, debe tenerse presente que existe la posibilidad de que haya cambios anuales, debido a que la Dirección General de Tributación Directa [sic] debe actualizar o revisar la lista de jurisdicciones no cooperantes en materia tributaria, en setiembre de cada año.

De esta manera, aunque se percibe una mejora en la redacción de esta norma, continúan existiendo elementos de indeterminación en la misma [sic]. (...) (Lo destacado no corresponde al original).

- La declaratoria de país o jurisdicción no cooperante, que realiza la Administración Tributaria, es una designación que no está exenta de posibles condicionamientos políticos internacionales. Como consecuencia, la lista puede variar durante el año de vigencia, por lo que la situación para el funcionario o la funcionaria a quien afecta la prohibición sancionada como delito puede modificarse sin ser de su conocimiento. En este sentido, es pertinente que se analice que lo normal en el sector público es que las personas servidoras públicas son asalariadas, de manera que mensualmente se les aplica automáticamente la deducción por concepto de renta, por lo que no existe peligro de evasión tributaria, que es el tema que plantean los paraísos fiscales. Por demás, los paraísos fiscales atraen y son útiles a las grandes corporaciones multinacionales, con volúmenes muy grandes de operaciones financieras que no es el caso del alto funcionariado público, por muy desigual que pueda ser su remuneración con respecto a la media.

Artículos 20 bis y 57 bis

- El análisis sobre las conductas susceptibles de eventual sanción penal muestra que constituyen supuestos de hecho que no implican una lesión a un bien jurídico concreto. La redacción del texto hace que se configure un tipo penal como de los denominados por la doctrina como delitos de peligro abstracto, pues no requiere de la producción de ningún resultado para su configuración. Por el contrario, se trata de conductas susceptibles de criminalización solo por el peligro que suponen, lo cual puede implicar algún roce de constitucionalidad. Sobre estos aspectos, también, el Departamento de Estudios, Referencias y Servicios Técnicos, en su informe AL-DEST- ITS -002-2020, planteó algunas observaciones que serían pertinentes de considerar por los señores diputados y las señoras diputadas.

Acerca del principio de lesividad, la Sala Constitucional ha indicado lo siguiente:

(...) el principio de lesividad opera tanto a nivel legislativo como a nivel de la aplicación de la norma por los operadores del derecho. En cuanto al primero de ellos, dicho principio cobra validez principalmente al reducir la discrecionalidad del legislador en la determinación de las conductas punibles, de manera que solo aquellas que afecten bienes jurídicos básicos podrían ser objeto de sanción. (...) (Resolución N.º 08678-2019, emitida por la Sala Constitucional a las doce horas y quince minutos del quince de mayo de dos mil diecinueve.

- El proyecto no contempla la imposición de sanciones administrativas para este tipo de conductas, como podrían ser la inhabilitación para el ejercicio de cargos públicos, ni tampoco el decomiso de bienes o la desinscripción de personas jurídicas, en caso de que se demuestre, por ejemplo, que la inversión o participación accionaria por parte del funcionario público en paraísos fiscales, fuese por medio de personas jurídicas.
- La iniciativa de ley propone prohibir y convertir en delito para los altos funcionarios y funcionarias del sector público una conducta que, constitucional y legalmente, le está permitida a cualquier otra persona, quien puede tener una empresa o sucursal en un país declarado como jurisdicción no cooperante. Al respecto, se considera que cuando el Proyecto señala que el delito lo comete (...) *quien realice inversiones, mantenga cuentas abiertas en entidades financieras, tengan participaciones económicas o accionarias en personas jurídicas de cualquier naturaleza, o sea miembro de juntas directivas de sociedades mercantiles u otras entidades de derecho privado, cuando estas actividades se realicen en países o jurisdicciones que sean considerados por la Administración Tributaria del Estado como jurisdicciones no cooperantes en materia tributaria (...)*, lo que hace es no solo afectar la libertad constitucional de comercio y propiedad, sino afectar posibles situaciones personales no relacionadas con defraudación fiscal; por ejemplo, ¿qué pasa con quien es dueño de un apartamento en el país no cooperante?, ¿qué pasa con quien sea socio de una empresa de servicios profesionales regional o quien es directivo de una fundación o asociación académica fundada en un país no cooperante? Las preguntas pueden provocar indiferencia si se trata de Corea del Norte, pero si hablamos de Panamá, país que entra y sale de las listas del GAFI3 periódicamente, o bien, de Nicaragua o El Salvador, que se encuentran en los países de seguimiento delicado a punto de entrar en las listas de paraísos fiscales, puede ser otra la perspectiva.

- Sin que tenga relación con la ocultación de un soborno o la comisión de un delito, el Proyecto sanciona con cárcel el mero hecho de la existencia de operaciones o las relaciones con personas jurídicas, en el país no cooperante, que se vean asociadas con el ocultamiento de los rastros de la conducta delictiva. En otros países el uso de sociedades en paraísos fiscales en conexión con delitos contra la Hacienda Pública se tiene como una causal agravante de la pena que corresponda, o se estipulan multas de montos varias veces lo defraudado o malhabido. No se encontraron prohibiciones absolutas ni mucho menos pena de cárcel por la mera existencia de una inversión o participación en cualquier tipo de entidad jurídica.
- Las sanciones se presentan como un adelantamiento manifiesto de la reacción punitiva en contra de los ciudadanos y las ciudadanas que alcancen un puesto de elección popular o incluso por designación, por el simple hecho de realizar una actividad “lícita” en uno de los países denominados por la Administración Tributaria como no cooperantes. Esta característica de “tipo penal en blanco”, conduce a que, en última instancia, el contenido del tipo penal esté determinado por la calificación que como “jurisdicción no cooperante” realiza la Administración Tributaria, y con ello se abre el contenido del tipo penal de una forma muy amplia y se flanquea el “principio de reserva de ley” propio del derecho penal moderno. Esto podría violentar los artículos 39 y 41 de la *Constitución Política* y, por tanto, devenir en inconstitucional, pues ni siquiera define un bien jurídico tutelado. Es, más bien, una especie de “satanización” de ciertas jurisdicciones por el simple hecho de negarse a cooperar con la Administración Tributaria, pero ni siquiera exige que el hecho se concrete, sino que basta con la declaración de parte de esta Administración de esa jurisdicción como “no cooperante”.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD observa que, últimamente, en los proyectos de ley los funcionarios públicos y las funcionarias públicas son mostrados como delincuentes; pareciera que esa es la tónica de muchos de estos proyectos que están surgiendo en la Asamblea Legislativa, por lo que, a veces, queda estupefacta.

Continúa con la lectura.

- El Proyecto de Ley tampoco contempla la circunstancia de orden procesal, de que algunas de las personas mencionadas en el articulado tienen un fuero especial de protección jurídica y que, para poder iniciar una persecución penal en su contra, debe primero realizarse el levantamiento de dicho fuero, con lo cual es poco probable que pueda seguirse en su contra una causa penal y, por demás, se genera una condición desequilibrada entre quienes tienen ese fuero especial de protección y quienes no, por el mismo hecho; con ello podríamos estar ante una violación del artículo 33 de la *Constitución Política*.
- En la medida en que se limitan los derechos fundamentales contenidos en los artículos 45 y 46 de la *Constitución* para una categoría de ciudadanos y ciudadanas, sin que exista una razonabilidad evidente y clara, se podría acusar roces de inconstitucionalidad.”

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD queda atenta para escuchar y aclarar las inquietudes de los miembros. Seguidamente, somete a discusión el dictamen.

EL Ph.D. GUILLERMO SANTANA agradece a la señora directora y a los compañeros asesores por la revisión del dictamen. Apunta que, a pesar de que podría haber buena voluntad por parte de los diputados y las diputadas de la Asamblea Legislativa de la actual Administración, los proyectos son peligrosamente restrictivos de las libertades consagradas en la *Constitución Política de la República de Costa Rica*; por lo tanto, coincide totalmente con la evaluación que se está haciendo, casi que es para un llamado a las señoras diputadas y los señores diputados, porque la elaboración de los proyectos debería contemplar, de partida y siempre, el respeto por la *Constitución Política de la República de Costa Rica*.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD agradece al Ph.D. Guillermo Santana por su intervención. Inmediatamente, somete a votación la propuesta de acuerdo, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Carlos Araya, M.Sc. Carlos Méndez, MBA Marco Vinicio Calvo, Bach. Valeria Rodríguez, Sr. Rodrigo Pérez, M.Sc. Miguel Casafont, Ph.D. Guillermo Santana, Lic. Warner Cascante, Dr. Rodrigo Carboni, Dra. Teresita Cordero y Prof. Cat. Madeline Howard.

TOTAL: Once votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Ausente en el momento de la votación: M.Sc. Patricia Quesada.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD aclara que todos los miembros emitieron su voto, con excepción de la M.Sc. Patricia Quesada, quien aún continúa con el problema de la corriente eléctrica.

Por lo tanto, el Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:

1. En la sesión N.º 6245, artículo 10, del 6 de diciembre de 2018, el Consejo Universitario había recomendado a la Asamblea Legislativa no aprobar el texto base del Proyecto de Ley denominado *Ley contra la participación de servidores públicos en paraísos fiscales*. Expediente N.º 20.437, ya que, aunque la iniciativa de ley tenía una intención válida, el mecanismo propuesto no era el adecuado, pues se extralimitaba en sus alcances y, al parecer, violentaba el artículo 36 de la *Constitución Política*
2. La Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Hacendarios de la Asamblea Legislativa consultó a la Universidad de Costa Rica el texto sustitutivo del Proyecto de Ley denominado *Ley contra la participación de servidores públicos en paraísos fiscales*. Expediente N.º 20.437 (HAC-843-2020, del 6 de febrero de 2020, y R-783-2020, del 11 de febrero de 2020).
3. El texto sustitutivo del Proyecto de Ley N.º 20.437 pretende adicionar tres nuevos artículos a la *Ley contra la corrupción y el enriquecimiento ilícito en la función pública*, a saber, un artículo 13 bis, que establece que la Dirección General de Tributación publicará, en el mes de setiembre de cada año, una lista de jurisdicciones que considere como no cooperantes en materia tributaria, de acuerdo con las condiciones establecidas en los subincisos i) y ii) del inciso k), artículo 9, de la *Ley del impuesto sobre la renta*; además, un artículo 20 bis, que establece la prohibición para quienes ejerzan los cargos mencionados en el artículo 573, de la *Ley contra la corrupción y el enriquecimiento ilícito en la función pública*, de participar o de realizar actividades lucrativas en las jurisdicciones no cooperantes en materia tributaria; y, finalmente, un artículo 57 bis, que propone una sanción de dos a cinco años de prisión a quien realice inversiones, mantenga cuentas abiertas en entidades financieras, tengan participaciones económicas o accionarias en personas jurídicas de cualquier naturaleza, o sea miembro de juntas directivas de sociedades mercantiles u otras entidades de derecho privado, cuando estas actividades se realicen en países o jurisdicciones que se consideren por la Administración Tributaria del Estado como jurisdicciones no cooperantes en materia tributaria.
3. La iniciativa de ley, en su texto sustitutivo, fue analizada por la Oficina Jurídica, la Facultad de Derecho, la Escuela de Administración Pública y la Oficina de Contraloría Universitaria (Dictamen OJ-173-2020, del 25 de febrero de 2020; FD-1295-2020, del 22 de mayo de 2020; EAP-620-2020, del 4 de mayo de 2020; OCU-R-008-2020, del 8 de febrero del 2020, y OCU-R-115-2020, del 1.º de junio de 2020).
4. El texto sustitutivo del Proyecto de Ley N.º 20.437, denominado *Ley contra la participación de servidores públicos en paraísos fiscales* no tiene incidencias en la autonomía universitaria ni en sus diversos ámbitos de acción (Dictamen OJ-173-2020, del 25 de febrero de 2020).

ACUERDA

Comunicar a la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Hacendarios de la Asamblea Legislativa que la Universidad de Costa Rica recomienda no aprobar el Proyecto de Ley N.º 20.437 denominado

Ley contra la participación de servidores públicos en paraísos fiscales (texto sustitutivo), hasta que se analicen e incorporen las siguientes observaciones:

Artículo 13 bis:

- El texto utiliza el concepto jurisdicción como equivalente a país o territorio. Por el contrario, el ordenamiento jurídico costarricense define jurisdicción como el poder constitucional de impartir justicia y declarar oficialmente el derecho vigente, mediante el proceso judicial, el cual es asignado en forma independiente y exclusiva a los tribunales de justicia. En ese sentido, por ejemplo, la Sala Primera de la Corte Suprema de Justicia ha establecido:

(...) Hubo una época en la que ambos conceptos se consideraban sinónimos, siendo utilizados indistintamente para referirse a la materia, el territorio y aún a la función de los juzgadores. Actualmente, la doctrina y la gran mayoría de las legislaciones procesales, incluyendo la nuestra, han evolucionado, estableciendo una relación entre ambos vocablos de todo la parte, donde la jurisdicción es el todo y la competencia la parte. Es decir, todos los jueces tienen jurisdicción, entendida como la potestad que les otorga la ley de dirimir conflictos de orden jurídico; pero no todos tienen competencia para conocer de un determinado asunto, ya sea por razón de territorio, materia o cuantía”. (Resolución N.º 00068, de las catorce horas con veinte minutos del once de mayo de 1994, emitida por Sala Primera de la Corte Suprema de Justicia).

En concordancia, la Sala Constitucional ha concluido reiteradamente que (...) la jurisdicción es una sola y se la distribuyen los diferentes tribunales según las reglas de competencia previamente establecidas”¹⁰. De ahí que el uso que se hace en el proyecto legislativo en estudio al concepto de jurisdicción no es pertinente ni correcto, desde la perspectiva jurídica.

- El artículo, a diferencia del desarrollado en el texto base, precisa que la Dirección General de Tributación tiene la competencia para definir, periódicamente, qué países serán considerados como paraísos fiscales. Los subincisos i y ii del inciso k), artículo 9, de la Ley N.º 7092, del Impuesto sobre la renta, establecen dos parámetros:
 - i. Que se trate de jurisdicciones que tengan una tarifa equivalente en el impuesto a las utilidades inferior en más de un cuarenta por ciento (40%) de la tarifa establecida en el inciso a) del artículo 15 de esta ley, o
 - ii. Que se trate de jurisdicciones con las cuales Costa Rica no tenga vigente un convenio para el intercambio de información o para evitar la doble imposición con cláusula para el intercambio de información.

La lectura de estas normas permite observar que, aunque el artículo es distinto al originalmente propuesto, este remite a los mismos criterios para determinar cuál país sería considerado como “no cooperante”. En ese sentido, se coincide con el criterio del Departamento de Estudios, Referencias y Servicios Técnicos sobre el primer texto del proyecto legislativo, que, en oficio AL-DEST- ITS -002-2020, indicó lo siguiente:

(...) podemos ver como el concepto se sustenta en parámetros objetivos establecidos legalmente; sin embargo, estos parámetros no distan mucho de lo que se establecía en la redacción anterior. Incluso, es importante destacar que en la redacción anterior si establecía como “paraíso fiscal” al país o jurisdicción que no tuviera legislación sobre la renta, hipótesis que es eliminada en la nueva redacción. Es decir, a partir de la nueva propuesta, una jurisdicción podría no tener regulado el impuesto de renta y ello no implicaría que se le asigne la categoría de jurisdicción no cooperante en materia tributaria. Se recomienda revisar si este cambio es acorde con el objetivo del proyecto de ley que acá se analiza.

10 Sentencia 6759-1998, de las quince horas con cincuenta y uno, del 22 de setiembre de 1998, por Sala Constitucional.

Adicionalmente, debe tenerse presente que existe la posibilidad de que haya cambios anuales, debido a que la Dirección General de Tributación Directa [sic] debe actualizar o revisar la lista de jurisdicciones no cooperantes en materia tributaria, en setiembre de cada año.

De esta manera, aunque se percibe una mejora en la redacción de esta norma, continúan existiendo elementos de indeterminación en la misma [sic]. (...) (Lo destacado no corresponde al original).

- La declaratoria de país o jurisdicción no cooperante, que realiza la Administración Tributaria, es una designación que no está exenta de posibles condicionamientos políticos internacionales. Como consecuencia, la lista puede variar durante el año de vigencia, por lo que la situación para el funcionario o la funcionaria a quien afecta la prohibición sancionada como delito puede modificarse sin ser de su conocimiento. En este sentido, es pertinente que se analice que lo normal en el sector público es que las personas servidoras públicas son asalariadas, de manera que mensualmente se les aplica automáticamente la deducción por concepto de renta, por lo que no existe peligro de evasión tributaria, que es el tema que plantean los paraísos fiscales. Por demás, los paraísos fiscales atraen y son útiles a las grandes corporaciones multinacionales, con volúmenes muy grandes de operaciones financieras que no es el caso del alto funcionariado público, por muy desigual que pueda ser su remuneración con respecto a la media.

Artículos 20 bis y 57 bis

- El análisis sobre las conductas susceptibles de eventual sanción penal muestra que constituyen supuestos de hecho que no implican una lesión a un bien jurídico concreto. La redacción del texto hace que se configure un tipo penal como de los denominados por la doctrina como delitos de peligro abstracto, pues no requiere de la producción de ningún resultado para su configuración. Por el contrario, se trata de conductas susceptibles de criminalización solo por el peligro que suponen, lo cual puede implicar algún roce de constitucionalidad. Sobre estos aspectos, también, el Departamento de Estudios, Referencias y Servicios Técnicos, en su informe AL-DEST- ITS -002-2020, planteó algunas observaciones que serían pertinentes de considerar por los señores diputados y las señoras diputadas.

Acerca del principio de lesividad, la Sala Constitucional ha indicado lo siguiente:

(...) el principio de lesividad opera tanto a nivel legislativo como a nivel de la aplicación de la norma por los operadores del derecho. En cuanto al primero de ellos, dicho principio cobra validez principalmente al reducir la discrecionalidad del legislador en la determinación de las conductas punibles, de manera que solo aquellas que afecten bienes jurídicos básicos podrían ser objeto de sanción. (...) (Resolución N.º 08678-2019, emitida por la Sala Constitucional a las doce horas y quince minutos del quince de mayo de dos mil diecinueve.

- El proyecto no contempla la imposición de sanciones administrativas para este tipo de conductas, como podrían ser la inhabilitación para el ejercicio de cargos públicos, ni tampoco el decomiso de bienes o la desinscripción de personas jurídicas, en caso de que se demuestre, por ejemplo, que la inversión o participación accionaria por parte del funcionario público en paraísos fiscales, fuese por medio de personas jurídicas.
- La iniciativa de ley propone prohibir y convertir en delito para los altos funcionarios y funcionarias del sector público una conducta que, constitucional y legalmente, le está permitida a cualquier otra persona, quien puede tener una empresa o sucursal en un país declarado como jurisdicción no cooperante. Al respecto, se considera que cuando el Proyecto señala que el delito lo comete (...) quien realice inversiones, mantenga cuentas abiertas en entidades financieras, tengan participaciones económicas o accionarias en personas jurídicas

de cualquier naturaleza, o sea miembro de juntas directivas de sociedades mercantiles u otras entidades de derecho privado, cuando estas actividades se realicen en países o jurisdicciones que sean considerados por la Administración Tributaria del Estado como jurisdicciones no cooperantes en materia tributaria (...), lo que hace es no solo afectar la libertad constitucional de comercio y propiedad, sino afectar posibles situaciones personales no relacionadas con defraudación fiscal; por ejemplo, ¿qué pasa con quien es dueño de un apartamento en el país no cooperante?, ¿qué pasa con quien sea socio de una empresa de servicios profesionales regional o quien es directivo de una fundación o asociación académica fundada en un país no cooperante? Las preguntas pueden provocar indiferencia si se trata de Corea del Norte, pero si hablamos de Panamá, país que entra y sale de las listas del GAFI3 periódicamente, o bien, de Nicaragua o El Salvador, que se encuentran en los países de seguimiento delicado a punto de entrar en las listas de paraísos fiscales, puede ser otra la perspectiva.

- Sin que tenga relación con la ocultación de un soborno o la comisión de un delito, el Proyecto sanciona con cárcel el mero hecho de la existencia de operaciones o las relaciones con personas jurídicas, en el país no cooperante, que se vean asociadas con el ocultamiento de los rastros de la conducta delictiva. En otros países el uso de sociedades en paraísos fiscales en conexión con delitos contra la Hacienda Pública se tiene como una causal agravante de la pena que corresponda, o se estipulan multas de montos varias veces lo defraudado o malhabido. No se encontraron prohibiciones absolutas ni mucho menos pena de cárcel por la mera existencia de una inversión o participación en cualquier tipo de entidad jurídica.
- Las sanciones se presentan como un adelantamiento manifiesto de la reacción punitiva en contra de los ciudadanos y las ciudadanas que alcancen un puesto de elección popular o incluso por designación, por el simple hecho de realizar una actividad “lícita” en uno de los países denominados por la Administración Tributaria como no cooperantes. Esta característica de “tipo penal en blanco”, conduce a que, en última instancia, el contenido del tipo penal esté determinado por la calificación que como “jurisdicción no cooperante” realiza la Administración Tributaria, y con ello se abre el contenido del tipo penal de una forma muy amplia y se flanquea el “principio de reserva de ley” propio del derecho penal moderno. Esto podría violentar los artículos 39 y 41 de la *Constitución Política* y, por tanto, devenir en inconstitucional, pues ni siquiera define un bien jurídico tutelado. Es, más bien, una especie de “satanización” de ciertas jurisdicciones por el simple hecho de negarse a cooperar con la Administración Tributaria, pero ni siquiera exige que el hecho se concrete, sino que basta con la declaración de parte de esta Administración de esa jurisdicción como “no cooperante”.
- El Proyecto de Ley tampoco contempla la circunstancia de orden procesal, de que algunas de las personas mencionadas en el articulado tienen un fuero especial de protección jurídica y que, para poder iniciar una persecución penal en su contra, debe primero realizarse el levantamiento de dicho fuero, con lo cual es poco probable que pueda seguirse en su contra una causa penal y, por demás, se genera una condición desequilibrada entre quienes tienen ese fuero especial de protección y quienes no, por el mismo hecho; con ello podríamos estar ante una violación del artículo 33 de la *Constitución Política*.
- En la medida en que se limitan los derechos fundamentales contenidos en los artículos 45 y 46 de la *Constitución* para una categoría de ciudadanos y ciudadanas, sin que exista una razonabilidad evidente y clara, se podría acusar roces de inconstitucionalidad.”

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 9

La Comisión de Docencia y Posgrado presenta el Dictamen CDP-5-2020, sobre la posibilidad de modificar el artículo 14 del *Reglamento de Régimen Académico y servicio docente* para incluir la categoría de catedrático destacado.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD aclara que la M.Sc. Patricia Quesada expresó que quería estar presente para la discusión del punto cuatro; no obstante, para este punto, a pesar de que es de la Comisión de Docencia y Posgrado, la M.Sc. Patricia Quesada Villalobos delegó la responsabilidad de la presentación en el Dr. Rodrigo Carboni, así que le cede la palabra.

EL DR. RODRIGO CARBONI da lectura al dictamen, que a la letra dice:

“ANTECEDENTES

1. El Consejo Universitario había analizado una propuesta que presentó la Comisión de Política Académica para incluir la categoría de catedrático destacado en el artículo 14 del *Reglamento de Régimen académico y servicio docente* (sesión N.º 5395, artículo 7, del 9 de octubre de 2009).
2. La Comisión de Reglamentos fue la encargada de estudiar, inicialmente, la propuesta denominada: *Valorar la posibilidad de modificar el artículo 14 del Reglamento de Régimen académico y servicio docente para incluir la categoría de catedrático destacado y catedrática destacada, de manera que reconozca el mérito e incentive la labor académica de los catedráticos y de las catedráticas de la Universidad de Costa Rica, que han alcanzado un puntaje superior a los 153 puntos en Régimen académico*, pero sin que se llegara a proponer ningún cambio sobre el mencionado artículo (pase CR-P-09-037, del 27 de octubre de 2009).
3. En el año 2010, la Dirección del Consejo Universitario crea el expediente CRS-P-10-004, del 22 de junio de 2010, que aglutina las solicitudes de reforma existentes a la fecha sobre *Reglamento de Régimen académico y servicio docente*, y al cual se le adicionaran propuestas posteriores. Una de las propuestas incorporada fue el expediente CR-P-09-037, del 27 de octubre de 2009.
4. Entre 2009 y 2011, la Comisión de Reglamentos y, posteriormente, la Comisión de Reglamentos Segunda realizaron algunas consultas y varios talleres con los consejos asesores de las áreas académicas vinculadas con las solicitudes de reforma al *Reglamento de Régimen académico y servicio docente*, pero sin que se llegara a finiquitar una reforma concreta (expediente CRS-P-10-004, del 22 de junio de 2010).
5. En el año 2015, el Consejo Universitario reestructuró las comisiones permanentes, razón por la cual la nueva Comisión de Docencia y Posgrado asumió el estudio del expediente CRS-P-10-004, del 22 de junio de 2010 (sesión N.º 5944, artículo 3, punto 1, del 27 de octubre de 2015).
6. El Consejo Universitario realizó una revisión de varios artículos del *Reglamento de Régimen académico y servicio docente*, lo cual conllevó la modificación de los artículos 8; 42 bis, inciso a), punto iv; 42 ter; 47 inciso d); y 56, así como la incorporación de dos nuevos artículos, a saber, 8 bis y 8 ter (sesión N.º 6253, artículo 6, del 7 de febrero de 2019).

ANÁLISIS

1. Origen del caso

La posibilidad de generar incentivos adicionales para aquellas personas en categoría de profesor catedrático que superaran los 153 puntos fue propuesta inicialmente por el Dr. Jorge Rovira Mas y valorada positivamente por la Comisión de Política Académica de ese entonces, la cual recomendó que podrían incluirse junto con una categoría especial como parte de las regulaciones del artículo 14 del *Reglamento de Régimen académico y servicio docente*. Ese planteamiento fue acogido por el Consejo Universitario y trasladado para estudio de la Comisión de Reglamentos de ese entonces.

2. Justificación de la reforma al artículo 14 del *Reglamento de Régimen académico y servicio docente*

La propuesta elaborada por la Comisión de Política Académica tuvo como base una iniciativa propuesta por el Dr. Jorge Rovira Mas; además, fue ampliada con las opiniones de otras personas catedráticas, quienes habían superado el tope de los 153 puntos.

Tras el análisis de lo propuesto, la Comisión de Política Académica concluyó que era importante *pensar que después de los 153 puntos que el Régimen Académico establece, exista otro tipo de actividades; es decir, 153 puntos es como el límite superior con el cual un catedrático o una catedrática podría recibir un estímulo financiero a escala salarial, pero después de eso se puede seguir obteniendo puntos y hay posibilidades de obtener otro tipo de estímulos que no sean de carácter salarial, pero podrían ser estímulos de carácter académico, que le permitan al catedrático y a la catedrática realmente estimular y sentir satisfacción con la labor desarrollada* (acta de la sesión N.º 5395, del 9 de octubre de 2009, pág. 135).

El hilo argumental que fundamentó la posibilidad de modificar el artículo 14 del *Reglamento de Régimen académico y servicio docente* fue que *el reconocimiento al mérito de un catedrático es un estímulo para las personas que institucionalmente la Universidad desea reconocer como meritorias, porque pertenecen a un grupo selecto que dedicó su vida a la Universidad, que dedicó su vida a estudiar, a producir conocimiento, a establecer relaciones con otros académicos y sus acciones le dan prestigio a la Universidad* (acta de la sesión N.º 5395, del 9 de octubre de 2009, págs. 137-138).

Finalmente, luego de discutir la propuesta de la Comisión de Política Académica, el Consejo Universitario adoptó el siguiente acuerdo:

Solicitar a la Comisión de Reglamentos que valore la posibilidad de modificar el artículo 14, del Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente para incluir la categoría de Catedrático Destacado y Catedrática Destacada, de manera que reconozca el mérito e incentive la labor académica de los catedráticos y de las catedráticas de la Universidad de Costa Rica, que han alcanzado un puntaje superior a los 153 puntos en régimen académico.

Es necesario para esa modificación tomar en consideración algunos elementos entre los que se destacan los siguientes:

- a) Acceso a los medios de comunicación universitarios; esto quiere decir que los medios universitarios como Canal 15, entre otros, podrían tener un espacio para conversaciones de estos catedráticos. Todos los medios deberían tener un espacio que podría ser semanal, en el que se muestre que la Universidad es un centro de pensamiento, de proyectos, de diálogo y que ahí hay gente muy meritoria.*
- b) Estimular los vínculos entre estos catedráticos mediante un centro de pensamiento en el cual los catedráticos meritorios puedan estar juntos, interactuar, construir, pensar, tomarse un café, leer una publicación, hacer una discusión y ojala invitar a estudiantes para que escuchen esas discusiones; eso es crear cultura universitaria como personas, porque es juntarlos ahí para que se conozcan y se reconozcan. Estos cafés generan relación entre los distintos grupos más activos y dinámicos de la Universidad y van creando su propia cultura universitaria; de ahí, la importancia de la publicación, pero más que de la publicación, la retroalimentación.*
- c) A los catedráticos meritorios de edad avanzada y productiva, debería concedérseles facilidades materiales para que no se pensionen por cuestiones circunstanciales, parqueo preferencial, oficinas o actividades ubicadas en sitios accesibles.*
- d) Acceso a publicaciones especializadas en coordinación con el SIBDI.*
- e) Disfrute de un año sabático calendario.*
- f) Espacios laborales adecuados y confortables (oficinas y laboratorios, entre otros).*
- g) Estímulo de viajes al exterior a participar en actividades estratégicas de apoyo a su labor.*
- h) Flexibilidad para escoger dedicación y asignación de carga académica.*
- i) Participación en actividades académicas nacionales.*
- j) Priorización en gestiones editoriales.*
- k) Priorización en inscripción y financiamiento de proyectos de investigación.*
- l) Tener un apartado presupuestario diferenciado para estímulo de actividades de esas personas catedráticas* (acta de la sesión N.º 5395, del 9 de octubre de 2009, págs. 142-143).

3. Criterio de la Oficina Jurídica sobre la posibilidad de establecer nuevas categorías en régimen académico

En relación con la posibilidad de establecer nuevas categorías del profesorado, la asesoría jurídica institucional, en su oportunidad, había señalado:

(...) La propuesta en cuestión pretende establecer una serie de incentivos y beneficios a los docentes que cuenten con un puntaje superior a los 153 puntos en Régimen Académico, los cuales corresponderán a una nueva categoría denominada Catedrático Extraordinario o Destacado. En su nota, usted solicita que se le indique si para su implementación es necesario abocarse a una reforma al Estatuto Orgánico o si más bien se requiere de una modificación al Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente.

Con ocasión de una iniciativa de modificación reglamentaria anterior, que igualmente pretendía incluir en el Reglamento Académico y Servicio Docente una nueva categoría docente, esta Asesoría dictaminó acerca de la necesaria correspondencia que debe existir entre el Reglamento y el artículo 176 del Estatuto Orgánico, por lo que remitimos el dictamen OJ-1381-02 para que la Comisión que usted coordina incorpore a los elementos del análisis los razonamientos que en el se puntualizan (...)

Dictamen OJ-1381-02, del 26 de setiembre de 2002

- I. Existen diversas posiciones jurídicas en torno a la interpretación del artículo 176 del Estatuto Orgánico, que establece las diferentes clases de profesores que existirán en la Universidad de Costa Rica, tanto incorporados al Régimen Académico como excluidos de él.*
- II. Una de estas posiciones parte de la literalidad de la norma (...). De este modo, el asunto se traduce a determinar si el anterior listado es taxativo y no admite la creación de otras categorías a no ser por la vía de la reforma estatutaria (numerus clausus) o bien si expresa únicamente ejemplos de tipos de profesores, que pueden ser aumentado (o incluso disminuido) sin necesidad de reformar el Estatuto y en ejercicio ordinario de la mera potestad reglamentario del Consejo Universitario (numerus apertus).*
- III. Desde el punto de vista hermenéutico, una posibilidad es indagar cuál fue la voluntad legislativa (interpretación psicológica-voluntarista) mediante el análisis de las actas respectivas en las que se discutió y aprobó el artículo indicado. Lamentablemente, salvo lo indicado infra, esta posibilidad se encuentra seriamente limitada dado que las actas no arrojan luz acerca de dicho extremo por la metodología adoptada por el legislador de aquella época para transcribir las discusiones. Salvo en ciertas materias estas discusiones no se consignaron, de modo tal que únicamente puede establecerse una comparación entre el texto del proyecto original preparado por los profesores Rogelio Sotela, Gil Chaverri, Bernal Fernández y Carlos José Gutiérrez (Archivo del Consejo Universitario, N.º 0329) y el Estatuto Orgánico promulgado en definitiva.*
- IV. Excluida la posibilidad indicada, una conclusión posible es que la lista del numeral 176 estatutario es taxativa por las siguientes razones:*
 - Desde el punto de vista literal gramatical, la disposición indica las clases de profesores que existirán, es decir, no describe desde el punto de vista histórico las clases que existen, sino que establece un imperativo que implica tanto los profesores en régimen como los excluidos del él, de modo tal que pretende establecer los profesores que existirán en la Universidad de Costa Rica con pretensión exhaustividad. Es más afín a las listas de carácter abierto otro tipo de forma gramatical, por ejemplo “Existen en la Universidad de Costa Rica...” o “Los Institutos de Investigación de la Universidad de Costa Rica son...”*
 - Desde el punto de vista de su interpretación sistemática, la disposición se encuentra relacionado con otra disposición estatutaria, a saber, el artículo 179 que establece lo siguiente: “Los reglamentos correspondientes regularán en detalle las diversas clases de profesores, y sus derechos, obligaciones, nombramientos, ingresos al régimen académico, régimen disciplinario, despidos y las actividades que les sean propias” Es importante señalar que en el proyecto original de Estatuto Orgánico (arts. 196-215) se valoró la posibilidad de regular con cierto grado de detalle los extremos que el artículo indica, pero esta posibilidad fue desechada. De esta manera, resulta claro que los legisladores reservaron para el Estatuto el establecimiento de los tipos o clases de profesores, y dejaron para la normativa de carácter reglamentario la regulación de los demás extremos. A mayor abundamiento, nótese que en la Explicación de motivos al Proyecto de Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica preparada por el profesor Sotela Montagné (XXIV Régimen de Enseñanza, Archivo del Consejo Universitario, N.º 0328, pag. 41), tratándose de las diversas categorías de profesores,*

se indica claramente que el Estatuto sienta las bases para un reglamento posterior; a saber el Reglamento de Régimen Académico, de lo cual se colige que la función de dicho Reglamento es desarrollar –únicamente– lo estatuido por la ese cuerpo normativo.

- *Por último, es importante atender a la naturaleza de la materia regulada, la cual no se refiere a aspectos meramente formales, como por ejemplo la nomenclatura de las oficinas administrativas, sino que se refiere a un aspecto sustantivo de la actividad universitaria y sobre el cual debe regir una interpretación restrictiva que imposibilite la modificación del Estatuto Orgánico por la vía de interpretar que los (numerosos) listados que establece son susceptibles de modificación (...) (OJ-1376-2009, del 27 de agosto de 2009).*

Este criterio fue incorporado al dictamen elaborado por la Comisión de Política Académica, pero, tal y como se desarrollará más adelante, no se toma ninguna determinación en torno a este; únicamente se menciona que deben valorarse las implicaciones de la reforma propuesta en la norma estatutaria.

4. Acciones relacionadas con la revisión de las propuestas de reforma al Régimen académico

En el año 2010, por solicitud de la Comisión de Reglamentos que analizaba varias propuestas de reforma al *Reglamento de Régimen académico y servicio docente*, la Dirección del Consejo Universitario decide unirlas todas en el expediente CRS-P-10-004¹¹, incluso la reforma al artículo 14 del *Reglamento de Régimen académico y servicio docente*, del expediente CR-P-09-037, del 27 de octubre de 2009. De acuerdo con la revisión del expediente CRS-P-10-004, sobre la posibilidad de reformar el artículo 14 del Reglamento de Régimen académico y servicio docente, y el tema de los incentivos para una nueva subcategoría del profesorado catedrático, no existe evidencia de que haya avanzado en su resolución.

La Comisión de Reglamentos de ese entonces discutió varias de las temáticas sobre las reformas al régimen académico junto con los consejos asesores de las áreas académicas¹², pero los temas se circunscribieron a los siguientes puntos:

- Fortalecimiento del trabajo interdisciplinario
- Clarificación de los criterios para definir las obras académicas sujetas a revisión, así como los parámetros de evaluación
- Revalorar el peso de la evaluación para cada área sustantiva
- Definir parámetros de evaluación transparentes
- Incorporar nuevas modalidades de obras para evaluación

Las discusiones no derivaron en ninguna reforma concreta al *Reglamento de Régimen académico y servicio docente*, ni tampoco se analizó la posibilidad de generar incentivos al profesorado en la categoría de catedrático.

De igual manera, tampoco, en la recién aprobada reforma al *Reglamento de Régimen académico y servicio docente*¹³, en el 2019, el tema de plantear nuevos incentivos fue discutido o sugerido durante el proceso de deliberación inicial, ni tampoco en la consulta hecha a la comunidad universitaria. El hilo conductor de esas reformas fue el siguiente:

- Clarificar las categorías de la producción académica y artística que deben someterse a calificación
- Potestad reglamentaria de la Comisión de Régimen Académico para establecer instrumentos, guías, parámetros de evaluación.

11 El expediente contenía 11 subexpedientes elaborados entre noviembre de 2008 y junio de 2010.

12 Pueden verse como ejemplos, entre otros, los siguientes oficios: CR-CU-10-23, del 8 de junio de 2010; CRS-CU-11-5, del 24 de febrero de 2011; CRS-CU-11-7, del 23 de marzo de 2011; CRS-CU-11-8, del 6 de abril de 2011; CRS-CU-11-8, del 14 de abril de 2011; VI-2562-2011, del 27 de abril de 2011; SPD-347-2011, del 3 de mayo de 2011; SA-D-556-2011, del 18 de mayo de 2011; DFC-163-2011, del 20 de mayo de 2011; CRS-CU-11-13, del 13 de junio de 2011; DFC-246-2011, del 22 de julio de 2011, y CEA-RA-231-12, del 27 de marzo de 2012.

13 Los cambios incorporados conllevaron que se modificaran los artículos 8; 42 bis, inciso a), punto iv; 42 ter; 47 inciso d); y 56, así como la incorporación de dos nuevos artículos, a saber, 8 bis y 8 ter, todos referidos al Reglamento de Régimen académico y servicio docente (sesión N.º 6252, artículo 4, del 5 de febrero de 2019, y sesión N.º 6253, artículo 6, del 7 de febrero de 2019).

- Transparencia del sistema de evaluación y la definición de parámetros precisos que se aplican para calificar las diversas producciones académicas y artísticas
- Participación de especialistas en las labores de evaluación de las obras académicas
- Mecanismos de distribución de puntaje en trabajos de carácter colaborativo y fomento de la interdisciplinariedad, así como obra artística y didáctica

De acuerdo con los archivos del Consejo Universitario, el único caso que, durante este periodo, sería analizado fue la posibilidad de otorgar un reconocimiento institucional a catedráticos que superen el tope de los 153 puntos. Esa propuesta fue elaborada por el M.Sc. Daniel Briceño Lobo, exmiembro del Consejo Universitario, pero el Órgano Colegiado la desestimó al considerar que *ya existen suficientes galardones y reconocimientos para las personas académicas destacadas* (sesión N.º 6239, artículo 5, del 20 de noviembre de 2018).

ANÁLISIS DE LA COMISIÓN

El análisis de la Comisión de Docencia y Posgrado consta de dos partes. La primera hace referencia a los aspectos relevantes encontrados en la revisión de los expedientes en estudio, mientras que en la segunda parte se esbozan las conclusiones y la recomendación, la cual considera que, a pesar de que resulta improcedente modificar el artículo 14 del *Reglamento de Régimen académico y servicio docente*, de conformidad con los términos propuestos en el acuerdo del Consejo Universitario.

En relación con el caso en estudio, es necesario aclarar que la propuesta de una posible modificación al artículo 14 del *Reglamento de Régimen académico y servicio docente* formaba parte de un grupo de planteamientos que se incorporaron hace ya algún tiempo dentro del expediente general de reformas a ese reglamento, las cuales se pretendió, en un principio, trabajar en conjunto (CRS-P-10-004, del 22 de junio de 2010). Sobre este particular, después de recibir el expediente y analizar una a una las propuestas contenidas, la Comisión de Docencia y Posgrado decidió evaluar la vigencia, la viabilidad y la pertinencia de cada una de ellas¹⁴, en el tanto su estudio había permanecido inactivo desde el año 2012.

En el caso particular de la reforma al artículo 14 del *Reglamento de Régimen académico y servicio docente*, tal y como se evidencia en el expediente CRS-P-10-004, la Comisión de Reglamentos realizó una serie de talleres con los consejos de las áreas académicas y consultas, en procura de precisar una reforma reglamentaria, sin que se llegase a elaborar una propuesta concreta; además, una modificación como la apuntada; es decir, para un grupo específico de docentes, nunca fue considerada entre los temas abordados.

Tras retomar el estudio del caso, la Comisión de Docencia y Posgrado decidió analizar el fondo y las justificaciones del planteamiento derivado del encargo del Consejo Universitario, y concluyó lo siguiente:

En primer lugar, pareciera ser que la Comisión de Reglamentos desestimó impulsar una modificación como la propuesta, ya que dentro del expediente del caso no se encuentra ningún documento que permita determinar alguna gestión relacionada con la modificación al artículo 14 del *Reglamento de Régimen académico y servicio docente*. Y aun cuando se hicieran talleres con los consejos de áreas académicas, al igual que algunas consultas dirigidas a elaborar una posible reforma integral al reglamento mencionado, esta, finalmente, no se consolida, ni tampoco el tema de una subcategoría de profesor catedrático o nuevos incentivos fue objeto de discusión (véase el expediente CRS-P-10-004, del 22 de junio de 2010).

En segundo lugar, la propuesta tenía el fin de promover nuevos incentivos institucionales, que permitieran continuar motivando la producción académica del profesorado. No obstante, ese grupo de nuevos incentivos estaba circunscrito a un grupo específico, la categoría de profesor catedrático, y en particular a una posible nueva subcategoría, constituida por quienes superan los 153 puntos. El peso de la propuesta descansa sobre esa pretensión, pues se desea motivar a quienes alcancen el límite de la categoría de profesor catedrático a que continúen su producción intelectual durante toda su vida académica.

14 El pase CRS-P-10-004 fue realizado en el año 2010, pero contiene algunos pases de mayor antigüedad. En total suman 24 expedientes subsumidos, en su mayoría inactivos, motivo por el cual se hizo necesaria una revisión exhaustiva, en razón de determinar la viabilidad y pertinencia actual de implementar las propuestas.

En razón de ello, la propuesta tiene un único argumento, a saber, que los profesores y las profesoras que sobrepasen los 153 puntos ya no tienen incentivos para continuar con su producción académica, por lo que resulta pertinente desarrollar otros incentivos que reconozcan sus méritos, su experiencia académica y su esfuerzo por continuar su labor académica.

A criterio de la Comisión de Docencia y Posgrado, dicho argumento tiene dos debilidades. Por una parte, se fundamenta en una premisa que es parcialmente válida; es decir, que las personas que superan los 153 puntos carecen de incentivos para continuar su producción académica. Esta condición es válida si con ella se hace referencia a pagos monetarios transformados en salario, pero no es aplicable a otro tipo de incentivos no monetarios asociados a la academia; por mencionar algunos de ellos: el reconocimiento de su producción intelectual por la comunidad científica o artística, la participación en las diversas actividades académicas, colaboraciones con pares académicos nacionales o internacionales.

En ese sentido, el argumento no logra dar cuenta de las razones que motivan a las personas catedráticas que siguen produciendo después de haber superado el puntaje máximo institucional, algunas de las cuales conversaron con la propia Comisión de Política Académica, sino, por el contrario, en ausencia de esas razones, se recomienda una serie de incentivos no monetarios que se asumen como posibles motivadores del comportamiento que se desea promover.

Por otra parte, la propuesta mantiene el tope de los 153 puntos y solo agregaría un nuevo grupo de incentivos adicionales a quienes superen dicho tope. La falencia en el mecanismo promovido es que se establece como único criterio de acceso a los beneficios el superar los 153 puntos. Es decir, el profesorado en la subcategoría solo requerirá sobrepasar el límite institucional en un punto para acceder, indefinidamente, a los incentivos creados, por lo que se estima que el propósito de la reforma se torna insustancial, de cara al objetivo de mantener la producción académica e ilógico si se compara con la gama de beneficios adicionales que recibiría el profesorado.

En tercer lugar, existe otra falencia que le resta viabilidad a lo propuesto, que ya no tiene que ver con la creación de incentivos, sino con la posibilidad de establecer una subcategoría de profesor catedrático: la categoría de profesor catedrático destacado. Así las cosas, en la argumentación apenas se alude a las observaciones hechas por la Oficina Jurídica sobre la imposibilidad de incorporar una nueva categoría o subcategoría a las que conforman el Sistema de Régimen Académico.

La observación de la asesoría jurídica institucional parte de que primero resulta necesaria una modificación al artículo 176 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*¹⁵. La Comisión de Política Académica cita el criterio de la asesoría jurídica^{16,17}, pero sin profundizar en sus consecuencias. Esa posibilidad la deja para que sea estudiada por la comisión que vaya a revisar la propuesta, pues explícitamente indica que *una eventual concreción de esta propuesta debe tomar en consideración la incidencia de la misma [sic] en el Estatuto Orgánico, específicamente en el artículo 176, referente al personal docente y las clases de profesores, así como en el Reglamento de Régimen académico y servicio docente, concretamente en el artículo 14* (acta de la sesión N.º 5395, del 9 de octubre de 2009, pág. 134).

En cuarto lugar, la propuesta no contenía —ni fue solicitado durante el periodo que lo tuvo en análisis la Comisión de Reglamentos— ningún dato asociado a la cantidad de profesores o profesoras que se beneficiarían, ni tampoco un estudio que permitiera determinar el costo financiero de su implementación, tal y como sí se hizo en análisis de planteamientos similares, los cuales incluso fueron mencionados por la misma Comisión de Política Académica¹⁸. Las recomendaciones derivadas de esos análisis concluían en la necesidad de determinar el impacto a mediano plazo de crear nuevos incentivos, al igual en que prever los resultados de la política salarial modificada en años anteriores.

15 En cuanto a las categorías o clases del profesorado se define:

ARTÍCULO 176.- En la Universidad de Costa Rica existirán las siguientes clases de profesores:

Instructor, Profesor Adjunto, Profesor Asociado y Catedrático. Existirán además: Retirado, Emérito, Interino, Ad-honorem, Invitado y Visitante.

16 Véanse las páginas de la 132 a la 134 del acta de la sesión N.º 5395, del 9 de octubre de 2009.

17 Entre sus criterios, la Oficina Jurídica señalaba que, con ocasión de una iniciativa de modificación reglamentaria anterior, que igualmente pretendía incluir en el Reglamento Académico y Servicio Docente una nueva categoría docente, esta Asesoría dictaminó acerca de la necesaria correspondencia que debe existir entre el Reglamento y el artículo 176 del Estatuto Orgánico (oficio OJ-1376-2009, del 27 de agosto de 2009).

18 Véase la página 129 del acta de la sesión N.º 5395, del 9 de octubre de 2009.

Los criterios referidos fueron efectuados por la Oficina de Contraloría Universitaria¹⁹ y por la Oficina de Planificación²⁰ Universitaria. Nuevamente, como sucedió con el criterio legal, solo son mencionados para retomar el planteamiento de que existen incentivos que podrían promoverse y que tienen un carácter no económico. Sin embargo, los incentivos promovidos tienen un costo económico para poder ponerse en ejecución, costo que se estima necesario calcular en relación con la cantidad de personas que podrían tener acceso y el tiempo de vigencia de estos.

Al tomar el listado de incentivos propuesto²¹, es claro que presentan una gran variabilidad, algunos corresponden a gestiones de acceso a los medios de comunicación, publicaciones especializadas del Sistema de Bibliotecas, Documentación e Información (SIBDI) o inscripción y financiamiento de proyectos de investigación; otros se relacionan con temas de infraestructura, como el centro de pensamiento, espacios de parqueo preferencial y oficinas; mientras algunos se refieren, también, a beneficios particulares, como el disfrute de un año sabático calendario, estímulo de viajes al exterior, flexibilidad para escoger dedicación y asignación de carga académica. Al igual que en otros temas, no existe en el estudio ningún aspecto que permita determinar la pertinencia de este variopinto listado.

Finalmente, la Comisión de Docencia y Posgrado desea apuntar que, con respecto al régimen salarial académico, en el Consejo Universitario se trabaja en idear una reforma que contribuya a reforzar la política salarial e incentivos del personal docente, pero sin que hasta el momento se haya pensado en aprobar incentivos específicos para un grupo particular de profesores y profesoras (pase CDP-P-17-005, del 4 de mayo de 2017). Esta visión es contraria a la reforma que solicitó evaluar el Consejo Universitario en el año 2009.

En la actualidad, dicha reforma, por sus características y las limitaciones apuntadas, resulta improcedente, pues lo que hoy requiere la Institución es solventar las afectaciones negativas en el salario del profesorado que las decisiones de los tribunales han provocado, a la vez que se gesten acciones para hacer frente no solo a las amenazas que penden sobre los recursos institucionales provenientes del Fondo Especial para la Educación Superior (FEES), sino, también, ante la disminución de recursos que las decisiones legislativas han ocasionado, y que posiblemente traerán en el corto y mediano plazo. En consecuencia, las preocupaciones han estado centradas en favorecer todas las categorías del profesorado, incluidas aquellas fuera del régimen académico.

En relación con ello, el pasado mes de octubre, la Administración remitió el estudio actuarial que se le había pedido, el cual permitirá profundizar en las posibles modificaciones y su impacto financiero (VRA-4401-2019, del 8 de octubre de 2019). Además, el Consejo Universitario está abocado a *presentar una reforma integral a las Regulaciones del Régimen Salarial Académico de la Universidad de Costa Rica* (Pase CU-7-2020, del 30 de enero de 2020) y hacer una *revisión del Reglamento del Sistema de Administración de Salarios de la Universidad de Costa Rica y presentación de propuesta para eventual modificación* (Pase CU-6-2020, del 30 de enero de 2020) (sesión N.º 6344, artículo 2, del 28 de enero de 2020).

En síntesis, la Comisión de Docencia y Posgrado estima que, en la actualidad, es improcedente aprobar la reforma planteada para incluir una nueva categoría de profesor catedrático y los incentivos asociados dentro del artículo 14 *Reglamento de Régimen académico y servicio docente*, debido a las limitaciones de la propuesta antes apuntadas, las restricciones financieras que atraviesa la Universidad y dado que se estudia una reforma más amplia al régimen salarial del profesorado, centrada en favorecer a todo el personal docente.

PROPUESTA DE ACUERDO

La Comisión de Docencia y Posgrado presenta al plenario la siguiente propuesta de acuerdo:

CONSIDERANDO QUE:

1. El Consejo Universitario había solicitado evaluar la posibilidad de modificar el artículo 14 del *Reglamento de Régimen académico y servicio docente* para incluir una nueva subcategoría denominada “catedrático/a destacado/a” y se generaran incentivos para reconocer el mérito de quienes superan los 153 puntos en Régimen Académico (sesión N.º 5395, artículo 7, del 9 de octubre de 2009).
2. El artículo 176 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* establece las categorías existentes del profesorado universitario de la siguiente manera:

¹⁹ Oficio OCU-R-073-2007, del 6 de junio de 2007.

²⁰ Oficio OPLAU-825-2007, del 9 de noviembre de 2007.

²¹ Véanse las páginas 2 y 3 del presente dictamen.

ARTÍCULO 176.- En la Universidad de Costa Rica existirán las siguientes clases de profesores:

Instructor, Profesor Adjunto, Profesor Asociado y Catedrático. Existirán además: Retirado, Emérito, Interino, Ad-honorem, Invitado y Visitante.

3. En relación con el establecimiento de nuevas categorías docentes, la Oficina Jurídica había manifestado, en su momento, lo siguiente:

(...) la propuesta en cuestión pretende establecer una serie de incentivos y beneficios a los docentes que cuenten con un puntaje superior a los 153 puntos en Régimen Académico, los cuales corresponderán a una nueva categoría denominada Catedrático Extraordinario o Destacado. En su nota, usted solicita que se le indique si para su implementación es necesario abocarse a una reforma al Estatuto Orgánico o si más bien se requiere de una modificación al Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente.

Con ocasión de una iniciativa de modificación reglamentaria anterior, que igualmente pretendía incluir en el Reglamento Académico y Servicio Docente una nueva categoría docente, esta Asesoría dictaminó acerca de la necesaria correspondencia que debe existir entre el Reglamento y el artículo 176 del Estatuto Orgánico (...)

IV. Excluida la posibilidad indicada, una conclusión posible es que la lista del numeral 176 estatutario es taxativa por las siguientes razones:

- *Desde el punto de vista literal gramatical, la disposición indica las clases de profesores que existirán, es decir, no describe desde el punto de vista histórico las clases que existen, sino que establece un imperativo que implica tanto los profesores en régimen como los excluidos del él, de modo tal que pretende establecer los profesores que existirán en la Universidad de Costa Rica con pretensión exhaustividad. Es más afín a las listas de carácter abierto otro tipo de forma gramatical, por ejemplo “Existen en la Universidad de Costa Rica...” o “Los Institutos de Investigación de la Universidad de Costa Rica son...”*
- *Desde el punto de vista de su interpretación sistemática, la disposición se encuentra relacionado con otra disposición estatutaria, a saber; el artículo 179 que establece lo siguiente: “Los reglamentos correspondientes regularán en detalle las diversas clases de profesores, y sus derechos, obligaciones, nombramientos, ingresos al régimen académico, régimen disciplinario, despidos y las actividades que les sean propias” Es importante señalar que en el proyecto original de Estatuto Orgánico (arts. 196-215) se valoró la posibilidad de regular con cierto grado de detalle los extremos que el artículo indica, pero esta posibilidad fue desechada. De esta manera, resulta claro que los legisladores reservaron para el Estatuto el establecimiento de los tipos o clases de profesores, y dejaron para la normativa de carácter reglamentario la regulación de los demás extremos. A mayor abundamiento, nótese que en la Explicación de motivos al Proyecto de Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica preparada por el profesor Sotela Montagné (XXIV Régimen de Enseñanza, Archivo del Consejo Universitario, N.º 0328, pag. 41), tratándose de las diversas categorías de profesores, se indica claramente que el Estatuto sienta las bases para un reglamento posterior; a saber el Reglamento de Régimen Académico, de lo cual se colige que la función de dicho Reglamento es desarrollar –únicamente– lo estatuido por la ese cuerpo normativo.*
- *Por último, es importante atender a la naturaleza de la materia regulada, la cual no se refiere a aspectos meramente formales, como por ejemplo la nomenclatura de las oficinas administrativas, sino que se refiere a un aspecto sustantivo de la actividad universitaria y sobre el cual debe regir una interpretación restrictiva que imposibilite la modificación del Estatuto Orgánico por la vía de interpretar que los (numerosos) listados que establece son susceptibles de modificación (...) (OJ-1376-2009, del 27 de agosto de 2009).*

4. La evaluación hecha por la Comisión de Docencia y Posgrado a la propuesta de modificar el artículo 14 del *Reglamento de Régimen académico y servicio docente* concluye que esta contiene vacíos sustanciales, los cuales hacen que resulte inviable jurídica y financieramente. Aunado a la valoración de la actual sostenibilidad financiera institucional, entre los vacíos más relevantes de lo propuesto, están que el argumento principal no se refirió a las motivaciones del profesorado que continúa con su producción académica, a pesar de haber superado el tope de la categoría; además, carece de información sustantiva y de estudios que permitan establecer la viabilidad financiera del paquete de incentivos propuestos; de igual forma, dejó sin sopesar el análisis jurídico sobre la necesaria modificación estatutaria antes de proponer una nueva categoría dentro del profesorado.
5. El Consejo Universitario estimó fundamental agilizar los estudios sobre las posibles modificaciones al régimen salarial académico, en procura de impactar positivamente a todo el profesorado universitario, mediante reformas que incluyan no solo la materia salarial, sino, también, otro tipo de incentivos asociados al reconocimiento de méritos académicos (sesión N.º 6344, artículo 2, del 28 de enero de 2020).

6. La situación financiera por la que atraviesa la Universidad es complicada no solo a causa de la crisis económica y fiscal que aqueja al país, sino, también, por los recortes presupuestarios hechos por la Asamblea Legislativa y las futuras negociaciones del Fondo Especial para la Educación Superior (FEES). En razón de ello, la austeridad institucional debe guiar las estrategias para solventar el golpe a la Hacienda Universitaria y asegurar la sostenibilidad financiera del quehacer académico.

ACUERDA

Desestimar la posibilidad de modificar el artículo 14 del *Reglamento de Régimen académico y servicio docente* para incluir la categoría de catedrático destacado y catedrática destacada, junto con el plan de incentivos propuesto, por cuanto lo planteado en su momento contiene vacíos sustanciales que lo hacen inviable, jurídica y financieramente.”

EL DR. RODRIGO CARBONI agradece a Javier Fernández Lara, analista de la Unidad de Estudios por su colaboración y apoyo en la elaboración del dictamen y a la Licda. Maritza Mena Campos por la revisión filológica. Queda atento para escuchar y aclarar las inquietudes de los miembros.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD enfatiza que si hay observaciones de algún miembro no les daría tiempo de votar este dictamen, porque tendría que hacer la modificación de agenda; por eso pregunta si hay alguna observación al respecto, si alguien está en contra o tiene alguna duda; al no haberlas, somete a votación la propuesta de acuerdo, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Carlos Araya, M.Sc. Carlos Méndez, MBA Marco Vinicio Calvo, Bach. Valeria Rodríguez, Sr. Rodrigo Pérez, M.Sc. Miguel Casafont, Ph.D. Guillermo Santana, Lic. Warner Cascante, Dr. Rodrigo Carboni, Dra. Teresita Cordero y Prof. Cat. Madeline Howard.

TOTAL: Once votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Ausente en el momento de la votación: M.Sc. Patricia Quesada.

Por lo tanto, el Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:

1. El Consejo Universitario había solicitado evaluar la posibilidad de modificar el artículo 14 del *Reglamento de Régimen académico y servicio docente* para incluir una nueva subcategoría denominada “catedrático/a destacado/a” y se generaran incentivos para reconocer el mérito de quienes superan los 153 puntos en Régimen Académico (sesión N.º 5395, artículo 7, del 9 de octubre de 2009).

2. El artículo 176 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* establece las categorías existentes del profesorado universitario de la siguiente manera:

ARTÍCULO 176.- En la Universidad de Costa Rica existirán las siguientes clases de profesores:

Instructor, Profesor Adjunto, Profesor Asociado y Catedrático. Existirán además: Retirado, Emérito, Interino, Ad-honorem, Invitado y Visitante.

3. En relación con el establecimiento de nuevas categorías docentes, la Oficina Jurídica había manifestado, en su momento, lo siguiente:

(...) la propuesta en cuestión pretende establecer una serie de incentivos y beneficios a los docentes que cuenten con un puntaje superior a los 153 puntos en Régimen Académico, los cuales corresponderán a una nueva categoría denominada Catedrático Extraordinario o Destacado. En su nota, usted solicita que se le indique si para su implementación es necesario abocarse a una reforma al Estatuto Orgánico o si más bien se requiere de una modificación al Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente.

Con ocasión de una iniciativa de modificación reglamentaria anterior, que igualmente pretendía incluir en el Reglamento Académico y Servicio Docente una nueva categoría docente, esta Asesoría dictaminó acerca

de la necesaria correspondencia que debe existir entre el Reglamento y el artículo 176 del Estatuto Orgánico (...)

IV. Excluida la posibilidad indicada, una conclusión posible es que la lista del numeral 176 estatutario es taxativa por las siguientes razones:

- Desde el punto de vista literal gramatical, la disposición indica las clases de profesores que existirán, es decir, no describe desde el punto de vista histórico las clases que existen, sino que establece un imperativo que implica tanto los profesores en régimen como los excluidos del él, de modo tal que pretende establecer los profesores que existirán en la Universidad de Costa Rica con pretensión exhaustividad. Es más afín a las listas de carácter abierto otro tipo de forma gramatical, por ejemplo “Existen en la Universidad de Costa Rica...” o “Los Institutos de Investigación de la Universidad de Costa Rica son...”*
- Desde el punto de vista de su interpretación sistemática, la disposición se encuentra relacionado con otra disposición estatutaria, a saber, el artículo 179 que establece lo siguiente: “Los reglamentos correspondientes regularán en detalle las diversas clases de profesores, y sus derechos, obligaciones, nombramientos, ingresos al régimen académico, régimen disciplinario, despidos y las actividades que les sean propias” Es importante señalar que en el proyecto original de Estatuto Orgánico (arts. 196-215) se valoró la posibilidad de regular con cierto grado de detalle los extremos que el artículo indica, pero esta posibilidad fue desechada. De esta manera, resulta claro que los legisladores reservaron para el Estatuto el establecimiento de los tipos o clases de profesores, y dejaron para la normativa de carácter reglamentario la regulación de los demás extremos. A mayor abundamiento, nótese que en la Explicación de motivos al Proyecto de Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica preparada por el profesor Sotela Montagné (XXIV Régimen de Enseñanza, Archivo del Consejo Universitario, N.º 0328, pag. 41), tratándose de las diversas categorías de profesores, se indica claramente que el Estatuto sienta las bases para un reglamento posterior, a saber el Reglamento de Régimen Académico, de lo cual se colige que la función de dicho Reglamento es desarrollar –únicamente– lo estatuido por la ese cuerpo normativo.*
- Por último, es importante atender a la naturaleza de la materia regulada, la cual no se refiere a aspectos meramente formales, como por ejemplo la nomenclatura de las oficinas administrativas, sino que se refiere a un aspecto sustantivo de la actividad universitaria y sobre el cual debe regir una interpretación restrictiva que imposibilite la modificación del Estatuto Orgánico por la vía de interpretar que los (numerosos) listados que establece son susceptibles de modificación (...)* (OJ-1376-2009, del 27 de agosto de 2009).

4. La evaluación hecha por la Comisión de Docencia y Posgrado a la propuesta de modificar el artículo 14 del *Reglamento de Régimen académico y servicio docente* concluye que esta contiene vacíos sustanciales, los cuales hacen que resulte inviable jurídica y financieramente. Aunado a la valoración de la actual sostenibilidad financiera institucional, entre los vacíos más relevantes de lo propuesto, están que el argumento principal no se refirió a las motivaciones del profesorado que continúa con su producción académica, a pesar de haber superado el tope de la categoría; además, carece de información sustantiva y de estudios que permitan establecer la viabilidad financiera del paquete de incentivos propuestos; de igual forma, dejó sin sopesar el análisis jurídico sobre la necesaria modificación estatutaria antes de proponer una nueva categoría dentro del profesorado.
5. El Consejo Universitario estimó fundamental agilizar los estudios sobre las posibles modificaciones al régimen salarial académico, en procura de impactar positivamente a todo el profesorado universitario, mediante reformas que incluyan no solo la materia salarial, sino, también, otro tipo de incentivos asociados al reconocimiento de méritos académicos (sesión N.º 6344, artículo 2, del 28 de enero de 2020).

6. **La situación financiera por la que atraviesa la Universidad es complicada no solo a causa de la crisis económica y fiscal que aqueja al país, sino, también, por los recortes presupuestarios hechos por la Asamblea Legislativa y las futuras negociaciones del Fondo Especial para la Educación Superior (FEES). En razón de ello, la austeridad institucional debe guiar las estrategias para solventar el golpe a la Hacienda Universitaria y asegurar la sostenibilidad financiera del quehacer académico.**

ACUERDA

Desestimar la posibilidad de modificar el artículo 14 del *Reglamento de Régimen académico y servicio docente* para incluir la categoría de catedrático destacado y catedrática destacada, junto con el plan de incentivos propuesto, por cuanto lo planteado en su momento contiene vacíos sustanciales que lo hacen inviable, jurídica y financieramente.”

ACUERDO FIRME.

*****A las once horas y veintiocho minutos, sale el Lic. Warner Cascante.*****

ARTÍCULO 10

La señora directora, Prof. Cat. Madeline Howard Mora, propone una modificación en el orden del día para recibir a la Junta Directiva y la Gerencia General de la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo (Jafap).

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD solicita una modificación en el orden del día para recibir a la Junta Directiva y la Gerencia General de la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo (Jafap).

Posteriormente, somete a votación la modificación en el orden del día, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Carlos Araya, M.Sc. Carlos Méndez, MBA Marco Vinicio Calvo, Bach. Valeria Rodríguez, Sr. Rodrigo Pérez, M.Sc. Miguel Casafont, Ph.D. Guillermo Santana, Dr. Rodrigo Carboni, Dra. Teresita Cordero y Prof. Cat. Madeline Howard.

TOTAL: Diez votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Ausentes en el momento de la votación: M.Sc. Patricia Quesada y Lic. Warner Cascante.

Por lo tanto, el Consejo Universitario ACUERDA modificar el orden del día para recibir a la Junta Directiva y la Gerencia General de la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo (Jafap).

*****A las once horas y treinta minutos, se unen a la sesión virtual el Mag. Hugo Amores Vargas, coordinador de la Junta Directiva; Dr. Federico Rivera Romero, miembro de la Junta Directiva; la Ph.D. Violeta Pallavicini Campos, miembro de la Junta Directiva; el máster Gonzalo Valverde Calvo, gerente general; el Lic. Johann Ulate Arias, coordinador de Contabilidad; el MBA Glenn Sittenfeld Johanning, contralor; la Licda. Mariela Pérez Ibarra, contraloreara; el Lic. Donato Gutiérrez Fallas y el Lic. Mauricio Araya Quesada. *****

*****A las once horas y treinta y dos minutos, se reincorpora a la sesión el Lic. Warner Cascante.*****

ARTÍCULO 11

El Consejo Universitario recibe, en la sala virtual, a la Junta Directiva y la Gerencia General de la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo (Jafap), quienes exponen el *Informe de labores anual*, correspondiente al 2019; asimismo, participan personas funcionarias de la Oficina de Contraloría Universitaria.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD informa que fueron invitados a algunas personas de la Oficina de Contraloría Universitaria (OCU).

Por otro lado, les da la bienvenida a las personas participantes. En primer lugar, le cederá la palabra al Mag. Hugo Amores, para que posteriormente el resto de los invitados se dividan el tiempo, como así lo tengan a bien.

MAG. HUGO AMORES: –Muchas gracias. Estimados señores miembros del Consejo Universitario, para nosotros, como miembros de la Junta Directiva, es un gusto estar con ustedes un año más, un año atípico, un año diferente. Simplemente, quería agradecer el trabajo que hemos venido realizando en coordinación con este Consejo Universitario, ya que estimo que la articulación realizada ha sido importantísima, sobre todo para tomar decisiones tan trascendentales como las que hemos tomado en este momento. Todavía quedan muchas cosas por realizar, pero estamos trabajando en eso como Junta Directiva, Simplemente quería hacer esa introducción para facilitar la participación a los demás compañeros de la Junta Directiva.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD pregunta si van a requerir proyectar alguna presentación.

MÁSTER GONZALO VALVERDE: –Sí, señora.

DR. FEDERICO RIVERA: –En ese caso, pedí la palabra para referirme a algunos aspectos importantes. Un agradecimiento a todos los miembros del Consejo Universitario. Si bien es cierto, las personas dicen que cuando hay una tempestad, estamos en el mismo barco, en este caso cada afiliado está en un barco diferente. Los que estamos en el mismo barco somos la directora y los directores de la Junta y también el Consejo Universitario, porque creo que hay un vínculo ya conocido. Pudimos discernir de que cuando se va a implementar una política o un programa de impacto, tiene que ser inclusivo y transversal, porque cada uno de nosotros está en un barco diferente.

Esos nueve mil quinientos afiliados tienen situaciones muy diversas (unas mejores, otras, peores). Considerando a mis colegas, puedo decirles que hemos implementado programas que han ayudado a la Junta Directiva en su gestión. A pesar de que soy de la Sede del Atlántico, me preocupé por colaborar más con los estudiantes de la periferia, en materia de pasantías; hemos llevado, aproximadamente, dieciséis estudiantes provenientes de La Suiza, Pejiballe, Jiménez, Turrialba, Paraíso, Cartago, etc., quienes tuvieron la oportunidad de adquirir experiencia. Los estudiantes de la Ciudad Universitaria *Rodrigo Facio* siempre tienen mayor acceso, pero recordemos que tienen mayor gestión (creo que eso todos lo tenemos muy claro). Nunca es suficiente lo que se hace; siempre hay que hacer más, porque si creemos que ha sido suficiente, entonces, nos perdemos. Todavía hay que hacer muchas cosas.

Pudimos, en algún momento, llevar al viceministro de Ingresos del Ministerio de Hacienda para tener una lectura más precisa; también, a un auditor del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (CONACYT), para contar con una herramienta más precisa en materia de riesgos, tanto inherentes como de gestión. Esto lo tuvimos que hacer, porque no estábamos bien asesorados; lo identificamos en el camino y pudimos hacer un ajuste; me parece, justo y necesario para poder mejorar la gestión.

Se trabajó con los colaboradores en una capacitación que se llamó “Everest”, coordinada por la Ph.D. Violeta Pallavicini, y se realizó un estudio desde el cliente interno, específicamente desde los colaboradores.

Recordemos que, si queremos realizar un cambio para mejorar el servicio y la atención de los afiliados, debemos atender a nuestros colaboradores, desde el punto de vista de gestión empresarial; aunque creo que cuesta mucho, porque hay un tema de vínculo, de articulación de departamentos.

Es importante mencionar que cuando el Consejo nos solicitó una segunda moratoria; sabiamente, creo que el haber votado en contra hizo que la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo (JAFAP), financieramente, de acuerdo con el estudio, no se desbalanceara. Pudimos concretar el mandato de ustedes, una propuesta más articulada y más vinculante que fue la que se aprobó.

En este sentido, estas son mis palabras como director de la Junta, en representación de las Sedes, específicamente de la Sede del Atlántico. Muchas gracias.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD cede la palabra al Sr. Gonzalo Valverde.

MÁSTER GONZALO VALVERDE:– Buenos días; muchas gracias por recibirnos, señores y señoras miembros del Consejo Universitario. Estimados directores de la Junta y compañeros de la Contraloría Universitaria. Bueno nos corresponde presentar el *Informe de Labores 2019*.

Básicamente, vamos a hacer una presentación de conformidad con el *Reglamento de la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo* (JAFAP), el cual señala en su artículo 25, que se debe presentar ante el Consejo Universitario, a más tardar el 31 de marzo, un informe anual que incluya estados financieros auditados por una firma reconocida y cualquier otro tema adicional.

Es importante tocar algunos temas relevantes, a los cuales la JAFAP se ha afrontado el año pasado y este año. Una buena noticia, que ya la conocen los miembros del Consejo Universitario y los directores, es que la auditoría fiscal resultó favorable para la JAFAP y las personas afiliadas —ya fue comunicado al Consejo Universitario—, así que no se deben de pagar impuestos de renta ni retención de impuestos sobre excedentes.

Con la entrada de la *Ley de fortalecimiento de las finanzas públicas* tuvimos bastante trabajo que hacer. La Junta Directiva tomó sus lineamientos y se atendieron todos los procesos para cumplir con todo lo que estaba relacionado con esa ley. También, algo importante que se informó al Consejo Universitario es que la JAFAP no requirió inscribirse ante la Superintendencia General de Entidades Financieras (SUGEF), de acuerdo con la Ley 7786, ya que somos un intermediario financiero cerrado.

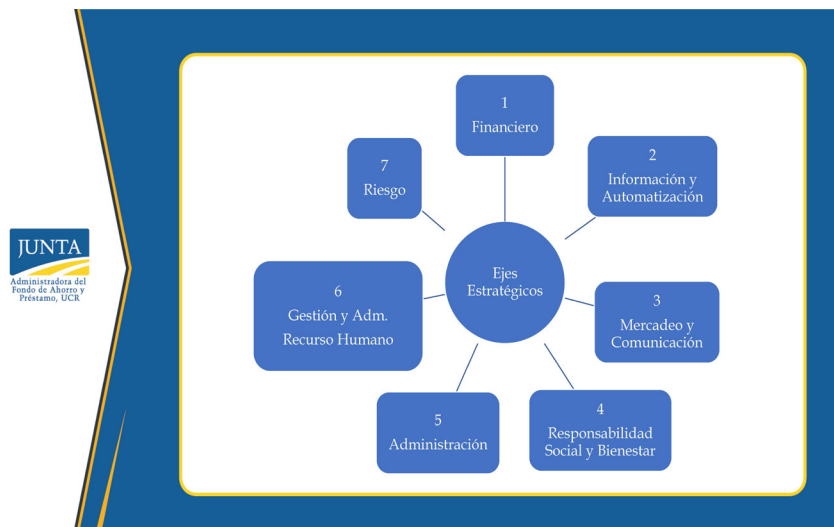
Recientemente, con la entrada en vigencia de la *Ley contra la usura crediticia*, la JAFAP ha dictado políticas relacionadas con el salario mínimo inembargable, así como el cumplimiento de aquellas acciones relacionadas con ciertos lineamientos para obtener información por medio del Sistema de Identificación de Contribuyentes (SIC) y declaraciones juradas; incluso, todavía se están afinando algunos detalles, ya que estamos a la espera de algunos reglamentos, además de otras acciones que hay que planificar para este año y el próximo.

Se están monitoreando todos aquellos proyectos de ley que están en la Asamblea Legislativa, principalmente el que está siendo apelado por las asociaciones solidaristas, ya que la actividad de la JAFAP se asemeja un tanto a lo que realizan las asociaciones, y debemos estar atentos a lo que dicte la *Ley contra la usura crediticia* para estas instituciones. Asimismo, se han realizado acciones por la declaración de emergencia: la moratoria que se otorgó por abril y mayo; la nueva línea de crédito denominada Préstamo COVID-19, que ha tenido una buena aceptación por parte de las personas afiliadas; se han atendido cerca de 900 solicitudes y se han enviado los informes al Consejo Universitario, de conformidad con el acuerdo planteado.

Se atendió la propuesta para apoyar las personas afiliadas, según el acuerdo del Consejo Universitario, tomado en la sesión N.º 6392, el cual nos complace, y agradecemos el apoyo que nos ha brindado para atender a las personas afiliadas.

Se determinó toda una logística con el tema de trabajo remoto, para continuar con los servicios; ahí hemos realizado un trabajo importante.

En cuanto a los temas de gestión, la JAFAP, para el año 2019, al igual que en otros años, se basa en los objetivos establecidos en su reglamento. Importante indicar que incluso en el 2019 fueron reestructurados los ejes estratégicos, alineados con los objetivos que dicta el reglamento. De modo que cuando se presenta el Plan Anual Operativo 2020, se plasma ese trabajo realizado en el 2019, conforme lo establecían las observaciones del Consejo Universitario, atendiendo también las recomendaciones de la Contraloría Universitaria; incluso, se van a acentuar más en el año 2021.



En el 2019 trabajamos siete ejes, de los cuales en cuatro (el financiero, tecnología de información, mercadeo y responsabilidad social), son valoradas la parte de crédito y de ahorro de las personas afiliadas. Los ejes más transversales corresponden a administración, riesgo y recursos humanos. Los ejes fueron modificados en el 2020, para alinearlos con los objetivos del reglamento.

En el año 2019, la JAFAP realizó ochenta sesiones, de las cuales se generaron quinientos cincuenta y nueve acuerdos, ciento veintiuno ejecutados; quedaron ocho acuerdos pendientes, que se trabajaron en el 2019; habían unos acuerdos informativos para la toma de decisiones de la JAFAP; quedaron en proceso seis; hay algunos de ejecución continua, y otros quedaron sin efecto. Es importante indicar que de estas ochenta sesiones, treinta y siete fueron sesiones extraordinarias, las cuales se atendieron de acuerdo con los lineamientos que estableció el Consejo Universitario en la sesión N.º 6003, con respecto a esas sesiones.

En ahorro y crédito, la JAFAP tomó decisiones importantes. La Junta Directiva aprobó un nuevo ahorro voluntario a la vista, principalmente por la *Ley de fortalecimiento de las finanzas públicas* vigente; se tuvo que hacer un giro en cuanto a sistemas de ahorro y se aprobaron nuevas políticas, las cuales fueron ratificadas por el Consejo Universitario.

Hubo una disminución en algunas líneas de crédito, principalmente no fiduciarios (19%-16%), menajes (17%-15%), trámites legales y judiciales (18%-15%) y situación especiales (15%-12%); se pretendía ajustar un poco las tasas de interés hacia la baja para atender las necesidades de las personas afiliadas.

En cuanto a bienestar y calidad de vida, se aprobó el Programa de Apoyo Solidario, también avalado por el Consejo Universitario; se reforzó la línea de “Situaciones especiales”, con una disminución de tasas de interés, en procura de algunas condiciones más favorables para atender a las personas afiliadas y aliviarlas económicamente, a fin de que puedan afrontar sus obligaciones. Esta es una línea en la que (todavía sin pensar que iba a existir el COVID-19) la JAFAP venía pensando, para apoyar a las personas afiliadas.



Programa Educación Financiera

4 sedes o recintos, sede Central.
Participaron 209 personas afiliadas.



Partición en la Feria del Ahorro
organizada por la UCR.



En cuanto al Programa de Educación Financiera, se estableció un programa que fue impartido en cuatro sedes y la Sede *Rodrigo Facio*; asistieron cerca de doscientos nueve personas, a quienes se les dio un certificado de participación. El programa contemplaba algunos módulos importantes sobre manejo de presupuesto, saber ahorrar, etc. Algunas recomendaciones importantes para la educación financiera. Se participó en la Feria del Ahorro, la cual organiza la Universidad de Costa Rica, y tuvieron una participación siempre en el Programa de Educación Financiera.



Programas de Apoyo a la Salud




Abarca los ejes de salud masculina, salud mental, salud femenina, salud laboral y ejercicio en enfermedades crónicas charla de salud en diferentes Sedes Regionales. (470 personas afiliadas)

Otro programa importante es el apoyo a la salud, en el cual participaron cerca de cuatrocientos setenta personas; está orientada a la salud masculina y femenina, salud mental; se realizaron charlas en diferentes sedes, incluso en la Sede *Rodrigo Facio*. Además del Programa de Comunicación, otras responsabilidades que la JAFAP tiene es brindar charlas.



Con la entrada en vigencia de la reforma fiscal, se ofrecieron charlas a los afiliados sobre este tema, también, acerca de energías alternativas y energía solar. Asimismo, se ofrecieron charlas en todas las Sedes y Recintos sobre los productos que ofrece la JAFAP, principalmente para tener un acercamiento mayor y no solo desde el punto de vista publicitario.



En cuanto a las tecnologías de información, gracias a la inversión que se realizó en el 2019, pudimos atender todo lo que es trabajo remoto; fue un año de inversión en tecnología, principalmente en la instalación y configuración de servidores de la plataforma de informática, ahora un tanto más robusta, para poder atender el servicio que estamos brindando; por otra parte, el haber desarrollado la aplicación fue muy positivo. En síntesis, se han dado a muchas facilidades para la atención remota; esto vino a fortalecer la atención en el 2020, en particular por la emergencia sanitaria.

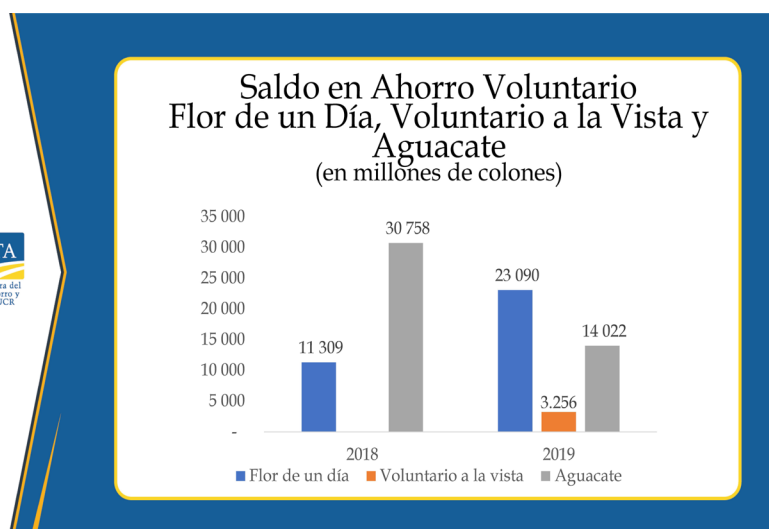
En otras gestiones, no menos importantes, la JAFAP ha tratado de trabajar en la normativa, procedimientos, manuales, etc. Se estableció la metodología de la estimación de la cartera, fundamentados en Bacilea (acuerdos o recomendaciones internacionales de supervisión bancaria, emitidos por el *Comité*

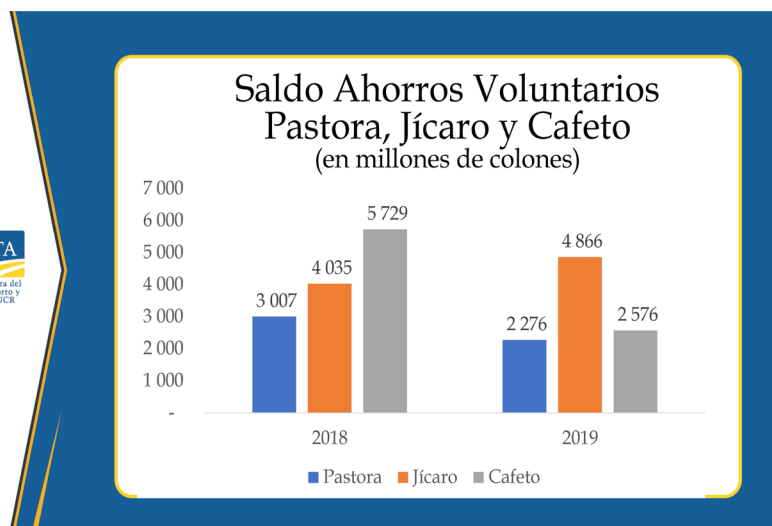
Internacional de supervisión Bancaria (CBSB - Basel Committee on Banking Supervision), y en la NIIF-9; también políticas de comunicación interna y externa, la metodología de la *Normativa para la planeación estratégica*, el Plan Anual Operativo y presupuesto, alineados con las recomendaciones de la Contraloría Universitaria y las acciones que nos indicó el Consejo Universitario que debemos de atender; además, se trabajaron en manuales, políticas y procedimientos; hay un código de gobernanza y el *Manual de sesiones Junta Directiva*.

El Código de Gobernanza es importante, porque viene a fortalecer la parte de activación de comités; incluso, el Reglamento nos obliga a tenerlos, como son los comités de inversiones, de crédito, de tecnología, entre otros.

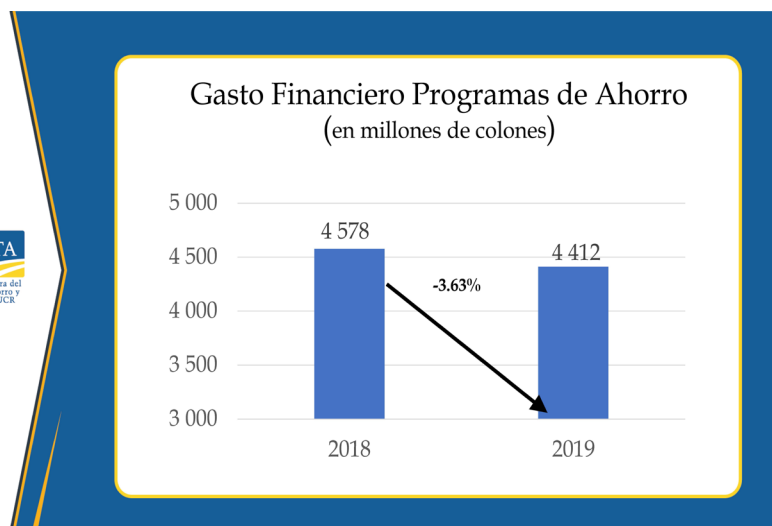


En cuanto al tema de los ahorros, estos bajaron del 2018 al 2019 en un -8,67%, pasando de cincuenta y cuatro mil ochocientos treinta y siete millones de colones a cincuenta mil ochenta y cinco millones de colones, y es por el efecto que tuvo la implementación de los sistemas de ahorro a raíz de la entrada en vigencia a la *Ley de fortalecimiento de las finanzas públicas*; íbamos a tener una disminución, ya que la JAFAP únicamente puede tener ahorros a la vista, y el sistema de ahorro a plazo ya no se está.

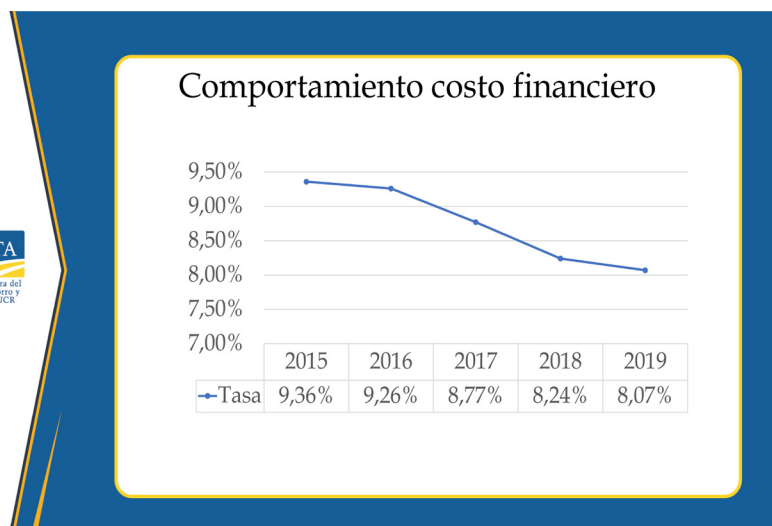




En forma muy general, vean que el ahorro que más cayó, pero que fue transformándose a ahorros a la vista, fue el “Aguacate”, que estaba con plazos definidos; el ahorro “Flor de un día”, va creciendo a raíz de toda esta estrategia con el nuevo sistema de ahorro. Los ahorros “Jícaro” y “Pastora” tuvieron una disminución importante, pero se han ido convirtiendo en ahorros a la vista voluntarios; entonces, es una caída relativamente controlada. Los afiliados continuaron ahorrando en la JAFAP, y para muestra, lo van a ver este año, no hubo una disminución importante en lo que había de diciembre a la fecha.



Sí es muy importante aclarar que esa caída del ahorro básicamente lo que viene a fortalecer es que el gasto financiero se viera disminuido en un -3,63%, pasando de cuatro mil quinientos setenta y ocho millones de colones a cuatro mil cuatrocientos doce millones de colones; además de que la estructura de tasas también vino a contribuir en esto.

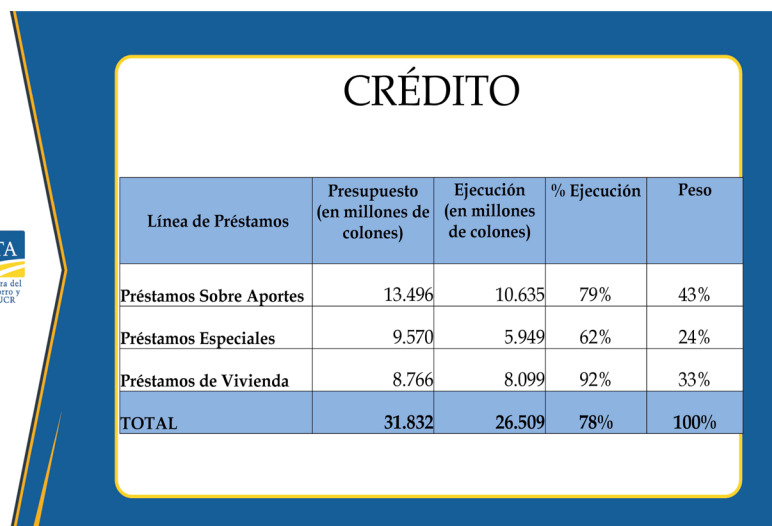


Este es un gráfico del comportamiento financiero, vean que las tasas de los sistemas de ahorro, en el 2015, rondaban el 9,36%; ya para el 2019 rondaban el 8,07%; incluso, podrían tender a bajar más para el 2020, debido a la estructura que tenemos en estos sistemas de ahorro.

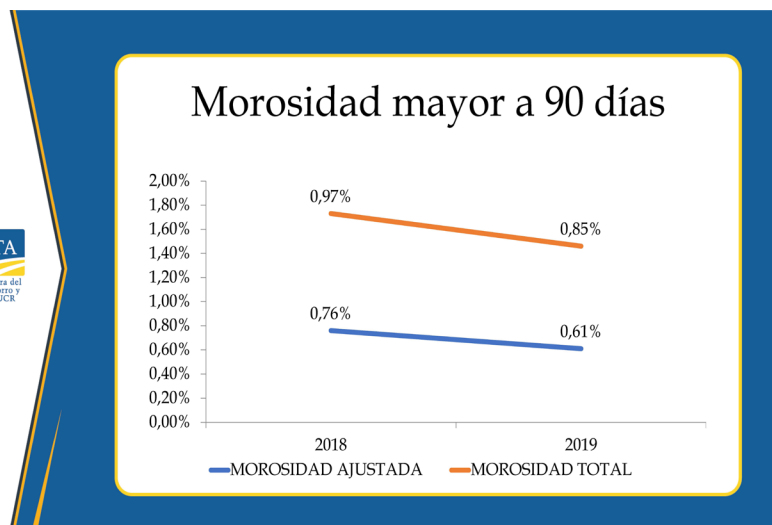
**Cantidad de Crédito Otorgados
Años 2015 -2019**

Línea de crédito	2015	2016	2017	2018	2019	Variación % 2018-2019
No fiduciario, Corriente	7.594	7.712	8.459	9.259	9.616	3,86%
Especiales	2.577	2.273	2.402	2.718	2.361	-13,13%
Hipotecario para vivienda Ord.	305	127	156	188	144	-23,40%
Hipotecario para vivienda Extr.	7	1	2	3	1	-66,67%
Hipotecario vivienda solidaria	186	72	71	71	59	-16,90%
Total Vivienda Hipotecaria	498	200	229	262	204	-22,14%
Total	10.669	10.185	11.090	12.239	12.181	-0,47%
Nº de operaciones tramitadas y otorgadas por semana	218	212	226	250	249	-0,40%

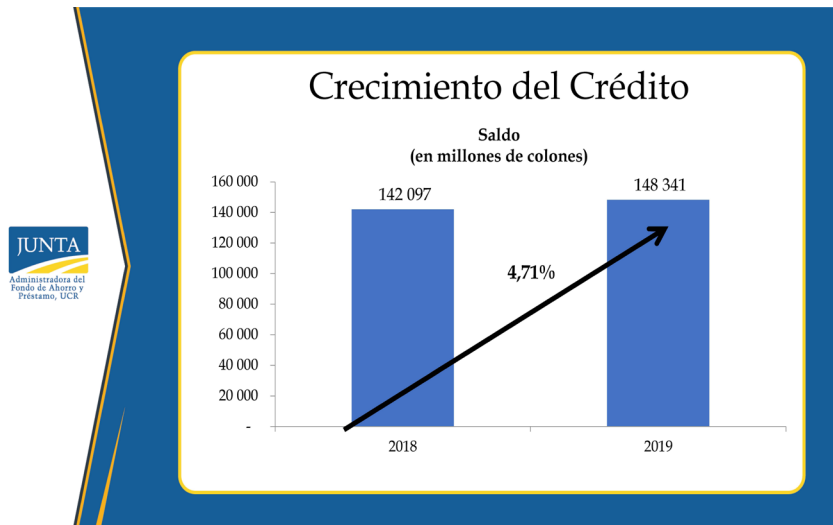
En cuanto al crédito por cantidad de operaciones, está muy parecido el número respecto al año anterior. Se atendieron cerca de doscientas cuarenta y nueve operaciones, de las cuales el préstamo garantizado con aportes corrientes y no fiduciario siempre continúa con mayor cantidad de operaciones; los especiales sí cayeron en cantidad un poco, al igual que los hipotecarios. Cerca de doce mil ciento ochenta y un operaciones se atendieron en el 2019.



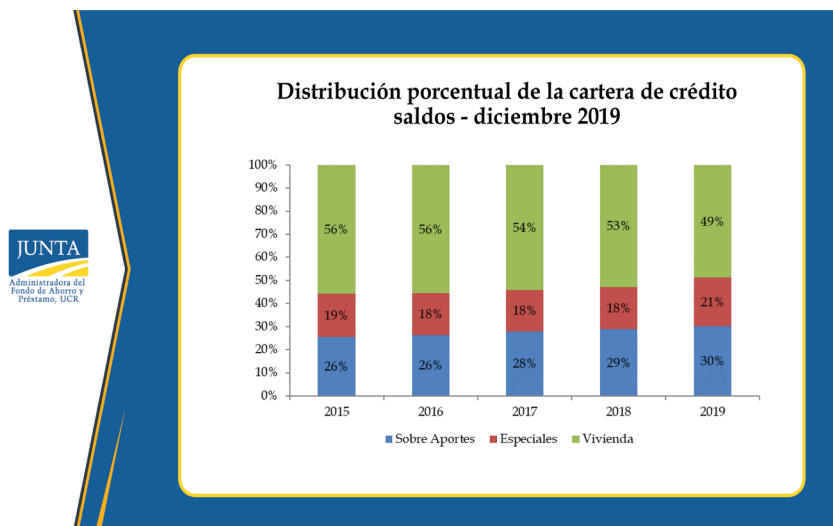
Teníamos una expectativa de colocación de los treinta y un mil ochocientos treinta y dos millones de colones; únicamente fueron colocados veintiséis mil quinientos nueve millones de colones, pues el año pasado fue complicado, no todas las personas afiliadas pudieron acceder a un crédito o estaban muy mesuradas por la expectativa que se tenía con la entrada en vigencia de la *Ley de fortalecimiento de las finanzas públicas*; principalmente si iba a ver repercusiones en pagos de impuestos, etc.; entonces, el año pasado no fue un año importante en la parte de crédito, ni alcanzamos las metas que nos habíamos establecido. Sin embargo, el crecimiento del crédito sí fue importante, fue colocado el 78% de lo presupuestado.



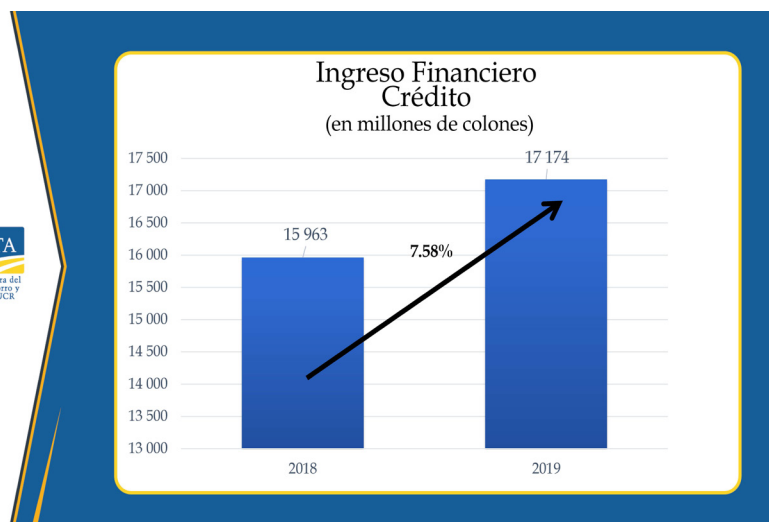
La morosidad estuvo muy controlada; medimos dos morosidades: una ajustada, que es quitando el efecto de las moratorias autorizadas por becas, y la morosidad total de noventa días. Vean que el año pasado cayó un poco; no hubo un monto muy importante de crecimiento en esta morosidad.



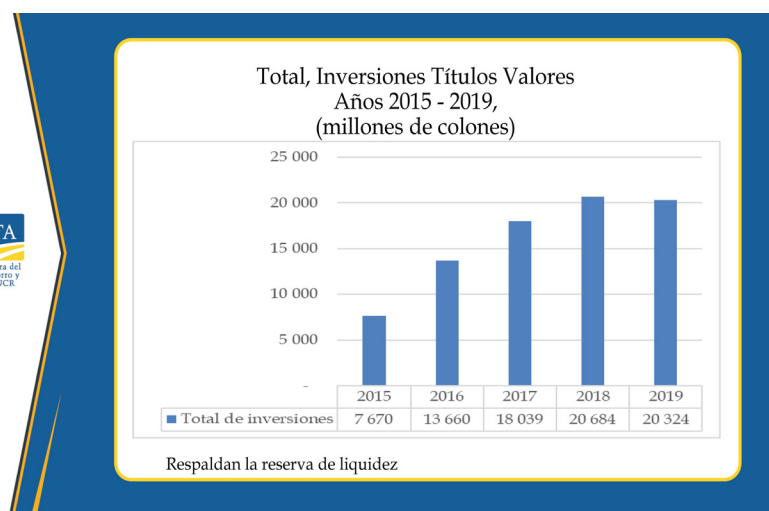
El crédito sí creció a pesar de que no colocamos la totalidad de la cartera; creció en 4,71%, pasando de ciento cuarenta y dos mil millones de colones a ciento cuarenta y ocho mil millones de colones. No estuvimos tan mal si nos comparáramos con los bancos, que prácticamente no tuvieron crecimiento en el 2019.



Sobre la distribución de esta cartera de crédito, el 49% está colocado en vivienda; el 21%, en préstamos especiales y con algún propósito definido, y el 30%, en préstamos garantizados con aportes.



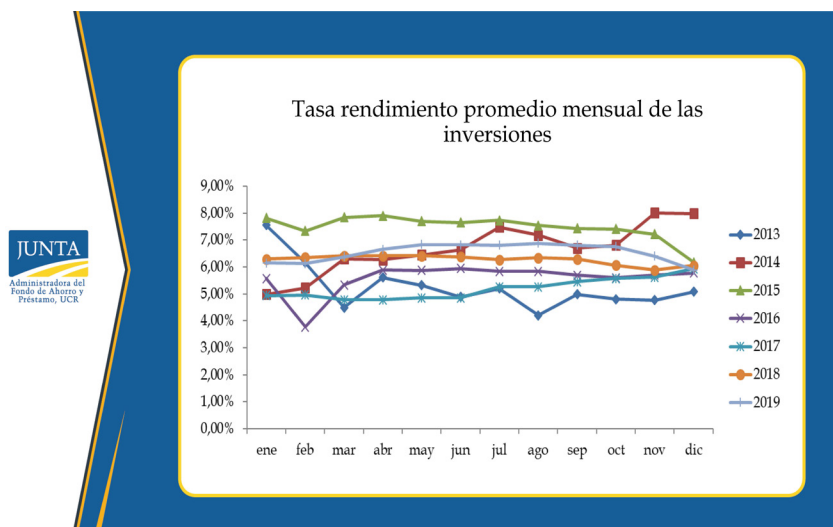
En cuanto al ingreso financiero, que es el ingreso que nos genera la cartera de crédito, a pesar de que no hubo una colocación del 100%, sí hubo un crecimiento de los ingresos financieros en un 7,58%, pasando de quince mil novecientos sesenta y tres millones de colones a diecisiete mil ciento sesenta y cuatro mil millones de colones.



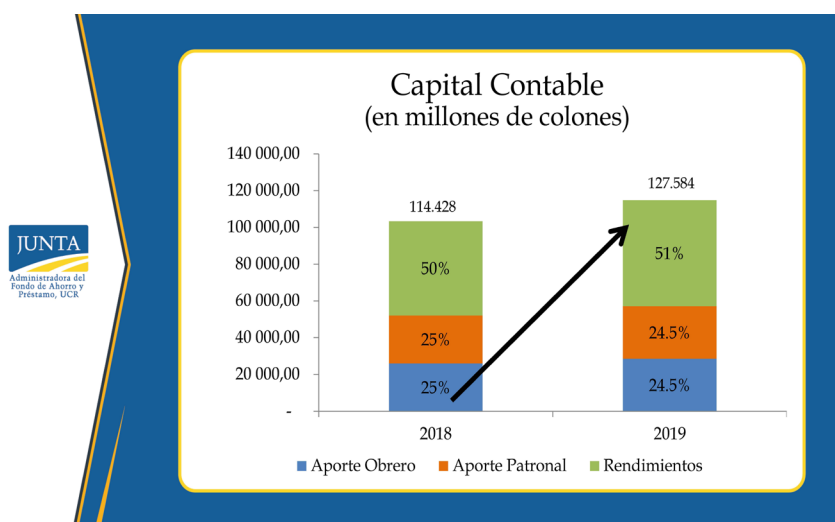
El otro activo productivo que tiene la JAFAP son los títulos valores, pues los recursos que no se invierten en crédito deben invertirse en títulos valores, los cuales dan mejor rentabilidad. Recordemos que las inversiones que tiene la JAFAP también deben ser respaldadas con la reserva de liquidez; entonces, las inversiones al cierre del 2019 eran por veinte mil trescientos veinticuatro millones de colones; ha venido creciendo por las reservas de liquidez que hay que realizar y el crecimiento en la operación de la JAFAP en cuanto al ahorro en general.

Los contratos Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo (INVU), que forman parte de las inversiones, para el cierre del 2019 todos fueron colocados; se vendieron cerca de veintinueve contratos. Aún existen en proceso de maduración siete mil cuatrocientos treinta y siete contratos, para una inversión por cuatro mil doscientos treinta y cinco millones. No se han vuelto a adquirir contratos del INVU desde el

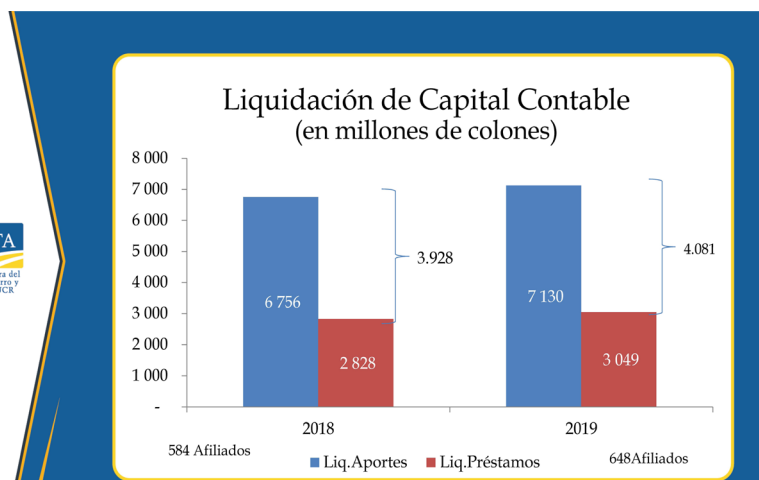
2014; no hemos tenido más contratos, porque esto es algo en lo que la JAFAP no invierte, más que en la maduración de ellos, y existen 7.437 contratos en maduración, que corresponden a una inversión total por cuatro mil doscientos treinta y cinco millones de colones.



Los rendimientos que nos dejan las inversiones; si nos ubicamos en el 2019, los rendimientos rondaban entre el 6% y el 7%. Durante el año, se le sacó un buen rendimiento a esas inversiones, a pesar de las coyunturas en el país. Disminuye un poco al final del año, precisamente, por la entrada en vigencia de la ley, que había que pagar algunos porcentajes de rentas sobre los ingresos.



El aporte obligatorio, que es el aporte que realizan todas las personas afiliadas (2,5% de aporte de la Universidad y 2,5% del obrero) y los excedentes, al cual se le llama capital contable, y corresponde al patrimonio de los afiliados. Para el 2019 cerró en ciento veintisiete mil millones de colones; pasó de ciento veintisiete mil millones de colones a ciento catorce mil cuatrocientos veintiocho millones de colones, creciendo aproximadamente en un 11%.



La distribución es muy parecida, el 51% lo componen los excedentes, el 24,5% aporte obrero y el 24,5% aporte patronal; es una distribución que se ha venido manejando desde algún tiempo, ya que por cada colón que aporta la Universidad, el afiliado aporta otro colón, y la JAFAP está aportando con los excedentes y su operativa prácticamente dos colones. Hubo liquidaciones al igual que todos los años. Para el 2019 fueron liquidadas las personas afiliadas que se acogieron a la pensión o por alguna razón ya dejaron de ser funcionarios de la Universidad; se llevaron a cabo por un total cuatro mil millones de colones, muy parecido al monto del 2018; esto va a depender mucho de la cantidad de personas que se pensionen en la Universidad.

El aporte obrero patronal ronda en los siete mil ciento treinta millones de colones; se liquidó por préstamos tres mil cuarenta y nueve millones de colones.

Resumen Estado de Posición Financiera
(millones de colones)

	2019	2018	Variación	
			Absoluta	%
Efectivo y equivalentes de efectivo	9.129	7.959	1.170	14,70%
Inversiones en instrumentos financieros	16.330	16.689	(360)	-2,16%
Cartera de créditos	148.341	141.672	6.670	4,71%
Cuentas y comisiones por cobrar	4.132	4.042	90	2,23%
Bienes realizables	203	-	203	100,00%
Inmuebles, mobiliario y equipo	805	762	43	5,63%
Inversiones en propiedades	-	95	(95)	-100,00%
Otros activos	263	138	125	90,50%
ACTIVOS	179.203	171.358	7.846	4,58%
Ahorros con las personas afiliadas	50.085	54.838	(4.753)	-8,67%
Cuentas por pagar y provisiones	1.534	1.692	(158)	-9,33%
PASIVOS	51.619	56.530	(4.910)	-8,69%
Aportes	62.263	57.113	5.150	9,02%
Ajustes al Capital contable	(572)	(497)	(75)	15,09%
Excedentes acumulados	54.424	47.839	6.585	13,77%
Excedente neto del periodo por distribuir	11.469	10.373	1.096	10,57%
CAPITAL CONTABLE	127.584	114.828	12.756	11,11%
PASIVO Y CAPITAL CONTABLE	179.203	171.358	7.846	4,58%

En términos generales, la situación financiera la resume en un estado de la posición financiera (en el informe está detallado), el activo creció en 4,58% (siete mil ochocientos cuarenta y ocho millones de colones), principalmente, por el crecimiento de la cartera de crédito y recursos de inversiones. El pasivo,

que son todos los ahorros de las personas afiliadas, disminuyó en un 8,69%, principalmente, por la salida o liquidaciones de algunas personas que retiraron del sistema de ahorro voluntario cerca de cuatrocientos cincuenta y tres millones de colones.

El capital contable aumenta en un 11%, aproximadamente, básicamente por las aportaciones que hacen las personas afiliadas en todo el año; cinco mil ciento cincuenta millones de colones es el neto del crecimiento, más los excedentes que se generaron en el periodo.



Resumen Estado de Excedentes (millones de colones)

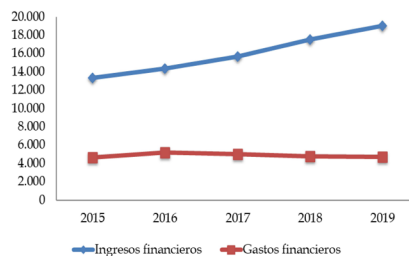
	2019	2018	Variación	
			Monto	%
Ingresos Financieros	18.979	17.547	1.432	8,16%
Gastos Financieros	4.475	4.666	(191)	-4,09%
Gasto por deterioro de activos	230	121	109	89,96%
Ingreso por recuperación de activos y disminución de estimaciones	9	0	9	3386,28%
RESULTADO FINANCIERO	14.283	12.760	1.523	11,94%
Otros ingresos de operación	39	36	2	6,71%
Otros gastos de operación	42	40	2	3,75%
RESULTADO OPERACIONAL BRUTO	14.280	12.756	1.524	11,95%
Gastos administrativos	2.532	2.070	461	22,29%
RENDIMIENTO NETO DEL PERIODO	11.748	10.686	1.063	9,95%
Ajuste por valuación inversiones al valor razonable con cambios en otro resultado integral	(72)	(384)	312	-81,22%
RESULTADO INTEGRAL TOTAL DEL PERIODO	11.676	10.302	1.374	13,34%
Descuento mensual/semestral	1.910	2.021	(111)	-5,49%
EXCEDENTE SIN DESCUENTO	13.659	12.707	952	7,49%

El estado de resultados, que es el que nos brindan los excedentes de los afiliados. Los ingresos financieros aumentaron; el gasto financiero disminuyó, provocando un resultado positivo y un crecimiento de mil quinientos veintitrés millones. Hay otros gastos que no pesan tanto como los dos primeros, que son producto de los activos productivos de la JAFAP, que crecieron entre los dos y cuatro millones de colones.

Los gastos administrativos crecieron en cuatrocientos sesenta y un millones de colones; básicamente ahí hay gastos de personal, de infraestructura, gastos en los proyectos, servicios profesionales, etc. Al final tenemos un excedente neto de once mil setecientos cuarenta y nueve millones de colones, que, comparado con el año pasado, creció en mil sesenta y tres millones de colones (un 9,95%).



Ingresos Financieros – Gastos Financieros 2015-2019 (en millones de colones)



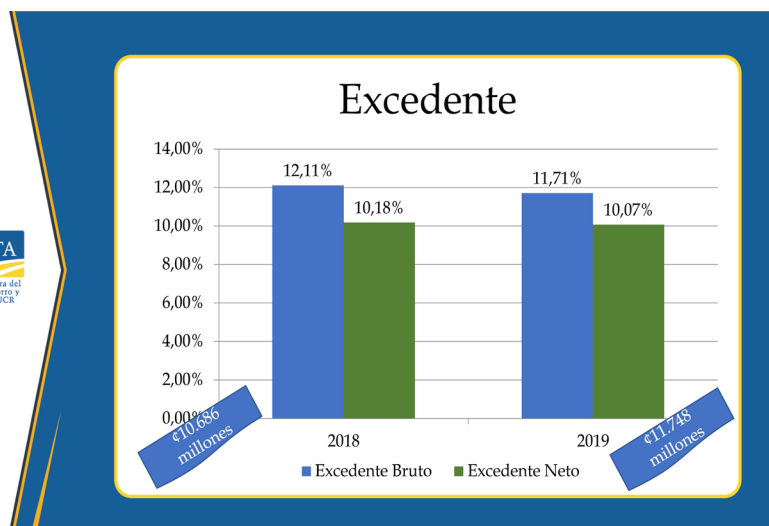
Sobre la comparación del gasto financiero versus el ingreso financiero, vean que el ingreso ha venido creciendo y el gasto financiero, que es producto de los ahorros, se ha mantenido; incluso, tiende a disminuir.



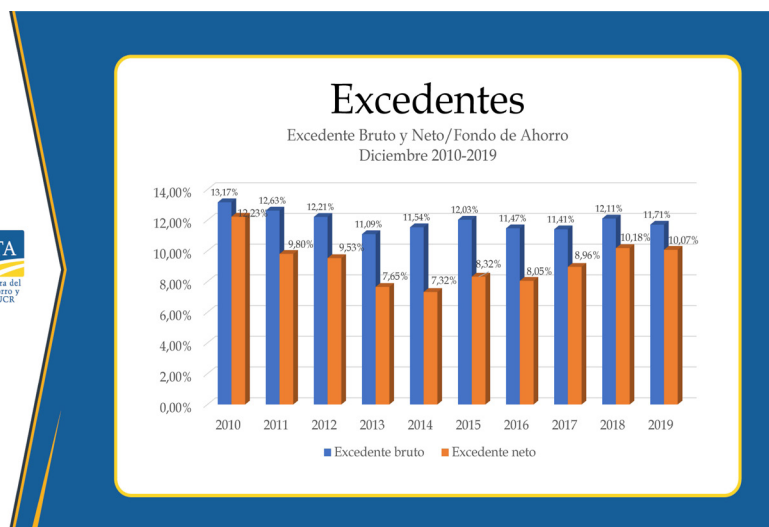
Margen financiero

Margen Bruto Intermediación Sin incluir descuento en tasas de crédito					Margen Neto Intermediación Con descuento en tasas de crédito				
INVERSIONES	Saldo	Peso	Costos (tasas)	Promedio ponderado	INVERSIONES	Saldo	Peso	Costos (tasas)	Promedio ponderado
Préstamos	145.800.403.337,88	84%	13,00%	11,01%	Préstamos	145.800.403.337,88	84%	11,78%	9,91%
Títulos Valores y otros	27.563.878.564,51	16%	6,49%	1,03%	Títulos Valores y otros	27.563.878.564,51	16%	6,49%	1,03%
Total	173.364.281.902,38	100%		12,04%	Total	173.364.281.902,38	100%		10,94%
Fuentes de Fondos	Saldo	Peso	Tasa pasiva	Promedio ponderado	Fuentes de Fondos	Saldo	Peso	Tasa pasiva	Promedio ponderado
Fondo de ahorro	122.313.292.214,95	69%	10,07%	6,96%	Fondo de ahorro	122.313.292.214,95	69%	10,07%	6,96%
Ahorros voluntarios	54.681.265.621,85	31%	8,07%	2,49%	Ahorros voluntarios	54.681.265.621,85	31%	8,07%	2,49%
Total	176.994.557.836,80	100%		9,45%	Total	176.994.557.836,80	100%		9,45%
MARGEN BRUTO				2,59%	MARGEN NETO				1,49%

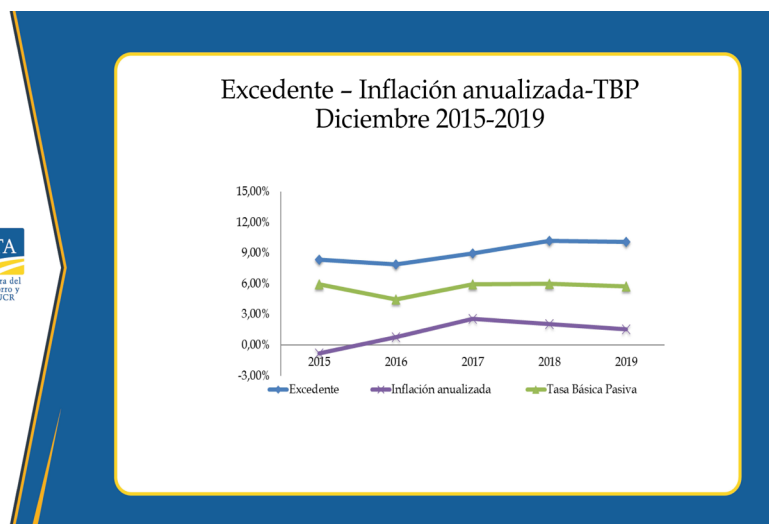
El margen financiero es producto del promedio de las tasas de crédito y de inversiones, menos lo que se paga por los ahorros voluntarios, más lo que proyectamos de excedentes para el periodo 2019. Sin contemplar los descuentos o el *cashback* semestral y anual, el margen financiero es de 2,59%, la diferencia entre estos promedios; pero ya una vez aplicando el descuento, el margen financiero es de 1,49%.



Los excedentes para el 2019 fueron de once mil setecientos millones de colones, para un 10,07% y el excedente bruto es si no tuviéramos el efecto de la devolución *cash back*, hubiera sido el 11,71%; comparado con el año anterior estuvo muy similar.



Este es un histórico del excedente desde el 2010, que igual se presenta en el documento; el excedente del 2018 y 2019 han sido excedentes importantes para las personas afiliadas, en comparación con otros años; se nos sale un poco lo que fue en el 2010, por algunas otras circunstancias.



Hubo una comparación del excedente versus inflación y tasa básica, pues lo que se quiere mostrar es que el excedente que se les ha brindado a las personas afiliadas ha sido superior a estos indicadores.

Atendiendo las recomendaciones y lo que indica el Reglamento, la auditoría externa es la que nos audita los estados financieros, y Deloitte Costa Rica es la encargada en este periodo 2019. Existe un documento en el informe, pero únicamente extraemos que es una opinión limpia; ellos lo resumen en que se presentan razonablemente los aspectos significativos y la posición financiera de la JAFAP; la opinión que se brindó fue una opinión limpia.

Voy a entrar, en términos muy generales, en la atención de las sugerencias que emite la Contraloría Universitaria al Consejo Universitario. Dentro de las recomendaciones o sugerencias que nos brinda la Contraloría, está una sobre el contenido del informe, que deberían establecerse algún apartado del entorno financiero, para tomarlo en consideración, y hacen alusión a la parte de la *Ley de fortalecimiento de las finanzas públicas*, etc. Por lo general, este tema lo tratamos por medio del Plan Anual Operativo (PAO) y el presupuesto; nos basamos en una serie de supuestos para hacer esas proyecciones y consideramos todo el entorno nacional. Sin embargo, se va a considerar, para futuros informes, agregar los cambios en el entorno nacional, para atender la recomendación.

Con respecto al proceso de auditoría fiscal, también nos hacen una observación; esto fue atendido ya que fue resuelto y se le comunicó al Consejo Universitario y con acción favorable para la JAFAP. En cuanto al formulario D-151. "Declaración anual resumen de clientes, proveedores y gastos específicos", se presentó igual que en otros años. Los señores de la Contraloría preguntan si tenemos que reportar o no a las personas que ahorran en la JAFAP; esto ya fue atendido, tal vez, con las mismas disposiciones del ahorro. Siempre hay un riesgo tributario presente, etc., pero la D-151 se atiende únicamente con los proveedores.

Sobre el cumplimiento de normas y acuerdos, se presentó un informe a la Junta Directiva, en tiempo, con respecto al tema del ahorro voluntario a la vista. No obstante, Está pendiente y en estudio el nivel de riesgo tributario con respecto a los sistemas de ahorro a la vista, porque es un tema complicados. Es importante decir que el riesgo siempre va a existir, aunque tenemos que minimizarlo; se están haciendo otras consultas adicionales para atender este punto. Particularmente, con el cumplimiento de normas, igual creemos que en este aspecto, en cuanto a los sistemas de ahorro, se está cumpliendo con la aprobación de la política reciente referente a la operación del ahorro voluntario.

El siguiente tema quedaría a consideración del Consejo Universitario, porque es una directriz o una política que existe en la JAFAP de dotar a los miembros directores con una computadora o teléfono.

La coherencia y razonabilidad de los datos presentados en el *Informe de labores*, principalmente hacen referencia a las notas de los estados financieros (de la página 108 a la 159) del informe. Se indican todas las notas a los estados financieros y esto estaría en la sección de Auditoría Externa. Consideramos que puede estar atendido.

La cartera de crédito en cuanto a la morosidad, creo que es un pan nuestro de cada día en la JAFAP. Al tema de morosidad se le da un seguimiento importante; recientemente, la JAFAP ha dictado lineamientos y revisó las garantías; entonces, creemos que lo estamos atendiendo, y en los informes futuros estarán los comentarios que pide la Contraloría Universitaria para que quede claro al lector.

Con respecto a los contratos INVU, se pide que se estudie la conveniencia de seguir invirtiendo en ellos; es importante decir que la JAFAP no ha adquirido más de estos contratos; sí unos están en proceso de maduración y ya se han hecho estudios sobre estos contratos. Por el momento no era prudente dejar de madurar o liquidarlos, porque habría que hacer algunos ajustes a nivel de ingresos. Sin embargo, es un proyecto que tiene la JAFAP por estudiar en las próximas semanas y realizar una actualización de ese estudio.

Regular los niveles máximos de captación. El Reglamento nos dice: “estimular el ahorro”; sin embargo, creemos que con la aprobación de las nuevas políticas de ahorro voluntario estaríamos atendiendo la preocupación de la Contraloría en cuanto a estos montos máximos, ya que los ahorros se realizan por deducción de planilla. El tope máximo de ahorro por afiliado, ya lo regulamos con la política máxima del ahorro voluntario, porque se realizan deducciones por planilla y se tiene un mayor control. En cuanto *ad honorem* y exafiliados, ya los limita; todavía existen algunos que hay que liquidarlos, pero antes tienen que cumplir el plazo establecido; no estamos recibiendo recursos de ellos desde hace mucho tiempo.

En lo referente a algún riesgo fiscal, pues el riesgo va a existir, ya que con la entrada en vigencia de la *Ley de fortalecimiento de las finanzas públicas*, la JAFAP crea el ahorro basado en el artículo 28 bis, que dice que están exentas de impuestos las cuentas de ahorro y cuentas corrientes. Sin embargo, igual estamos haciendo las consultas respectivas para minimizar el riesgo y tener un argumento importante, en caso de que haya que defender este tema; pero el riesgo fiscal siempre lo vamos a tener ahí latente. Asimismo, en lo concerniente En cuanto a las personas eméritas y exafiliadas, las políticas no nos dejan captar ahorros de ellas, así que estamos en un proceso de liquidación.

En cuanto a la carta de gerencia, se refiere a que se presente un informe con las observaciones y recomendaciones incluidas para que sean evaluadas por el Órgano Colegiado. Me imagino que aquí la intención es que ustedes tengan esa información; sin embargo, esta parte sí les quiero indicar que es un tema de seguimiento por parte de la Junta Directiva y por el Comité de Auditoría, ya quedaría a criterio del Consejo Universitario la presentación de algún informe adicional, pero esto es de seguimiento, también, en la operación normal.

Quedo a sus órdenes para aclarar cualquier detalle de la presentación. Muchas gracias.

****A las once horas y cincuenta y siete minutos, se reincorpora la M.Sc. Patricia Quesada. ****

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD agradece y pregunta a los miembros si desean hacer uso de la palabra. Cede la palabra a la Dra. Teresita Cordero.

LA DRA. TERESITA CORDERO agradece por la presentación a los compañeros y a las compañeras de la JAFAP, también a los compañeros y compañeras de la Oficina de la Contraloría Universitaria.

Expresa que, después de haber pasado varias presentaciones y preocupaciones que tenía hace tres o cuatro años, le alegra y le parece satisfactorio que puedan ir retomando las observaciones de la Contraloría Universitaria y que se hayan resuelto una serie de puntos, como, por ejemplo, los fondos que se habían

conseguido de los proyectos INVU y el tema tributario, que todavía, como dice el máster Gonzalo Valverde, se debe seguir estudiando, porque podrían venir algunas condiciones en el futuro.

Reitera su agradecimiento, porque a pesar de que han habido algunas restricciones, se han visibilizado, siempre desde el Consejo Universitario, algunas de las decisiones que se toman en la JAFAP. Parece mostrar que es un fondo que está cuidado y que, además de eso, apoya a los usuarios y las usuarias.

Añade que los planes estratégicos, son muy importantes, porque va a depender de las condiciones y de los cambios normativos que se están impulsando; en este proceso observa avances.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD cede la palabra a la Ph.D. Violeta Pallavicini.

Ph.D. VIOLETA PALLAVICINI: —Muchas gracias, Prof. Cat. Madeline Howard. Quisiera hacer referencia a cuatro puntos. Uno para que ustedes también contextualicen el análisis de este informe 2019 y también el Plan Presupuesto que les vamos a presentar para el 2021, pues es importante tomar en consideración un cambio de comportamiento fundamental de los ciudadanos en general con respecto al ahorro. A nivel del Sistema Financiero Nacional, en este periodo de crisis, así como en la banca nacional se ha generado una situación, que es que las personas están ahorrando a corto plazo dado el alto nivel de incertidumbre en materia económica; esto ha generado, tanto a la banca nacional como la JAFAP, que solamente tengamos un ahorro a la vista, un problema de plazos, porque captamos ahorros a corto plazo, pero prestamos a largo plazo.

El Banco Central está emitiendo una línea de crédito en condiciones muy blandas para tratar de que la banca no tenga problemas, en términos crediticios, en este periodo. En nuestro caso, lo único con lo que contamos es con los ahorros obligatorios, que son los de largo plazo. Por favor, tengan en consideración esa situación, la cual nos introduce un cambio en las decisiones que debemos ir tomando para manejar el empate de plazos, que es un poco diferente a como se hacía en el pasado.

En segundo lugar, esta situación social y económica está afectando a los ciudadanos en general y a nuestros afiliados de una manera muy diferente; entonces, en esta situación se pueden generar políticas, tomar decisiones y emitir lineamientos de aplicación generalizada a todos los afiliados, como los que se han tomado en morosidades, disminuciones crediticias, etc. Estamos conscientes de que tenemos que avanzar, y en eso estamos, yo en particular como coordinadora del Comité de Crédito de la JAFAP, en tratar de impulsar dentro de la JAFAP una nueva estrategia de atención a nuestros afiliados, tratar de darles una asesoría financiera, que no es lo mismo que educación financiera, y un estudio caso por caso para buscar en conjunto con ese afiliado de dar una solución que se ajuste a la circunstancia que le afecta, especialmente, a aquellos afiliados con mayor nivel de endeudamiento.

En promedio, se calcula que tenemos como trescientos ochenta y dos afiliados en esa situación. Entendemos las críticas de algunos afiliados de que no les estamos ayudando y entendemos su propia situación particular; por eso, queremos empezar una campaña con esas personas, a fin de difundir esta estrategia de acercamiento. Esto nos está obligando a desarrollar una nueva forma de clasificación de nuestros afiliados, de acuerdo con el nivel de riesgo, tal y como lo plantea la Superintendencia General de Instituciones Financieras (SUGEF) y como lo está desarrollando el Sistema Financiero, no para castigarlos, sino para identificar cómo atender mejor a esas personas que están en mayor nivel de riesgo de caer en una situación de impago, porque, ayudándolos a ellos, ayudamos a todos los afiliados, así logramos mantener estabilidad financiera del Fondo.

Algunos afiliados nos dicen: “Bueno, pero ¿por qué no nos devuelven los excedentes? Por ejemplo en este momento que se aprobó sacar en consulta lo del ahorro obrero, hay que hacerle ver a las personas que estamos tratando de proteger su bienestar social en una etapa muy complicada, que es la etapa de jubilación. Las reformas que se están planteando a nivel de jubilaciones van en el sentido (de las últimas que se van a

presentar) de tener una pensión del 45% del salario general y aumentar cotizaciones; cada vez vamos a ver mayores problemas en monto de pensión por recibir. Los fundadores de nuestra Universidad fueron muy visionarios al crear inicialmente un fondo de pensión, cuando no existía, y posteriormente crear la Junta para apoyar a nuestros afiliados, a nuestros funcionarios en esta etapa tan difícil, y que ahora se vuelve más importante. De poder contar con una cantidad de dinero que les ayude a complementar la pensión que van a recibir, ya sea de la Sociedad de Seguros de Vida del Magisterio Nacional o de la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS), especialmente en periodos donde hay mucha incertidumbre sobre el grado de sostenibilidad que van a tener estos sistemas de pensión.

En definitiva, estamos en una situación, en un momento muy crítico, con mucho nivel de incertidumbre, donde las decisiones que vamos a ir tomando van a ser de decisiones vistas e impactos en el corto o mediano plazo, con revisiones constantes, porque el ambiente está, en este momento, muy incierto a nivel nacional e internacional.

Muchas gracias Prof. Cat. Madeline Howard; ese era el aporte que quería realizar.

EL LIC. WARNER CASCANTE agradece la presentación del informe, tanto a la gerencia como a los directivos de la JAFAP. Agrega que el Consejo Universitario está al día con estos informes. Este es su último año en este Órgano y pretende dejar el análisis de los informes completamente al día.

En segundo lugar, menciona que la situación de la JAFAP ha sido muy exitosa, y desea felicitar a la Ph.D. Violeta Pallavicini Campos, al Dr. Federico Rivera Romero, al Mag. Hugo Amores y al M.Sc. Jorge Sibaja, porque son un buen equilibrio: personas con conocimiento financiero, económico y jurídico. Actualmente, nota que están alcanzando un anhelo que tienen muchos de los afiliados, que haya un equilibrio en la JAFAP; es decir, un equilibrio entre la intermediación financiera y el rostro social; en ese sentido, han sido valientes y responsables.

Finalmente, agradece los esfuerzos de la Oficina de la Contraloría Universitaria de sintetizar sus observaciones al informe, lo cual va a redundar en disminución de tiempo en el análisis. Conoce que han tomado una decisión muy interesante, que los asuntos operativos menores los remiten de una vez a la administración de la JAFAP y dejan los elementos de fondo, que debe tener un informe de labores, a las observaciones completas.

Anuncia a los compañeros de la Contraloría que, en unas semanas, los van a tener en la Comisión de Administración Universitaria y Cultura Organizacional escuchando las observaciones que tengan para la Comisión.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD agradece a las personas representantes de la JAFAP por su informe; también el haber contando con la presencia de personas funcionarias de la Oficina de la Contraloría Universitaria.

*****A las doce horas y treinta minutos, abandonan la sesión virtual el Mag. Hugo Amores Vargas, coordinador de la Junta Directiva; Dr. Federico Rivera Romero, miembro de la Junta Directiva; la Ph.D. Violeta Pallavicini Campos, miembro de la Junta Directiva; el master Gonzálo Valverde Calvo, gerente general; el Lic. Johann Ulate Arias, coordinador de Contabilidad; el MBA Glenn Sittenfeld Johanning; contralor; la Licda. Mariela Pérez, Subcontralora; el Lic. Donato Guitérrez y el Lic. Mauricio Araya. *****

A las doce horas y treinta minutos, se levanta la sesión.

Prof. Cat. Madeline Howard Mora
Directora
Consejo Universitario

NOTAS:

1. Todos los documentos de esta acta se encuentran en los archivos del Centro de Información y Servicios Técnicos, (CIST), del Consejo Universitario, donde pueden ser consultados.
2. El acta oficial actualizada está disponible en <http://cu.ucr.ac.cr>

